

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**"FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO DE GUATEMALA,
MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA POR ANOMALÍAS E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES"**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ SANTOS

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA

y el título profesional de

POLITICÓLOGO

Guatemala, noviembre 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
RECTOR MAGNÍFICO
Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
VOCAL II:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Br. María Fernanda Santizo Carvajal
VOCAL V:	Br. José Pablo Menchú Jiménez
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
EXAMINADORA:	Licda. Cindy Lisbeth Poroj Caraballo
EXAMINADOR:	Lic. Luis David Winter Luther
EXAMINADOR:	Lic. Sergio Abraham Cabria Batres
EXAMINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Dr. Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic. Rodolfo Torres Martínez
EXAMINADOR:	Lic. Ricardo Antonio Barreno Arriaza
EXAMINADOR:	Licda. Cindy Lisbeth Poroj Caraballo
COORDINADORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis
(Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes
de la Escuela de Ciencia Política)



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el Procedimiento de Destitución al Presidente de la República por Anomalías e Incumplimiento de Deberes”**, presentada por el (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494**.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



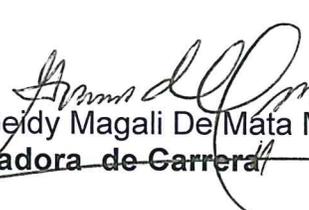
c.c. archivos
sebm
/10



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. **Ricardo Antonio Barreno Arriaza**, Licda. **Cindy Lisbeth Poroj Caraballo** y la Licda. **Geidy Magali De Mata Medrano**, Coordinador (a) de la Carrera de Ciencia Política, el trabajo de tesis: **“Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el Procedimiento de Destitución al Presidente de la República por Anomalías e Incumplimiento de Deberes”**, presentado por el (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494** razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. **Geidy Magali De Mata Medrano**
Coordinadora de Carrera



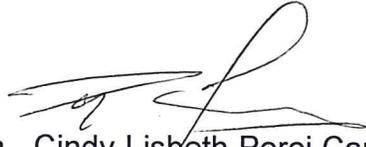
c.c. archivos
sebm
/9



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494** para optar al grado de Licenciado (a) en Ciencia Política titulada: **“Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el Procedimiento de Destitución al Presidente de la República por Anomalías e Incumplimiento de Deberes”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. **Ricardo Antonio Barreno Arriaza**, Licda. **Cindy Lisbeth Poroj Caraballo** y el (la) Licda. **Geidy Magali De Mata Medrano**, Coordinador (a) de la Carrera de Ciencia Política. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Ricardo Antonio Barreno Arriaza
Examinador


Licda. Cindy Lisbeth Poroj Caraballo
Examinadora


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Coordinadora de Carrera



c.c. archivos
sebm
/8



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

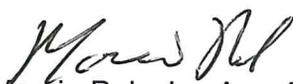
ASUNTO: El (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. **Jorge Rolando Valenzuela Sazo**, en su calidad de Asesor, pase a la Licda. **Geidy Magali De Mata Medrano**, Coordinadora de la Carrera de Ciencia Política, para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,



“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Doctor Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política

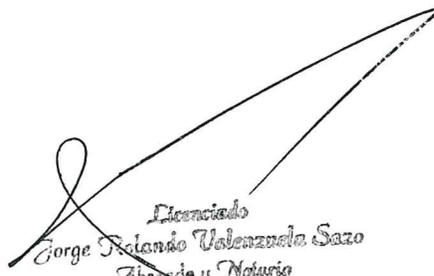
c.c. archivos
sebm
17

Guatemala, 12 de octubre de 2017.

Doctor
Marcio Palacios Aragón
Director de la Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Campus Central

Apreciable Doctor Palacios Aragón:

De conformidad con la autorización emanada por la Escuela que usted dirige, le informo que he culminado con el proceso de asesoría de la tesis del estudiante Manuel Fernando González Santos, identificado con Carnet 9216494, la cual tiene por título: **“Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el procedimiento de Destitución del Presidente de la República por anomalías e incumplimiento de deberes”**. El Informe Final presenta un tema puntual e innovador sobre la actualidad de la política de la República de Guatemala y su relación con la normativa constitucional, que confluye con una propuesta de reforma al articulado de la Constitución Política de la República para hacer efectivas las facultades del Pueblo de Guatemala como ente Soberano de la Nación. El estudio cumple con los requerimientos y estándares establecidos por la Escuela de Ciencia Política, por lo que solicito se continúe con el trámite correspondiente.


Atencidos
Jorge Polanco Valenzuela Sazo
Abogado y Notario
Colegiado activo 9,867
Asesor de Tesis

*Recibido
13-10-2017
Silvia*



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, uno de septiembre del año dos mil dieciséis.

ASUNTO: El (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte de la Coordinadora de Carrera correspondiente, pase al Asesor de Tesis, **Lic. Jorge Rolando Valenzuela Sazo**, para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política

c.c. archivos
sebm
/6



Guatemala, 1 de septiembre del 2016

Doctor Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada **“Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el Procedimiento de Destitución al Presidente de la República por Anomalías e Incumplimiento de Deberes”** presentado por el (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494** puede autorizarse como Asesor al Lic. **Jorge Rolando Valenzuela Sazo**.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Mata-Medrano
Coordinadora de Carrera



c.c. archivos
sebm
/5



**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

ASUNTO: El (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador del Área de Metodología, pase al (a la) Coordinador (a) de la Carrera de Ciencia Política, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Palacios'.

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política

c.c. archivos
sebm
/4





Guatemala, 09 de agosto del 2016

Doctor Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el Procedimiento de Destitución al Presidente de la República por Anomalías e Incumplimiento de Deberes”**, presentado por el (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Werner Enrique Castillo Regalado
Coordinador del Área de Metodología



c.c. archivos
sebm
/3



ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, uno de agosto del año dos mil dieciséis.

ASUNTO: El (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto por parte del (de la) Lic. (Licda.) **Geidy Magali De Mata Medrano**, Coordinador (a) de la Carrera; pase al Lic. **Werner Enrique Castillo Regalado**, Coordinador del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



c.c. archivos
sebm
/2



Guatemala, 29 de julio del 2016

Doctor Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el Procedimiento de Destitución al Presidente de la República por Anomalías e Incumplimiento de Deberes”**, propuesto por el (la) estudiante **Manuel Fernando González Santos**, carné No. **9216494**, puede autorizarse dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Coordinadora de Carrera



c.c. archivos
sebm
/1

DEDICATORIA

A Dios y la Santísima Virgen

Por su amor y bendiciones que me han dado en la vida, permitiéndome culminar esta meta.

A mis padres Martha Olga Santos Grajeda de González † y Manuel González Rodas

Por su amor, ejemplo y apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida

A mis hijos Olga Teresa y Manuel Fernando

Que mi lucha sea ejemplo para su vida, recuerden todo sacrificio tiene su recompensa, los amo mucho.

A mis hermanos Juan Carlos, Olga Luz, José Luis y Ana Teresa

Por la solidaridad y amor que han demostrado en cada momento.

A Dora Ileana Vega Zapón

Por todo su apoyo y aprecio tan especial que ha demostrado en mi vida

A Jorge Rolando Valenzuela Sazo

Por apoyarme en la asesoría de la tesis demostrando su gran amistad

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi querida Escuela de Ciencia Política

Por darme la oportunidad de profesionalizarme convirtiéndose en mi segunda casa.

A mis Catedráticos, Examinadores y Asesores

Por el esfuerzo y pasión a su trabajo, en impartir su conocimiento para formar profesionales de calidad.

INDICE

Introducción	I
CAPITULO 1	4
PROCESO METOLÓGICO	4
1.1 Justificación.....	4
1.1.1 Justificación Académica.....	4
1.1.2 Justificación Social.....	6
1.2 Planteamiento del Problema.....	7
1.2.1 Delimitación.....	8
1.2.2 Marco Teórico	9
1.3 Preguntas Generadoras.....	12
1.4 Objetivo de la Investigación.....	13
1.4.1 Objetivo General.....	13
1.4.2 Objetivos Específicos.....	13
1.5 Metodología.....	14
CAPITULO 2	16
LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL PODER Y SU DELEGACIÓN	16
2.1 El Estado y su Soberanía.....	15
2.2 Evolución de la Soberanía.....	19
2.3 La Persona y el Poder Soberano.....	26
2.4 La Soberanía Popular y la Voluntad General.....	32
2.5 El Poder Público y la Separación de Poderes.....	37

CAPITULO 3	40
PRESIDENCIALISMO	40
3.1 La Representación	40
3.2 Aspectos dogmáticos del Presidencialismo	42
3.2.1 Variantes del Presidencialismo o reformas para su adecuación funcional.....	48
3.3 Hechos relevantes de los gobernantes de Guatemala y sus diferentes crisis	50
3.4 Aspectos normativos relevantes del Presidencialismo en Guatemala	55
3.4.1 Sustitución del Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.....	66
CAPITULO 4	71
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	71
4.1 Generalidades de la Administración.....	71
4.2 Administración.....	72
4.3 La actividad del Estado.....	72
4.4 Administración Pública.....	73
4.4.1 Elementos.....	75
4.4.1.1 El Órgano Administrativo.....	76
4.4.1.2 Actividad.....	76
4.4.1.3 Finalidad.....	77
4.4.1.4 El Medio.....	77
4.5 La Actividad del Estado Guatemalteco.....	77
CAPITULO 5	79
CRISIS DEL MANDATO PRESIDENCIAL	79
5.1 Ejemplo en América Latina en la Fragilidad Presidencial.....	79
5.1.1 El Juicio Político como desenlace Institucional.....	82
5.2 La Corrupción como detonante de la Crisis.....	84

5.3 Crisis de Estado y la Repercusión Presidencial.....	88
5.3.1 La Reproducción de los Elementos Genéricos de la Crisis General Estatal.....	92
5.4 Juicio Político (en inglés Impeachment).....	94
5.5 Análisis comparativo de la política latinoamericana en la crisis del mandato presidencial.....	100
CAPITULO 6.....	104
REVOCACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL.....	104
6.1 La Delegación como antecedente de la Revocación.....	104
6.2 Fiscalización para la revocación.....	109
6.3 Antejudio versus revocatoria.....	113
6.4 Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala para incluir la Revocación	115
6.4.1 Propuesta de Reformas a la Constitución para incluir la Revocatoria del Mandato Presidencial	171
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	142
Conclusiones.....	142
Recomendaciones.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	148
ANEXOS.....	153

Introducción

El trabajo de investigación “Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el procedimiento de Destitución del Presidente de la República por anomalías e incumplimiento de deberes”, es una propuesta que involucra a la Ciencia Política en Guatemala por incluir el análisis de las crisis de gobierno y la necesidad de normar los mecanismos para que el ente Soberano de la Nación pueda retomar el rumbo de estabilidad nacional.

Incluye el análisis de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, que conlleva a la necesidad de la delegación del poder en el Presidente de la República para el ejercicio de la función pública. Se determina la crisis de Gobierno y cómo puede el Pueblo como ente soberano detectar fehacientemente las anomalías e incumplimiento de deberes del Presidente de la República, generando el fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo a través del plebiscito o consulta popular para potencializar sus manifestaciones o protestas. Para esto surge el procedimiento para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para incluir la revocación directa del mandato del Presidente de la República por el Pueblo como ente Soberano y el mecanismo para elegir a las personas que suplirán a las autoridades revocadas.

La metodología se realizó bajo un proceso sistemático, empleando la utilización del método analítico descriptivo para obtener las causas, aspectos generales y las consecuencias del tema planteado. Aunado al método histórico que permitirá conocer el contexto de todo el proceso conforme cada uno de los puntos que se consideran pertinentes, siendo importante la aplicación de dos procedimientos lógicos, el primero el método deductivo que condiciona la precisión de cada fenómeno observado y el segundo el método sintético, el cual logra conformar el todo de la investigación para dirigirse a describir y explicar los diferentes comportamientos del problema. En ese orden, para fundamentar el estudio con datos confiables, se aplicará la técnica de la investigación documental a fin de contextualizar, analizar e interpretar la información recabada

Ya dentro del contexto, se profundizará sobre la soberanía del pueblo, el poder y su delegación, en el cual enfatiza en la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente, de aquí que el Estado soberano es el único que puede, dentro de las limitaciones jurídicas que así mismo se haya impuesto, ordenar de una manera plenamente libre, el campo de su actividad, fijando el poder determinarse u obligarse por propia voluntad que es la característica de todo poder de dominación.

Luego por ser parte del punto de análisis, se abordará también el tema del presidencialismo, el cual es un sistema de organización de las instituciones republicanas en que el jefe de Estado es a la vez el jefe de gobierno, régimen que impera en el continente americano. Es elegido por el pueblo, designa a los secretarios o ministros, una sola persona representa al Estado o Republica, el cual es electo por el pueblo por tiempo definido ejerciendo el poder soberano, debe actuar democráticamente, no puede entrometerse con los otros dos poderes del Estado, tiene facultad de proponer proyectos de ley a favor del pueblo y goza de inmunidad.

Otro tema que se abordará con estrecha relación a la investigación, es la función pública como actividad del Estado que se origina en el conjunto de actividades y facultades que legalmente tiene para actuar, que le corresponden como persona jurídica de derecho público, ya que la delegación es, en derecho administrativo, la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma.

Con el ejercicio de la función pública se derivan los temas que también se abordaran en el presente trabajo como lo son la crisis del mandato presidencial y su revocación. Las crisis presidenciales pueden conducir a una activación de mecanismos constitucionales como el juicio

político o desencadenar acciones inconstitucionales por ejemplo, un golpe de Estado legislativo contra el presidente. En los sistemas democráticos, las crisis políticas se canalizan a través del parlamento y lo de la recomposición de los niveles de representatividad. Las crisis estatales pueden estar o no relacionadas con la presencia de una crisis económica.

En algún sentido, la revocatoria del Presidente vendría a flexibilizar los sistemas presidenciales al ofrecer a la población una vía institucional legítima para reemplazar a gobernantes deslegitimados, devenidos impopulares, o que sufrieron una drástica pérdida de confianza. Esta vía de destitución es alternativa al juicio político, a las caídas de representantes por protestas populares que fuerzan la renuncia del Presidente y a los golpes de Estado.

La Carta Magna no contempla la posibilidad para que el ente Soberano que es el Pueblo, pueda revocar el mandato Presidencial. Por lo que el punto final que se aborda en el trabajo de tesis, es la reforma a la Constitución Política de la República, ya que ésta únicamente hace referencia a la sucesión temporal o absoluta del Presidente por el Vicepresidente en casos de renuncia o pérdida de sus derechos civiles y políticos, sin mencionar nada del poder Soberano del Pueblo para revocar el mandato por casos de corrupción o incumplimiento de deberes.

CAPITULO 1

PROCESO METODOLÓGICO

1.1 Justificación

1.1.1 Justificación Académica:

Para la comprensión del tema, es indispensable identificar y relacionar los diferentes componentes para la delegación de la función pública en la formación de un Gobierno, iniciando por el análisis del Pueblo, la Soberanía, el Poder, la Delegación, el ejercicio de la Función Pública, Presidencialismo y Revocación Directa. Bajo los anteriores postulados, se puede ir comprendiendo a través de las aseveraciones teóricas que se han ido formando a través del tiempo y sus diferentes experiencias, los cuales han servido de base para la conformación de las diferentes formas de gobierno, por lo que se vendrá a reiterar la formación política en la función pública para la constitución de un gobierno que ha tenido Guatemala.

Al pueblo le corresponden los principales ejes de atención para el presente trabajo, el cual basado en su poder de decisión promueve y lucha por la formación de su Estado y por consiguiente de su Gobierno. El análisis del pueblo es muy significativo para el desenlace de la investigación, tomando de partida que desde su ubicación el territorio guatemalteco, ha tenido que ir transcurriendo a través de las diferentes fases históricas que se han marcado dependiendo del grupo de personas que tienen a su cargo el dominio sobre los mismos.

Es interesante observar que la conexión que surge en esas fases históricas con el factor del poder, se aprovecha de las ventajas que tienen para dominar al pueblo y aplicar sus intereses, ello ha traído la consecuencia lógica que el pueblo llega a hastiarse y por consiguiente promueve movimientos para liberarse de ese grupo opresor. Con ello, el pueblo ha venido conquistando sus ventajas para alivianar su vida en el territorio guatemalteco, promoviendo cartas constitutivas o magnas más comúnmente denominadas Constitución, en las cuales se ha procurado incluir o rescatar sus derechos mínimos e irrenunciables, tanto de orden individual

como social. Bajo ese ordenamiento, se van creando las instancias de gobierno para que se pueda ejercer el poder de forma mesurada, en la búsqueda del bienestar común del pueblo. Éste último recurre la figura de la delegación, puesto que es consciente que una de las formas de evitar la anarquía es que el pueblo delegue en personas probas el ejercicio del poder.

Académicamente la delegación incluye los procesos para que se lleve a cabo la misma bajo un sistema de elección democrática para fomentar la participación libre y espontánea de cualquier ciudadano. Esta participación conlleva el cumplimiento de requisitos para asumir la responsabilidad de ostentar un puesto dentro del aparato de gobierno, siendo la responsabilidad uno de los factores que van a dirigir sus funciones durante el período de tiempo que dure su ejercicio. Bajo ese aspecto, el ejercicio de la función pública se convierte en un baluarte el cual será fiscalizado para su buen desempeño.

Por consiguiente, el análisis de nuestro tipo de Estado y sistema de gobierno, bajo los esquemas de la división de poderes y enfatizando el sistema presidencialista, son determinantes para poder comprender que este ejercicio se convierte de gran importancia puesto que es a través del mismo que se prestaran las garantías que establece la Constitución Política de la República, ya que el Presidente de la República tiene a su cargo la ejecución de la mayor parte de los servicios públicos.

Finalmente el análisis de la revocación de ese poder por parte del mismo pueblo en contra de la persona que ejerce la presidencia, se convierte en una necesidad, buscando en ese orden la innovación de reformar la Constitución Política de la República por carecer en su contenido de las eventualidades que han producido malestar social ante la ineficiencia, ineptitud o corrupción del mandatario de turno en la Presidencia de la República la cual no se encuentra regulada propiamente por nuestro ordenamiento legal, propiciando a través del presente trabajo su inclusión.

1.1.2 Justificación Social:

Desde el punto de vista social, la justificación de la tesis se fundamenta en que la sociedad, como ente rector propietario de la soberanía, necesita de los mecanismos que propicien enmendar sus propias decisiones, que en el presente caso consisten en la elección, designación y delegación en el Presidente de la República para el ejercicio de la función pública dentro del Organismo Ejecutivo. La enmienda en la decisión del pueblo traducida como la revocación del mandato para el ejercicio de la función pública dentro del Organismo Ejecutivo, deviene de las irregularidades de éste último en su ejercicio, por la ineficiencia, ineptitud o la corrupción que evidencia su obrar, el pueblo requiere tener los mecanismos legales para revertir su decisión.

Hasta la presente fecha el pueblo, únicamente ha podido recurrir a acciones de hecho a través de los movimientos de manifestación pacífica, para exigir la rendición de cuentas del Presidente de la República, quedando en éste último la facultad de reflexionar la protesta o en su caso ignorar la misma. Históricamente ante la arbitrariedad de los gobernantes, los pueblos deciden a acudir a medidas de hecho a través de movimientos de huelga que en muchos casos desembocan en las grandes revoluciones revestidas de violencia y derramamiento de sangre o sencillamente a través de la instauración de gobiernos de facto patrocinados, promovidos y diligenciados por miembros del ejército.

Las grandes revoluciones sociales son acciones promovidas por la crisis de Gobierno, cuyo antecedente son precisamente las manifestaciones masivas de pueblo, como ente soberano, que busca la destitución del Presidente de la República por anomalías cometidas e incumplimiento de deberes. El pueblo no tendría que acudir a este tipo de eventualidad que ponga en riesgo su integridad física si existieran los mecanismos legales para rescindir el mandato presidencial, no obstante, dichos mecanismos, son precisamente la puesta en marcha de las acciones que el mismo pueblo tendría que llevar a cabo para tal fin, pero bajo procedimientos de decisión a través de la consulta popular y su votación para el efecto. Hay que recordar que las guerras civiles o la guerra de guerrillas son promovidas esencialmente por el

disgusto de un sector de pueblo ante el actuar de un gobierno que es tachado de irregularidades, etc., ya Guatemala vivió una guerra interna que costo muchas vidas incluidas las inocentes, lo cual se habría podido evitar si hubieran existido los mecanismos legales para decidir el retiro de la delegación de la función pública por parte del pueblo en contra del Presidente de la República.

La Sociedad ha procurado crear los procesos para fomentar los postulados de la democracia, involucrando la formación de un gobierno de la forma más participativa por todos los sectores que componen la sociedad, nunca imaginando que esto pudiera ser tergiversado por las personas electas al aprovecharse y tomar ventaja de sus puestos, por lo que corresponde al mismo pueblo buscar los remedios procesales que vengan a solucionar este mal decadente en la formación de gobierno, a fin de lograr la concientización de las personas que aspiran a esos puestos.

1.2 Planteamiento de Problema

Conforme lo anteriormente relacionado, se puede determinar que la gobernabilidad del sistema de un país es el reflejo de la delegación del ente soberano para el ejercicio de la administración pública. Por consiguiente, empezamos planteando el problema con el surgimiento de los elementos que producen la ingobernabilidad en el Estado. La determinación de estos elementos propiciadores de la ingobernabilidad, son los que a futuro representan el malestar que despierta al pueblo en manifestarse para retomar nuevamente la gobernabilidad.

Partiendo del hecho que es el pueblo, a través de su carta constitutiva de Estado, el que bajo acuerdo de voluntades decide la forma o sistema de gobierno, el cual crea un diseño político que conforma una estructura funcional para el manejo de la administración pública, creándolo para que funcione en la búsqueda del cumplimiento de los principios y derechos humanos mínimos e irrenunciables, cualquier anomalía o mal funcionamiento del mismo, produce según el nivel jerárquico en el que se desarrolla, la observancia de los diferentes entes que tienen a su cargo la fiscalización de la administración pública.

En la medida que las manifestaciones son ignoradas, el pueblo busca otros mecanismos que se representen acciones más violentas que atentan contra los derechos de las demás personas que no participan, precisamente este es el preámbulo a una revolución la cual es una transformación radical del conjunto de las relaciones e interacciones sociales cotidianas del pueblo dentro de territorio nacional como una resistencia y liberación del día a día logrando así una evolución profunda de la vida humana y específicamente en la conformación del gobierno. Actualmente, debido a cómo se ha ido dando la coyuntura histórica y la praxis, no se puede hablar de una distancia sustancial entre las propuestas libertarias de evolución social y las de revolución social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 140 manifiesta la radicación de la soberanía en el Pueblo, pero éste a la vez tiene la facultad y necesidad de delegarla en personas individuales para que el ejercicio de la función gubernamental pueda ser ejecutable conforme los principios y fines que se persiguen para el bien común. Nuestro sistema democrático contempla como uno de sus ejes centrales la soberanía que radica en el pueblo. La soberanía contempla el derecho que tiene el pueblo a elegir a sus gobernantes, de crear su organización normativa y que se tenga la certeza de la delimitación de su territorio para que exista la sujeción de la nacionalidad y ciudadanía así como ser respetado por otros Estados.

Complemento de la delegación que realiza el Pueblo se encuentra la figura del poder, el cual conforme el artículo 152 de la Carta Magna, manifiesta que en razón que éste proviene del pueblo, su ejercicio va a estar sujeto a las limitaciones señaladas por la misma Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.

1.2.1 Delimitación

La unidad de análisis de la presente investigación es la revocación del mandato presidencial, la se empezará a discernir con el análisis de la soberanía del pueblo guatemalteco, la delegación en el ejercicio de la función pública, el sistema presidencialista de Guatemala y finalmente las reformas a la Constitución Política de la República. El período histórico en que se desarrollará el presente trabajo fija los acontecimientos que produjeron la renuncia del Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala en el año 2015. Asimismo, el ámbito

geográfico en que se desarrollará es la Ciudad de Guatemala debido a que las instituciones nacionales que tienen la información se encuentran localizadas en esta Ciudad así como los documentos necesarios para realizar el estudio.

1.2.2 Marco Teórico

La revocatoria de mandato es un instrumento de control popular. Conviene a hacer efectiva la legitimidad de origen, como dependiente de la forma y manera en que los gobernantes y representantes populares acceden al poder, y permanecen en él, de acuerdo a la ley. La revocatoria del mandato es definida como un mecanismo de democracia directa orientado a consultar en un referéndum vinculante sobre la interrupción del mandato de una autoridad electa. Puede ser directa, cuando la ciudadanía lo activa a través de la recolección de firmas, o indirecta, cuando lo activa un porcentaje del consejo deliberante o cuerpo legislativo. La elección de destitución, al igual que las prohibiciones y restricciones constitucionales a la reelección de los gobernantes, no implica proscripción ni impedimentos violatorios de tratados internacionales en materia política. Puede ser también entre presidente y alcaldes.

Combinando elementos de un proceso de iniciativa popular y de un proceso normal de elección de un candidato, el referéndum de revocatoria comienza cuando una moción de revocatoria es presentada ante la correspondiente administración. A continuación, se solicita a los proponentes reunir un determinado número de firmas de apoyo a la medida de revocatoria. Normalmente, el número de firmas necesarias será una proporción de los votos emitidos en la última elección ordinaria para el cargo del funcionario que es objeto de la revocatoria. Sí, y solo si, la petición de revocatoria adquiere el número suficiente de firmas válidas, el cuestionamiento se pone a consideración de los electores para determinar en primer término, si el funcionario en cuestión debe ser revocado y, en segundo lugar, quién debería sustituir al mismo si la medida es aprobada. Cuando la constitución de un país o un estado prevén la utilización de un mecanismo de revocatoria, se deberán especificar importantes disposiciones legales que puedan ser aplicados a los funcionarios electos. En la teoría política corriente en el ámbito hispanoamericano se consideran las siguientes circunstancias como causas que justifican la solicitud por el electorado de la

convocatoria de una consulta popular de revocatoria: Voto programático, actos de corrupción, violación de derechos humanos, pérdida de legitimidad. El número de firmas necesarias para celebrar una revocatoria tiene un efecto claramente significativo en la probabilidad de llevarse a cabo; entre menor sea el número requerido de firmas, mayor posibilidad de que se lleve a cabo una votación para saber si un funcionario deba ser revocado de su cargo.

Quienes proponen un mecanismo de revocatoria argumentan que estos tienen un efecto disciplinario sobre funcionarios electos, en el que los representantes elegidos tomarán menos decisiones impopulares si esto puede provocar que sean más susceptibles de ser objeto de una campaña de revocatoria. Sin embargo, el mismo argumento se utiliza también en contra de la revocatoria: los opositores sostienen que la revocatoria socava por completo el gobierno representativo ya que provoca en los funcionarios electos miedo a tomar decisiones impopulares pero necesarias.

Aquí encontramos la Teoría de la Soberanía, el término soberanía popular se estableció frente a la tesis de la soberanía nacional. La Constitución francesa de 1793 fue el segundo texto legal que estableció que la soberanía reside en el pueblo. De acuerdo con las diversas tesis mantenidas hasta la fecha, la soberanía popular implica que la residencia legal y efectiva del poder de mando de un conjunto social se encuentra y se ejerce en y por la universalidad de los ciudadanos, y particularmente en los Estados democráticos. Así el sufragio universal se convierte en un derecho fundamental y la condición ciudadana es igual para todos con independencia de cualquier otra consideración, salvo las limitaciones de edad o juicio.

El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y esta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto que mediante su propia voluntad dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla.

En ese orden de ideas, la soberanía nacional es un concepto que le da todo el poder a la nación, es decir a los ciudadanos. Estos dejan constancia en la constitución que le cede el poder al

Estado. Ahora el rey se convierte en un mero representante ideológico surgido de la teoría política liberal. Hace pertenecer la soberanía a la nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico y se define como superior a los individuos que la componen. El mismo concepto de ciudadano está asociado al principio de soberanía nacional. En la teoría clásica, la soberanía nacional se traduce en un régimen representativo, porque la nación no puede gobernarse a sí misma directamente ni siquiera en los sistemas de democracia directa.

Por su parte la Teoría de la Delegación es, en derecho administrativo, la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma. La delegación supone, por cierto, que la autoridad delegante esté facultada por la ley o el reglamento para realizar la delegación. El acto de delegación, con todo, se verifica en virtud de un acto administrativo de carácter específico. Por esta misma razón, la delegación es esencialmente revocable por la autoridad delegante. Debe destacarse que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la denominada delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante. Naturalmente, mientras se encuentre vigente la delegación, la autoridad no podrá avocarse el ejercicio de la potestad delegada.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. Esta disposición es objeto de dos hipótesis interpretativas. La primera hipótesis, que cae en el problema de la precariedad constitucional ante la soberanía, considera que la prohibición se dirige a proteger la soberanía de la nación. Si se entiende de esa manera, la Constitución estaría considerando, como criterio de legitimidad, el ejercicio de la soberanía por el pueblo como unidad política.

En la Teoría de la Revocación, numerosas constituciones y legislaciones nacionales y locales iniciaron o profundizaron procesos de reforma política, donde, junto con otras medidas, se incluyó la creación de mecanismos de participación y control ciudadano, destinados a complementar a las cuestionadas instituciones representativas con otras vías alternativas de intervención más directa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas. Esto, unido a las crecientes demandas ciudadanas por más democracia, nacidas en el mencionado entorno

de la crisis de la representación de masas, dieron como resultado un notable incremento del interés en la incorporación y el uso de tales institutos, tanto a nivel social como político y académico. Estos instrumentos de participación ciudadana fueron por tanto concebidos como herramientas incorporadas en las democracias representativas para permitir a los ciudadanos participar de la elaboración y adopción de las políticas a partir de la combinación de elementos de la democracia directa e indirecta.

En algún sentido, la revocatoria del Presidente vendría a flexibilizar los sistemas presidenciales al ofrecer a la población una vía institucional legítima para reemplazar a gobernantes deslegitimados, devenidos impopulares, o que sufrieron una drástica pérdida de confianza. Esta vía de destitución es alternativa al juicio político, a las caídas de representantes por protestas populares que fuerzan la renuncia del Presidente y a los golpes de Estado.

Comprender las características y efectos de tal innovación institucional sobre el funcionamiento de los presidencialismos latinoamericanos, así como indagar más ampliamente en los diseños y aplicaciones de la revocatoria de mandato como mecanismo de control ciudadano y su impacto en escenarios de crisis de la representación; constituye los desafíos e intereses principales de esta investigación.

1.3 Preguntas Generadoras

1. ¿Cómo surge y se concibe la Soberanía del Pueblo en Guatemala, que conlleva a la necesidad de la delegación del poder en el Presidente de la República para el ejercicio de la función pública?
2. ¿Cómo puede el Pueblo como ente soberano detectar fehacientemente las anomalías e incumplimiento de deberes del Presidente de la República?
3. ¿Cómo puede generarse el fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo a través del plebiscito o consulta popular para potencializar sus manifestaciones o protestas?

4. ¿Cuál sería el procedimiento para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para incluir de la revocación directa del mandato del Presidente de la República por el Pueblo como ente Soberano?
5. ¿Cuál sería el mecanismo para elegir las personas que suplirán a las autoridades revocadas?
6. ¿Qué instancias dentro de nuestro sistema político deben ser modificadas para fortalecer y no defraudar el ejercicio de la soberanía del pueblo en la delegación de la función pública?

1.4 Objetivo de la Investigación

1.4.1 Objetivo General:

Demostrar la autonomía del pueblo como el ente soberano de Guatemala para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para incluir la revocación directa del mandato del Presidente de la República por anomalías e incumplimiento de deberes en el ejercicio del cargo.

1.4.2 Objetivos Específicos:

1. Detectar el surgimiento y concepción de la Soberanía del Pueblo en Guatemala y la delegación del poder en el Presidente de la República para el ejercicio de la función pública y por consiguiente los mecanismos para detectar las anomalías e incumplimiento de deberes del Presidente de la República.
2. Formas para generar el fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo a través del plebiscito o consulta popular para potencializar sus manifestaciones o protestas incluido el procedimiento para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para

incluir de la revocación directa del mandato del Presidente de la República por el Pueblo como ente Soberano.

3. Proceso de renovación de las personas que suplirán a las autoridades revocadas, determinando las instancias dentro de nuestro sistema político que deben ser modificadas para fortalecer y no defraudar el ejercicio de la soberanía del pueblo en la delegación de la función pública.

1.5 Metodología

La investigación se realizará bajo un proceso sistemático, con el propósito de alcanzar los objetivos determinados, se empleará la investigación descriptiva para exponer los elementos de la pretensión planteada. Por consiguiente, la utilización del método analítico descriptivo, que figura como un método de investigación en lo concerniente a la desmembración de un todo, descomponiéndolo en partes o elementos para obtener las causas, aspectos generales y las consecuencias de algún hecho en particular.

Asimismo el método histórico permitirá conocer el contexto de todo el proceso conforme cada uno de los puntos que se consideran pertinentes dentro del presente planteamiento. Será muy importante la aplicación de dos procedimientos lógicos, el primero el método deductivo que condiciona la precisión de cada fenómeno observado, y el segundo el método sintético, el cual logra conformar el todo de la investigación para dirigirse a describir y explicar los diferentes comportamientos que se dan dentro del problema.

No obstante lo anterior, para fundamentar el estudio con datos confiables, se aplicará la técnica de la investigación documental a fin de contextualizar, analizar e interpretar la información recabada destacando las características esenciales del problema. Por lo que se tendrá el aspecto bibliográfico y hemerográfico y así tener acceso a libros, revistas, artículos, publicaciones, leyes, etc.

Se utilizarán los siguientes tipos de investigación: investigación documental e investigación empírica.

La investigación documental incluirá el método de la lectura comprensiva, el método analítico basado en la experimentación y la lógica empírica así como las técnicas de análisis de contenido no gramatical. Por otro lado la investigación empírica concierne el método de la observación, el método cualitativo basado en los principios teóricos y la técnica de la recolección basada en la interacción social, con aplicación de instrumentos.

CAPITULO 2

LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL PODER Y SU DELEGACION

2.1 El Estado y su Soberanía

Según lo establecido por el tratadista José Jorge Granados Mayes (GRANADOS, 1977), en el trabajo que nos ocupa se hace necesario aludir al Estado, a su concepción jurídica y política y sobre todo a su desarrollo histórico. En cuanto al desarrollo jurídico de sus principios y elementos, haremos referencia a los mismos en forma muy general.

El desarrollo en toda sociedad humana, y en todos los países, sin excepción, se ha regulado por las fuerzas sociales en pugna, de donde se deriva que cada etapa implicó un coetáneo desarrollo jurídico de la concepción del propio Estado. Y esto es consecuencia de la característica de necesidad según la cual el Estado "...posee la función particular de constituir un factor de cohesión de los niveles de una formación social" Es decir, el Estado constituye un principio de organización y de equilibrio global, de donde se implica que el Estado se convierte en un aparato cuya autonomía solo puede interpretarse en relación a si mismo y a otros Estados.

En el presente aspecto se usa como fundamento para comprender la naturaleza del Estado, no solamente como un fenómeno social o jurídico; aquí se emplea un enfoque fundamentalmente histórico porque en ese sentido y en rigor, es el único método de constatar el desarrollo de los principios del Estado, de considerar al Estado como un factor de "orden" que no es más que una función de índole política que en los conflictos políticos de clase ya sea internos o frente a otros Estados necesita hacer valer principios como el poder y la soberanía

del Estado, ejercitando esta última en cualquier circunstancia relacionada con la integridad y, como dije anteriormente, como una función política.

Hay, sin embargo, otra corriente que identifica al Estado como dominador o autoridad, la cual confunde Estado con Gobierno, que son dos conceptos diferentes, ya que considera al Gobierno en un plano de supra autoridad frente al Estado en una relación de sujeto a objeto y porque es imposible ubicar al soberano como una institución independiente, como ente físico que al morir deje de existir como Estado, lo que se condiciona a una sucesión de hombres.

Es imperativo señalar que el Estado su evolución están íntimamente entrelazados con los intereses de las clases explotadoras, sirve a tal grado a sus intereses que ha penetrado en todas las costumbres, en todos los conceptos, en toda la ciencia de los señores representantes de la burguesía y que incluso puede encontrarse vestigios recientes en los respectivos conceptos actuales. La teoría del estado sirve para justificar los privilegios sociales, la existencia de la explotación y la existencia del capitalismo. Los anteriores análisis nos llevan a la conclusión de que los principios y fundamentos del Estado evolucionan conforme la práctica política y a medida que algunos Estados se van haciendo cada vez más poderosos y otros subsisten bajo el dominio de las potencias mundiales.

Todo estado para su constitución necesita de ciertos elementos mínimos que se pueden clasificar en tres partes: territorio, población y poder.

El primer indicador (territorio) es la porción terrestre asignada a una comunidad-Estado, bajo un ángulo jurídico, qué es lo correspondiente al espacio donde el poder público ejerce sus funciones.

El territorio del Estado tiene dos propiedades; por una parte, sujeto de relación, consecuencia lógica de que los hombres que viven en un determinado territorio son miembros del Estado donde se ejerce el poder político; por otra parte adquiere la particularidad de convertirse en determinado. La actividad dentro de un territorio se establece a partir de la extensión que sirve de límite para el ejercicio de su soberanía, de allí que en un mismo territorio solo puede desplegar su poder un Estado.

Sin embargo, existen algunas excepciones en que puede coartarse el poder del Estado dentro de su propio territorio, entre las más significativas, la ocupación militar que anula parcialmente el poder del Estado, por la intromisión de una fuerza extraña al mismo, desplazando o suspendiendo el poder del Estado. También puede suceder que el Estado persista en una conjugación de poderes entre dominados y dominadores.

En el plano internacional el Estado se desenvuelve como ente autónomo, a la vez de identificarse con los restantes Estados que forman la comunidad internacional como resultado de un reconocimiento recíproco. Ese reconocimiento y respeto hacia los demás Estados es el indicador que se representa por la abstención de realizar acciones ilegales que lesionen su interés en el ámbito espacial, por lo que las violación que surjan en las relaciones de conducta de los Estados tiene un carácter de fricciones o alteraciones en el orden jurídico, que puede ir desde los actos cometidos en la posición del territorio hasta la simple violación de la personalidad del Estado perjudicado.

El segundo elemento que conforma un Estado es su población, que abarca a todos los individuos que pertenecen a un Estado, la población del mismo. A la población se le denominara pueblo, con que se designan al conjunto de miembros del estado. El término pueblo aplicado a los

individuos ofrecen sentido político, ya que jurídicamente son los titulares de las funciones sometidas a la voluntad del Estado, expresadas en las formalidades de la ley. El individuo posee la calidad de ciudadano activo formando parte de una voluntad común y como sujeto sometido a esta voluntad. La actividad del Estado se forma por la unidad de individuos entrelazados entre sí, como sujetos del Estado y por el poder del Estado representado por el pueblo como objeto del imperio, pero no en forma subordinada sino en una calidad de relación coordinada

El último elemento del Estado corresponde a su poder. Se considera el poder del Estado como unidad de fines en la que los hombres necesitan la dirección de una voluntad que mande ordenar y dirigir sus propias acciones. El poder del Estado se manifiesta en el derecho de promulgar leyes que comprendan un territorio, van directamente a una población, es decir, un poder de dominación no condicionado y que para lograr sus fines específicos se debe partir de la convicción popular sobre la legitimación del mismo.

2.2 Evolución de la Soberanía

Nuevamente el tratadista José Jorge Granados Mayes (GRANADOS, 1977) afirma que, es por medio de la historia, y la evolución política de la humanidad que puede intentarse o comprenderse la significación real de la soberanía, la soberanía es, en su origen histórico, una concepción de índole política, que solo más tarde se ha condensado en un índole jurídica.

Aristóteles sostenía que la actividad del Estado descansa en la autosuficiencia, propiedad que es inherente al mismo, por la cual los hombres viven en ella y se complementan

unos a otros dentro de una sociedad determinada y que tratan de alcanzar la satisfacción plena. Pero el enunciado aristotélico de la autarquía es sumamente vago y no proporciona elementos para poder precisar el alcance del dominio del poder, tanto en el plano interno como en el externo; así mismo no se le asigna una categoría jurídica sino que es completamente ético, ya que su satisfacción depende de los fines del Estado dentro de la realización de la vida perfecta en una sociedad determinada. Por otra parte padece de un aislamiento total y se mantiene extraño a toda comunidad de Estados o sociedades, lo que resulta insostenible pues siempre existe y ha existido más de alguna clase de relación entre Estados, ya sea como ayuda o cooperación o bien como explotación de unos Estados por otros.

En la época romana, fue latente la idea de que el pueblo es fuente de todo poder público, pero al igual que los intentos anteriores por determinar el significado de soberanía, no se puede establecer quien tiene en el Estado el más alto poder.

La edad media es una etapa de constantes luchas por la obtención del poder y el Estado debe combatir contra las fuerzas que disputaban dicho poder: la iglesia católica, que por mucho tiempo se adjudicó facultades del Estado, llegó incluso a ejercer jurisdicción y competencia sobre asuntos reservados enteramente al Estado; también el Emperador ejercía una concentración de autoridad, con plena facultad para promulgar leyes, con pleno dominio sobre sus súbditos, en una palabra dueño y señor de vida y cosas.

Adelantándonos a los hechos, surge Juan Bodino, en su obra “La Republica” (BODINO, 2006), trata de franquear las barreras existentes en su época, como la falta de identificación del poder estatal con relación a la carencia de solidez de otras teorías que no son capaces de comprender que la soberanía se regulaba por su propio poder. La idea de soberanía,

que expone Bodino, es de carácter absolutista, aliado indispensable del Estado y de esa manera la soberanía debe entenderse por la supremacía y poder total contra el Papado, las pretensiones hegemónicas de los emperadores teutones y contra los intentos de los poderosos señores feudales, esta vez por mantener su independencia frente al poder centralizado.

La influencia de las corrientes escolásticas (filosofía basada en la existencia de Dios, la inmortalidad del alma y del raciocinio a través de laberintos silogísticos), fue tópico de actualidad durante el periodo renacentista, que planteaban sobre el concepto de soberanía esta alternativa: o se consideraba al pueblo como fuente de poder del Estado o por el contrario al monarca.

También se impulsó el concepto del origen divino del poder de los reyes, pregonando que el pueblo delega en el Rey una parte de su poder y se reserva otra porción para ejercerla por sí mismo; los partidarios de esta teoría no reparan en que el poder del pueblo es inalienable.

En la época de las revoluciones burguesas, se proclamó el precio de la soberanía popular, para lograr su ascensión al poder, y una vez logrado dicho propósito, restringió los derechos y libertades que anteriormente había defendido y así la soberanía popular se convirtió en un medio para la afirmación del dominio de la burguesía, y en una forma jurídica velada de dictadura de las clases explotadoras.

Por su parte el Derecho Internacional se desenvuelve y afirma la independencia del Estado, como exigencia de las relaciones internacionales y como convección y deseo de pueblos y representantes, pues sus garantías no descansan exclusivamente sobre la voluntad del Estado, ya que la existencia de este Derecho, así como su validez no dependen de la voluntad de un solo

Estado. Cabe aquí hacer notar que partiendo del supuesto de que la voluntad particular se funde en la voluntad común, resulta que la voluntad particular se funde en la voluntad común, resulta que la voluntad particular es el fundamento formal último de la fuerza obligatoria de los principios del Derecho Internacional; de lo anterior se induce una disyuntiva: el fundamento jurídico está constituido por la voluntad propia o por una voluntad extraña. Por lo tanto, la voluntad de la comunidad de Estados es la propia de cada uno de ellos o corresponde a una voluntad extraña a él, en cuyo caso, si debe estar dotada de fuerza obligatoria, es decir que es una voluntad superior al dominio de cada Estado.

Es preciso resaltar que la soberanía no indica ilimitabilidad, sino tan solo la facultad de determinarse por sí exclusivamente y la autolimitación del poder del Estado, no está sujeto ni obligado jurídicamente por fuerzas extrañas para instruir un orden dado sobre la base del cual solamente la actividad del Estado adquiere un carácter jurídico. Dicho de otra manera, la soberanía es propiedad de poder de parte de un Estado, en virtud de lo cual corresponde exclusivamente a este la capacidad de determinarse jurídicamente y de obligarse por sí y ante sí mismo.

La soberanía presenta dentro del Estado actual una doble dirección, por una parte, la imposibilidad de limitar jurídicamente su propia voluntad mediante un poder extraño, sea o no este poder del Estado por la otra, la capacidad exclusiva que tiene el poder del Estado de darse un contenido que lo obligue en virtud de su voluntad soberana y determinar en todas sus direcciones su propio orden jurídico. Pero la voluntad de un Estado puede estar, de hecho y no de derecho, sometida a otra voluntad más fuerte que este; ejemplos de ello saltan a la vista y son frecuentes en las relaciones entre las potencias mundiales y los países subdesarrollados.

El poder soberano no es, pues, todo el poder del Estado, sino que es un poder jurídico, y por consiguiente, está obligado respecto del Derecho. No tolera restricción jurídica alguna absoluta; puede el Estado sustraerse a toda limitación que se imponga a sí mismo, pero solo creando en forma de derecho nuevas limitaciones. Lo que hay, en consecuencia de permanente, no son las limitaciones consideradas en forma aislada sino la limitación en sí misma y así como no existe Estado absolutamente limitado, tampoco existe jurídicamente el Estado soberano y absolutamente sin límites.

Todos los intentos de llevar a precisar el contenido concreto de soberanía nacen de la confusión entre el poder del Estado y aquella, y, por consiguiente, de la inversión de la situación real de las cosas. Las funciones que varían con las situaciones históricas, son consideradas como consecuencias necesarias de la soberanía. De allí que la situación cambie con la historia así como el contenido del concepto de soberanía, o sea de acuerdo con la época, porque su estructura se edifica entre otros factores por la posición económica, política, militar, etc., de cada Estado, así como su crecimiento. Esta debatida cuestión solo puede alcanzar una solución definitiva. Si se reconoce que la soberanía no es una categoría absoluta, sino que más bien histórica.

De todas maneras, se puede analizar la soberanía desde diferentes ángulos, y así se encuentra como una propiedad del Estado que no debe tomarse como un órgano del Estado, significándose como poder supremo y que sobre ella no existe otro poder; por el contrario hay quienes le asignan al poder del Estado la característica de un hecho natural, pero esta tesis resulta falsa, pues necesariamente presupone una conexión de causa a efecto, lo que se traduce en una primera causa, que actuaría sobre las otras como una fuerza irresistible que no tendría más causa

por la cual hubiese sido determinada y de la cual fuese el efecto. La validez del orden jurídico estatal no deriva de otra esfera de tipo súper estatal.

Los partidarios de la soberanía vista desde el plano estatal, afirman que la misma se entiende a partir de la validez del sistema normativo que representa al Estado y es de esa forma como logran ubicar a la soberanía a base de una supremacía absoluta, ya que el Estado es el orden supremo de la comunidad internacional, rechazando por completo toda justificación del orden jurídico estatal, mediante la imposición de un sistema normativo diferente.

Partiendo de la idea de unidad de orden, de identificar al Estado como una nación jurídicamente organizada y concibiendo el orden jurídico como soberano, esto es, si se le presupone plenamente autónomo e independiente, no derivado ni susceptible de ser referido a ningún sistema ulterior, ya sea de propia naturaleza o cualquier sistema normativo, se infiere que el Estado tiene que ser el único ente jurídico desde el momento en que se afirma soberano, que se le eleva a una esfera absoluta y se le presupone como más alto ser jurídico.

Cuando existe un orden jurídico estatal único, no ofrece la menor duda que ese Estado es soberano, que sobre él no existe ningún orden o poder superior, pero la dificultad de ese punto comienza en el instante en que la reflexión va más allá de aquel dominio que se considera de ordinario como orden jurídico estatal, hallándose ante objetos que aspiran al calificativo de Derecho con la misma razón que el orden jurídico del Estado, sin que por eso puedan considerarse como pares constitutivas de este. El hecho de la existencia de otros Estados prueba que el mundo del Derecho no se agota en los límites del orden jurídico estatal. No es posible aceptar la validez simultánea de dos o más ordenes jurídico-estatales, como sistemas aislados uno del otro. Es una ilusión creer que el problemas se resuelve acudiendo al gastado recurso

de decir que aquí esta tal orden jurídico y allá tal otro. El pensamiento que encierra lo anterior, es de que esos órdenes tienen que hallarse mutuamente limitados en su validez para que aquí pueda existir solo uno y allá solo otro, es decir, presupone que la norma u orden es quien determina el ámbito de validez de cada uno.

Suele calificarse al derecho internacional en función de la soberanía del Estado, como Derecho Político externo, lo que se representa en la autolimitación, que es producto de que el Estado no puede ser vinculado sino por su propia voluntad, como denominador de soberanía, a las obligaciones jurídico-internacionales del mismo; deben referirse a su voluntad y a la norma del Derecho de gentes e interpretarse como contenido de la voluntad estatal. Por otra parte, partiendo del dogma de la soberanía, se creía en la posibilidad de admitir una multitud de estados coexistentes, coordinados y simultáneamente soberanos, Esta idea es de gran importancia para la configuración del mundo jurídico, aunque es incompatible con la hipótesis de la soberanía del Estado propio. La soberanía de un Estado es de carácter incompatible con la de los restantes, en consecuencia junto al Estado propio no es posible admitir la existencia de ninguna otra comunidad de carácter estatal. La soberanía no solo hace al Estado la suprema comunidad, sino la comunidad única que abarque en su seno todas las demás y crea la unidad del sistema jurídico general.

Debemos comprender que la soberanía es la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente de aquí que el Estado soberano es el único que puede, dentro de las limitaciones jurídicas que así mismo se haya impuesto, ordenar, de una manera plenamente libre, el campo de su actividad. Por lo que determinarse u obligarse por propia voluntad es, por tanto, la característica de todo poder de dominación; en cambio un Estado no soberano ostenta

un poder de Derecho sobre lo que es su competencia, pero este poder tiene sus límites en el derecho de Estados superiores al él.

2.3 La persona y El Poder Soberano

El tratadista Thomas Hobbes (HOBBS, 1975) parte del hecho que ningún grupo u organización puede atribuirse derecho ni acción sobre la que cada miembro de ella no haya expresado su acuerdo.

En primer lugar debemos examinar que es una multitud de hombres que se asocian por su propia voluntad en un Estado. Ciertamente no es un cuerpo único, sino un conjunto de hombres que conservan cada uno su propia voluntad y su propio arbitrio acerca de todo lo que se ha de proponer. En caso de estar de acuerdo todos o muchos, no habrá una sola acción sino tantas acciones como hombres. Aunque en una gran sedición se suele decir que el pueblo de tal Estado tomó las armas, esto solo es verdad en cuanto a los que están en armas o están de acuerdo con ellos, ya que un Estado siendo una sola persona no puede tomar las armas contra sí mismo. Se debe entender, pues, que cuanto hizo una multitud, lo hizo cada uno de los que la componen. Pero hay que entender que quien, encontrándose en esa multitud, no consintió en las cosas que se hicieron ni ayudó a hacerlas, no las hizo. Además, en una multitud que aún no se fundió en una sola persona de la manera que hemos dicho, persiste la condición de naturaleza en la cual todo pertenece a todos y no tiene lugar eso de “lo mío” y “lo suyo” que se llama dominio y propiedad, porque todavía no existe esa seguridad que, según antes mostramos, es indispensable para la observancia de las leyes naturales.

Hace falta considerar luego que para que haya un comienzo de institución del Estado, cada miembro de la multitud debe consentir con los demás en que la voluntad de la mayoría se considere asamblea. Pues, sin ello, una multitud nunca resolverá nada, dada la diversidad de caracteres y deseos de los individuos que la componen. Y, si alguien rehúsa su acuerdo, los demás, excluyéndole, no dejarán por eso de constituir entre sí un Estado. De ahí que el Estado conserva su derecho originario contra quien disiente, es decir, el derecho de guerra, como contra un enemigo.

Puesto que hemos dicho que para la seguridad de los hombres no solo se requería el consenso sino también la sumisión de las voluntades con respecto a lo que es indispensable para asegurar la paz y la defensa (y en esta unión o sumisión consiste la naturaleza del Estado), debemos ver ahora cuales son las cosas necesarias para la paz y la defensa entre aquellas que pueden proponerse, discutirse y decidirse en la asamblea de hombres (cuyas voluntades están todas contenidas en la voluntad de la mayoría). En primer lugar, es necesario para la paz que cada uno sea protegido contra la violencia ajena en la medida suficiente para que pueda vivir con seguridad contra la violencia ajena en la medida suficiente para que pueda vivir con seguridad, es decir, para que no tenga un justo motivo de temer a los demás mientras el mismo no les haya hecho ninguna injuria. La seguridad es la finalidad que persiguen los hombres al someterse a otros; si no la logra, es incomprendible que se hayan sometido a otro y hayan abandonado el derecho de defenderse a su arbitrio. Tampoco se entiende que alguien se haya obligado a algo o haya renunciado a su derecho sobre todo antes de haber provisto a su seguridad.

Por consiguiente, en vista de que es necesario para la seguridad de los particulares, y sobre todo para la paz común, que el derecho de utilizar la espada para castigar se transfiera a un individuo o a una asamblea, se debe entender necesariamente que ese individuo o esa asamblea tienen con derecho el poder soberano en el Estado. En efecto, quien con derecho impone castigos a su arbitrio, con derecho obliga a todos a cumplir su voluntad. No es posible imaginar más amplio poder.

Es evidente también que todas las acciones voluntarias proceden y dependen necesariamente de la voluntad. Pero la voluntad de hacer o no hacer una cosa depende la opinión que uno tiene del bien y del mal, de la recompensa o del castigo que le valdrá su acción o su omisión, de modo que nuestras acciones están regidas por nuestras opiniones personales. De ahí se desprende necesaria y evidentemente la siguiente conclusión: es de mayor importancia para la paz común que no se proponga a los ciudadanos ninguna opinión o doctrina que los lleve a pensar que pueden, en justicia, no obedecer a las leyes del Estado, es decir, a los mandatos del hombre o de la asamblea a quien fue confiado el poder soberano o que les es lícito resistirle; o que se reserva un castigo mayor a quien obedece que a quien rehúsa obedecer. Pues supongamos que uno mande hacer algo so pena de muerte, cuando otro prohíbe hacerlo so pena de condenación eterna, ambos con derecho. Nadie puede servir a dos amos a la vez: y el amo a quien creemos deber obediencia por miedo a la condenación no es menos poderoso, sino más que aquel al que se obedece por miedo a la muerte física. Por consiguiente, aquella persona, hombre o asamblea a quien el Estado confió el poder soberano, tiene también el derecho de juzgar que opiniones y doctrinas son enemigas de la paz y de prohibir que se enseñen.

En todo Estado perfecto es decir, en el que ningún ciudadano tiene derecho a utilizar sus fuerzas según criterio propio para asegurar su conservación, o sea, en el que el derecho de la espada privada está excluido, alguien detenta el poder soberano, que es el más alto poder que los hombres pueden conceder en justicia. Un poder tan grande que ningún mortal puede tener sobre sí mismo uno mayor. Llamamos poder absoluto al más grande que los hombres pueden transferir a otro hombre. Porque ha concedido el poder más grande que se puede conceder, quien ha sometido su voluntad a la voluntad del Estado en modo tal que este puede impunemente hacer cuanto quiere, legislar, juzgar los litigios, imponer castigos, utilizar a su arbitrio las fuerzas y los bienes de todos, y todo eso con derecho. Lo que puede confirmarse con la experiencia de todos los Estados presentes y pasados. En efecto, aunque a veces es dudoso en que hombre o asamblea de hombres reside el poder soberano en el Estado, este poder no deja nunca de existir y ejercerse, salvo en tiempo de guerra civil y de sedición; pero entonces de un solo poder soberano brotan dos. En verdad, los sediciosos que suelen disertar contra el poder absoluto se preocupan más por ponerlo en otras manos que por suprimirlo. Saben que, al suprimir ese poder, desaparece el Estado y se retorna a la confusión general. Al derecho absoluto del soberano va ligada la obediencia de los ciudadanos; esa obediencia es tan grande como requiere necesariamente el gobierno del Estado, es decir, suficiente para que el derecho absoluto no se haya concedido en vano.

Es evidente que en todo Estado hay un individuo, o una asamblea o curia, es decir, un senado, que tiene justamente sobre los particulares tanto poder como cada uno tiene sobre sí mismo fuera del Estado, esto es, un poder soberano o absoluto, sin otra limitación que la de las fuerzas del Estado a su disposición. Si su poder fuera limitado, tendría que serlo por un poder

superior, y que quien fija límites debe ser más poderoso que el que se ve limitado. De modo que el poder que cohibe, o es si límites, o a su vez esta cohibido por un poder superior: y así se llega por fin a un poder sin otro límite que el límite extremo de las fuerzas unidas de todos los ciudadanos. Ese poder se llama también poder soberano. Si se ha entregado a una asamblea, tal asamblea se dice soberana; si, al contrario, se ha entregado a un hombre, este hombre lleva el nombre de señor supremo del Estado.

Vimos que el poder soberano se ha establecido en virtud de los pactos que los ciudadanos o súbditos hacen recíprocamente entre sí. Por otra parte, como todos los pactos extraen su fuerza de la voluntad de los contratantes, del mismo modo pierden su fuerza y validez por el consenso de los mismos. De tal forma que alguien podría llegar a la conclusión de que es posible suprimir el poder soberano por decisión unánime y simultánea de todos los súbditos.

Aun si eso fuera verdad, no veo que peligro jurídico podría surgir de allí para los soberanos. Como se supone que cada uno está obligado con todos los demás, basta con que uno cualquiera de los ciudadanos sea de opinión contraria para que todos los demás, aunque estén de acuerdo entre sí, queden obligados. Y ninguno de ellos puede hacer sin injuria lo que me prometió no hacer mediante un pacto concluido conmigo.

Ahora bien, es imposible imaginar que todos los ciudadanos simultáneamente y sin una sola excepción puedan jamás ponerse de acuerdo contra el poder soberano. Por consiguiente, los soberanos no corren el riesgo de ser despojados justamente de su autoridad. Sin embargo, si se admitiera que el derecho de los soberanos solo depende de pacto que cada particular hace con cada uno de sus conciudadanos, podría suceder fácilmente que los despojaran de su poder con un pretexto jurídico.

En efecto, muchos piensan que en una asamblea de súbditos, sea convocada por orden del Estado, sea sediciosa, el consenso de todos consiste en el consenso de la mayoría. Lo cual es falso, porque no es natural que el consenso de todos, ni eso es justo en los tumultos; ese procedimiento se origina en la institución de la vida civil y solo es justo cuando el individuo o la asamblea que detenta el poder soberano, convocando a los ciudadanos quiere que, en vista del gran número de ellos, los electos hablen en nombre de los electores y que la mayoría de los que hablan sobre las materias sometidas a discusión se considere como la totalidad de ellos. Ahora bien, no se concibe que el soberano haya convocado a los ciudadanos para discutir su propio derecho, a menos que, cansado de los negocios públicos, rechace el poder en términos claros.

Por otra parte, ya que por ignorancia muchos consideran como consenso del Estado no solo el consenso de la mayoría de los ciudadanos, sino también el de algunos con quienes concuerda, podrían estimar que el poder soberano se suprime justamente con tal de que así lo decidan los sufragios de la mayoría en una gran asamblea de ciudadanos. Pero, aunque el poder sea instituido en virtud de los pactos de los particulares ente si, el derecho de soberanía no depende únicamente de esta obligación.

Agregase otra obligación a ella: la obligación para con el soberano. Cada uno de los ciudadanos que pacta entre si dice: Por consiguiente, transfiero mi derecho a aquella persona para que tú transfieras el tuyo a la misma. Con lo cual el derecho que cada uno tenía de utilizar sus propias fuerzas en su interés personal se ha transferido a un individuo o asamblea para el beneficio común.

Así la soberanía queda protegida por una doble obligación de los ciudadanos, a saber: los pactos hechos entre los particulares, que los obligan recíprocamente, y la donación del derecho al soberano que se comprometen a respetar; la primera es con respecto a sus conciudadanos, la última con respecto al soberano. Concluyo que los ciudadanos, por numerosos que sean, no pueden en justicia despojar al soberano de su poder sin su consentimiento.

2.4 La Soberanía Popular y la Voluntad General

Por su parte, el tratadista Manuel Antonio Juárez Melgar (JUAREZ, 1976) establece que mediante el contrato social, Rousseau, cree dar solución al problema de encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por lo cual cada uno uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes.

Según esto, cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y recibimos en cuerpo a cada miembro como parte indivisible del todo. Cada uno adquiere sobre cualquier otro, exactamente el mismo derecho que le cede sobre sí mismo. Cada uno gana, pues, el equivalente de todo lo que pierde, y más fuerza para conservar lo que tiene.

Según esta teoría todos los hombres son iguales y tienen los mismos derechos por el solo hecho de serlo. Sin embargo, en la realidad, nos damos cuenta de que todos los hombres son diferentes, pero esta desigualdad física se convierte en igualdad precisamente a través del pacto

social. El pacto fundamental sustituye por el contrario una igualdad moral y legítima, a la desigualdad física que la naturaleza había establecido entre los hombres, los cuales pudiendo ser desiguales en fuerza o en talento, vienen a ser todos iguales por convención y derecho.

Es inalienable porque la voluntad no puede cederse o transmitirse como el poder. La soberanía no puede ser representada; es necesario que la voluntad sea verdaderamente general, sin infiltración alguna de voluntades particulares. Esto implica que cada ciudadano no opine más que según él, el solo, a título estrictamente individual. Lo que excluye la intervención de toda sociedad parcial, asociación, partido, o facción, que no se constituyen jamás sino a expensas de la gran sociedad o asociación general: el cuerpo político.

El carácter de indivisible es derivado de la anterior, o sea de la inalienabilidad. Es una sociedad en que la representación no está permitida, la voluntad general se forma con todos los miembros de la misma. Luego, es indivisible ya que si no están todos, esto ya no constituiría la voluntad general. La voluntad es general o no lo es; es la del cuerpo del pueblo o solamente de una parte y la voluntad de una parte no es más que una voluntad particular.

Es además, infalible: la voluntad general no puede errar es siempre recta y tiene siempre a la utilidad pública. No estando el soberano formado más que por los particulares que lo componen, no tiene ni puede tener interés contrario al de estos. Es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a ninguno en particular.

Por último, es absoluta; señala Rousseau (ROUSSEAU, 2007), que así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el contrato social da

al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Pero, recuerda que los súbditos, al obedecer al soberano, no obedecen a nadie más que a su propia voluntad.

El pueblo no es soberano porque no puede ejercer la soberanía, es decir, el poder político. Este hecho o corrobora la historia de modo irrefutable y lo evidencia la observación más superficial de la realidad social. El mismo Rivanera (RIVANERA, 1978), señala que los factores principales que impiden el ejercicio de la soberanía política por parte del pueblo radican esencialmente en:

- a. Imposibilidad de que todo el pueblo, al mismo tiempo, se dedique exclusivamente a las tareas de gobierno tal como lo exigen las características de este.
- b) Si hipotéticamente aceptáramos que lo antedicho fuera viable, la comunidad sucumbiría instantáneamente no solo por anarquía, sino por incumplimiento de las múltiples funciones que hacen a su existencia.
- c) Incapacidad funcional del pueblo para la conducción que encierra tres elementos básicos inseparables: 1. Aprehensión de las leyes que rigen el orden comunitario. 2. aptitud para el mando. 3. Competencia para optar entre las varias posibilidades que ofrece la evolución histórica. Es obvio, que estos atributos, no son patrimonio de todos los miembros de la comunidad ni de la mayoría de ellos. Sostener que es normal la participación de la totalidad del pueblo en el gobierno político equivale exactamente a sostener que todo el mundo puede llevar a cabo obras de ingeniería o ejercer la medicina. Pero, aceptando que pueblo se hallara dotado para el mando político, lo apuntado en los apartados precedentes invalida de por sí la teoría. El

supremo derecho del pueblo no es gobernar, ya que no puede hacerlo, sino ser eficazmente gobernado.

La ley es la expresión de la voluntad general. Pero, como vimos, no hay ley más que cuando la materia sobre la cual se estatuye es general, como la voluntad que estatuye. Así, la ley puede establecer que haya privilegios, pero no puede otorgárselo nominalmente a nadie; la ley puede hacer varias clases de ciudadanos, asignar inclusive las cualidades que darán derecho a estas clases, pero no puede nombrar a tales y a cuales para ser admitidos en ellas; puede establecer un gobierno real y una sucesión hereditaria, pero no puede elegir un rey ni nombrar una familia real; en una palabra, toda función que se refiera a un objeto individual no pertenece al poder legislativo.

Por otro lado, es evidente que, dadas las características que ya vimos de la soberanía popular y que corresponden también a la voluntad general, por ser indivisible, la voluntad de la mayoría no puede sustituir a la voluntad de todos. La voluntad de la mayoría, que sería la que se impondría, es una voluntad parcial aun cuando se pidan los votos en contra. En todo caso no tendría ningún objeto ya que por su carácter de absoluta se debe imponer a los menos.

Con ello se correría el peligro de caer en lo que llama Tocqueville (TOCQUEVILLE, 2010), la tiranía de la mayoría. Es decir, que no se respeta la libertad individual de cada quien y rápidamente se da cuenta el que se encuentra dentro de la minoría que la voluntad general no es la suya propia. Y no debe importarle quien sea el que le imponga su voluntad (una persona, una minoría o la mayoría) si le están restringiendo su libertad. O sea que, además de no lograrse formar la voluntad general, se cae en uno de los grandes vicios de todos los tiempos, la tiranía aun cuando en este caso sea el de la mayoría.

Dentro de la formación de la voluntad general se ha expresado que se integra con los intereses particulares y que cada persona tiene dos voluntades: como hombre individual y como hombre social, ya que en el plano de la realidad cada hombre tiene una única voluntad y no se pone a pensar cuando está actuando como integrando un todo o cuando lo hace a nivel individual.

Otra de las incongruencias la encontramos en el hecho de que, como vemos, la ley se refiere únicamente a actos generales y es dada por el cuerpo soberano, con lo cual todos los actos particulares, la ejecución de la ley, estarían encomendados al gobierno. Con ello se estaría dividiendo al Estado en dos poderes: El legislativo, que estaría conferido al pueblo y el ejecutivo, a cargo de voluntades particulares (el gobierno). De lo anterior se desprenden dos posibilidades: o la soberanía se circunscribe a la legislación, lo cual sería ilógico ya que el poder soberano tiene el poder de ejecutar sus mandatos; o bien, la soberanía se encuentra dividida asignando a ciertos órganos diversas funciones, pero entonces no sería soberanía, ya que según sus características esenciales esta debe ser indivisible e inalienable, por lo que no puede ser representada.

Al referirse a los extremos en que podría caer esta teoría, de existir en la realidad, paradójicamente esa Voluntad (la general) puede provocar su autoeliminación y la desaparición de la misma democracia, de triunfar electoralmente una doctrina o ideología que la niegue. Y esto se realizaría por un acto incuestionablemente democrático. (Ejemplo: el advenimiento del nacional socialismo en Alemania). En absurdo llega aquí el paroxismo, no por una abusiva interpretación de nuestra parte, sino como consecuencia obligada de un principio ilógico.

2.5 El Poder Público y la Separación de Poderes

De acuerdo a la tratadista Karin Johana Ríos Franco (RIOS, 2011) un pueblo que habita en un territorio requiere de cierta organización para actuar en conjunto, de tal modo, la sociedad se organiza políticamente, surge el Estado, en el seno de esta institución existe organización, lo que implica dirección y normativas que conlleven a sus integrantes, la nación, hacia los fines propuestos, el cual es el bien común.

En toda sociedad es necesario que algunos de sus miembros tengan un poder de mando y un poder de coerción ya que los objetivos propuestos no pueden ser obtenidos por la colaboración espontánea de sus integrantes, se explica entonces, la necesidad de que algunos gobiernen.

La necesidad de una autoridad, de un poder, se hace imperiosa de una sociedad política tan completa como la del Estado, de no existir este, se viviría en la anarquía, las personas no sabrían cómo actuar para lograr un orden y una convivencia justa que les permitieran realizar los objetivos comunes en provecho de todos, surge entonces, como titular de este poder el Estado y no como un individuo determinado.

Según el autor Linares Quintana (QUINTANA, 1953), el poder del Estado se caracteriza por ser:

- a) Originario, su realidad y cualidades son inherentes e inseparables de su existencia.
- b) Autónomo, no existe otro poder de mayor jerarquía
- c) Independiente del exterior, sus decisiones no dependen de fuera del Estado.
- d) Coactivo, posee al monopolio de la fuerza organizada al interior de la sociedad.

- e) Centralizado, emana de un centro de decisión política al cual la nación está subordinada.
- f) Delimitado territorialmente, rige en el territorio y a los habitantes de este.

El poder político es legal cuando se somete a las leyes en tanto se transforma en autoridad, cuando no cuenta solo con la fuerza de coacción, sino que fundamentalmente es obedecido por su legitimidad, por el consentimiento de sus ciudadanos, quienes consideran a sus gobernantes e instituciones políticas como buenas, necesarias y justas.

Charles de Secondat, Baron de Montesquieu (SECONDANT, 2006) propuso en su célebre libro el espíritu de las leyes, que era necesario que las funciones del Estado se dividieran entre distintos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que mediante unos arreglos de las características el poder se auto controle, a fin de evitar la tiranía.

Un Estado moderno tiene el poder dividido en tres organismos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, uno de los principios básicos del Estado de Derecho, es la división o separación de poderes, en el que se le atribuye primordialmente al primero, la función de crear leyes; al segundo, la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento y al último, la facultad de gobernar y administrar, la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados.

El hecho que la Constitución Política de la República de Guatemala, haya dividido el poder en estos tres organismos, constituye un control directo entre ellos y se limitan

recíprocamente y de esta manera se logra que cada uno actúe dentro del ámbito de su competencia.

El principio de separación de poderes ha sido plasmado de forma diferente dentro de los diversos sistemas de gobierno, este principio doctrinal que de facto convertía al parlamento en el poder central, fue modificado en base a la doctrina de la separación entre el poder constituyente y los poderes constituidos de Emmanuel Joseph Sieyes donde la separación de poderes deja paso a una interrelación y se hace enorme a intervenir en la sociedad, otorga el sufragio universal y surgen los partidos políticos de masas, originándose el estado actual, el Estado social, donde se rompe con la idea de parlamento igual a nación, ahora la ley es la expresión de la voluntad de la mayoría, cuando cambia la formación del parlamento, cambian las leyes, por lo que la ley deja de ser la expresión de la razón, de la soberanía, para ser la de la mayoría.

Desaparece la legitimación del sistema jurídico como consecuencia de estos cambios y por eso se adopta la distinción entre poder constituyente y constituido, el primero es el pueblo ejerciendo su poder soberano mediante el que aprueba la constitución y crea los poderes constituidos, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; y ahora el legislativo va a aprobar las leyes, leyes que a partir de ahora van a estar por debajo de la constitución la cual expresa los valores compartidos por todos y se crea el tribunal constitucional como garante de estos valores.

El Estado guatemalteco se encuentra articulado en función de tres poderes independientes: el organismo legislativo, el organismo ejecutivo y el organismo judicial; la subordinación entre los mismos está prohibida.

CAPITULO 3

PRESIDENCIALISMO

3.1 La Representación

De conformidad con el tratadista Giovanni Sartori en su libro “Elementos de Teoría Política” (SARTORI G. , 2010), hablamos con frecuencia del representante como de un delegado o de un mandatario que sigue instrucciones. En el significado sociológico, por el contrario, decimos que alguien es representativo de para decir que este personifica algunas características esenciales del grupo.

En el tema de la representación sin elecciones, el interrogante es si las elecciones son una condición necesaria para la representación política. Con frecuencia se responde que sí. Si hacemos referencia, por ejemplo, a la representación existencial o sociológica, es decir, a la pura y simple existencia de una semejanza, entonces está claro que este tipo de representación no requiere una elección. En este caso lo que importa no es el procedimiento que puede garantizar mejor la coincidencia de opiniones (y de comportamiento) entre representante y representados, sino que exista esta coincidencia.

Prescindiendo de la representación existencial, existen casos en los cuales un representante es nombrado en lugar de ser elegido: por ejemplo, el caso de un embajador. No puede existir representación (salvo la existencial) si a los representados no se les ofrece el modo de expresarse y protegerse; de otro modo los representados estarían a merced de sus denominados o presuntos representantes.

Por otro lado, las elecciones sin representación, se asume que si la elección no es explícitamente un significado y una intención representativa el procedimiento electoral tomado por sí mismo puede muy bien poner en el cargo a un jefe absoluto. Contrario a lo que establece la representación electiva, en la las elecciones son una cosa, y la representación otra. Sin embargo, la moderna representación política es representación electiva. El medio (elecciones) no puede sustituir al animus (la intención representativa); pero el ánimo sólo no basta, ya que es aquella en la que se da una comunión de intereses y una simpatía en los sentimientos y en los deseos, entre aquellos que actúan en nombre de cualquier acepción del pueblo, y el pueblo en el nombre de quien actúan, a pesar de que los fiduciarios no hayan sido elegidos de hecho por aquél.

Con todo lo anteriormente relacionado, es importante tomar en consideración que la representación conlleva la necesidad de revestir presupuestos o cualidades que la hacen identificable ante otro tipo de sistemas, por lo que es importante detallar las características y condiciones de los sistemas representativos:

1. El pueblo elige libre y periódicamente un cuerpo de representantes: la teoría electoral de la representación.
2. Los gobernantes responden de forma responsable frente a los gobernantes: la teoría de la representación como responsabilidad.
3. Los gobernantes son agentes o delegados que siguen instrucciones: la teoría de la representación como mandato.
4. El pueblo está en sintonía con el Estado: la teoría de la representación.
5. El pueblo consiente a las decisiones de sus gobernantes: la teoría consensual de la representación.
6. El pueblo participa de modo significativo en la formación de las decisiones políticas fundamentales: la teoría participativa de la representación.
7. Los gobernantes constituyen una muestra representativa de los gobernantes: la teoría de la representación como semejanza, como espejo.

El tipo inglés de sistema representativo está basado en un método electoral uninominal que atribuye un limitado margen de elección al elector y favorece un sistema bipartidista; mientras que el tipo francés está basado sobre un método electoral proporcional que permite al elector un amplio margen de elección y facilita los sistemas multipartidistas. El tipo inglés sacrifica la representatividad del parlamento a la exigencia de un gobierno eficiente, mientras que el tipo francés sacrifica la eficiencia del gobierno a la representatividad del parlamento. Un sistema representativo no puede existir sin elecciones periódicas capaces de hacer responsables a los gobernantes frente a los gobernados.

3.2 Aspectos dogmáticos del Presidencialismo

De acuerdo al tratadista Lester Salvador Camposeco López (CAMPOSECO, 2006), este es un sistema de organización de las instituciones republicanas en que el jefe de Estado es a la vez el jefe de gobierno, régimen que impera en el continente americano.

El sistema presidencial es aquel en la que el Presidente es elegido por el pueblo, designa a los secretarios y no es responsable políticamente ante el Parlamento, careciendo a su vez de derecho de disolución. Los ejemplos clásicos de régimen parlamentario y presidencial son, respectivamente Inglaterra y Estados Unidos, pero además de los tipos puros existen multitud de sub clasificaciones (por ejemplo: régimen parlamentario monista y dualista, multipartidista o bipartidista), formas mixtas (el llamado semi presidencialismo instaurado por la Constitución francesa de 1958) y de formaciones, como el presidencialismo hispanoamericano.

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena (SOPENA, 1949), define el presidencialismo de la siguiente manera: Sistema de organización política en que el presidente de la Republica asume asimismo la presidencia del Gobierno, dejando de depender de la confianza de las cámaras.

De conformidad con el autor Giovanni Sartori en su libro “La Democracia en treinta Lecciones” (SARTORI G. , 2015), refleja uno de los puntos importantes que produce la institucionalización de la presidencia como lo es la democracia, la cual proviene a la palabra griega demos que quiere decir pueblo y kratos que significa poder lo cual se traduce como el poder del pueblo. En este contexto encontramos el principio de mayoría absoluta o bien de mayoría relativa. El principio de mayoría relativa se concreta así: los más tienen derecho a mandar, pero en el respecto de los derechos de la minoría. La democracia tiene que inspirarse en el principio de mayoría limitada o moderada. E aquí deriva entonces, la titularidad y el ejercicio de la función pública, donde el poder es una relación donde un individuo tiene poder sobre otro porque le obliga a hacer lo que de otra forma no lo haría. El problema es evidentemente más complejo cuando la relación de poder ya no es entre individuos sino entre entidades colectivas. El pueblo (todos) tiene poder en la medida que o tiene sobre otros.

En este proceso primero hay un movimiento ascendente de transmisión de poder del pueblo hacia el vértice de un sistema democrático y después un movimiento descendente del poder del gobierno sobre el pueblo. Así el pueblo es al mismo tiempo, en un primer momento, gobernante y en un segundo momento gobernado. La titularidad representa entonces, el poder que corresponde por derecho, que se ostenta por derecho y lo que cuenta al final es su ejercicio ya que el poder efectivo es de quien lo ejerce.

En ese contexto el racionalismo político no acepta la realidad tal y como es si acaso la construye deductivamente. Y es el racionalismo el que establece que sin ideales no puede haber democracia. El racionalismo tiende a preguntar qué es (la democracia) mientras que el empirista instintivamente tiende a preguntarse como funciona.

En ese sentido la democracia se puede definir de forma realista pero se debe definir también de forma idealista, es decir, prescriptivamente y no solo descriptivamente. Ya que el ideal es una reacción a lo real. Nunca estamos contentos con la realidad tal como es y por eso quisiéramos que fuese como la perfilan los ideales. Pero cuando los ideales son difícilísimos de manejar, porque, si los exageramos corremos el riesgo de deslizarnos hacia el perfeccionismo o el utopismo. El término fue acuñado por Tomás Moro cuando publicó Utopía en 1516. En la obra se describe una buena sociedad, regida por una pura razón natural, ubicada en una isla imaginaria. El neologismo precisamente quería decir “en ningún lugar”, de griego ou (no) y topos (lugar). Marx por su parte, predicaba el paso de la utopía a la ciencia. Así, en vez de ser un ideal contemplativo, la utopía se transforma en un proyecto de acción.

Si la democracia es el gobierno del pueblo sobre el pueblo, será en parte gobernada y en parte gobernante. Será gobernante cuando hay elecciones cuando se vota. Y las elecciones expresan, en su conjunto la opinión pública. Un pueblo soberano que no tiene nada que decir de sí mismo, un pueblo sin opiniones propias cuanta menos que el dos de copas. Por tanto, todo el edificio de la democracia se apoya en la opinión pública y en una opinión que surja del seno de los públicos que la expresan. La expresión “opinión pública” se remota a las décadas que precedieron a la Revolución Francesa. Mientras nos atengamos al contexto de la democracia electoral, del demos que se limita a elegir a sus representantes, ese estado de cosas no plantea

problemas serios. Sin embargo, la democracia no decide las cuestiones sino que decide quien decidirá las cuestiones. La situación pasa así a los electores del demos a sus representantes.

Finalmente la democracia como participación la idea es que existe un ciudadano participante que decide él mismo también las cuestiones. La participación es tomar parte activa voluntaria y personalmente. Voluntariamente es un detalle importante porque si se obliga a la gente a participar a la fuerza eso es movilización desde arriba y no participación desde abajo. El hecho es por tanto que la participación verdadera tienen las piernas cortas es decir, se circunscribe a las cifras pequeñas, también conceptualmente peligrosa que os propone a un ciudadano que vive para servir a la democracia, en lugar de una democracia que existe para servir al ciudadano. La democracia directa como tal se basa en las interacciones cara a cara entre presentes, entre personas que se influyen mutuamente. En la democracia refrendaria eso deja de ser así y por tanto deja de haber una democracia iluminada por la discusión que precede a la decisión. La condición necesaria para ese desarrollo es que el pueblo este verdaderamente informado y sea verdaderamente competente. Si no, el sistema se vuelve suicida. Si confiamos a unos analfabetas (políticos) el poder de decidir sobre cuestiones de las que no saben nada, entonces pobre democracia y pobre de nosotros. Una decisión es de suma importancia cuando todos los interesados salen beneficiados por ella en alguna medida y salen ganando algo.

Heródoto en “Los nueve libros de la historia” (HALICARNASO, 2006) hace referencia a las diversas formas de gobierno clasificándolas en monarquía, democracia y aristocracia. Platón, en La Republica, (PLATON, 2004) hizo una reseña de las formas de gobierno. La clasificación de las mismas, de manera genial la hizo también Aristóteles que se sirvió del método inductivo para establecer sus postulados en manera política. Para hacerlo, tomo en

cuenta quienes eran los titulares del poder en los diversos estados que analizó. Se dio cuenta de que, en ocasiones, el poder era ejercido por un solo individuo, y clasificó al Estado que se encuentra en esta situación que tiene como titular de la soberanía a una sola persona, como monarquía.

En sí, el presidencialismo es ejercido por una sola persona, por la voluntad del pueblo, es de manera electiva, ya que el elegido será representante del país o nación, considerándose que al haber sido elegido por la mayoría de los votantes tendrá que actuar democráticamente con el pueblo que lo eligió y resguardando la soberanía correspondiente.

Las características que representa el presidencialismo son las siguientes:

- Una sola persona representa al Estado o Republica.
- El presidente es electo por el pueblo.
- Su mandato tiene un tiempo definido.
- Ejerce el poder soberano.
- Debe actuar democráticamente.
- No puede entrometerse con los otros dos poderes del Estado.
- Está en facultad de proponer proyecto de ley a favor del pueblo.
- Goza de inmunidad.
- No puede reelegirse.

El vicepresidente, en régimen presidencial, es quien sustituye al presidente en sus ausencias y quien lo reemplaza en caso de vacante que no lleve aneja nueva elección.

El cargo es propio de las Repúblicas presidencialistas, como los Estados Unidos y Argentina, países donde el vicepresidente en caso de renuncia muerte o disposición del presidente, continua hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado, y con título presidencial.

El presidente del Gobierno ostenta la representación del mismo, dirige la acción del Gobierno y coordina la actuación de sus miembros. Convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros. Corresponde, además al presidente del Gobierno dirigir las tareas del mismo, proponer su plan general de actuaciones y las directrices que han de presidir las actividades de cada uno de los departamentos ministeriales; vela por el cumplimiento de las directrices señaladas por el gobierno y por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Ministros y sus Comisiones delegadas, así como ejercer cuantas facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Por otra parte si Presidente y Vicepresidente faltan permanentemente al desempeño del cargo, desempeñara la presidencia la persona que designe el Congreso de la Republica, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Ahora bien, la falta absoluta del vicepresidente de la Republica o la renuncia del mismo será sustituido por la persona que designe el Congreso de la Republica escogiendo de la tercer propuesta por el Presidente de la Republica, en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el periodo con iguales funciones y preeminencias.

3.2.1 Variantes del presidencialismo o reformas para su adecuación funcional

De conformidad con el autor Dieter Nohlen Mario Fernández, en su libro “Presidencialismo versus Parlamentarismo” (MARIO, 1991), Para evaluar el presidencialismo, las críticas sobre el pasado -su rol coadyuvante en las crisis pre autoritarias- y el hecho de que su vigencia parece haber sido necesaria para afianzar el paso de la autocracia a la democracia, estos argumentos han estado presentes tanto en los casos de reformas del presidencialismo como en Perú, como en intentos concretos de reforma como en Argentina o Brasil, así como en los casos en que se ha mantenido el sistema pre autoritario después de extensas discusiones teóricas, como en Uruguay y Chile.

También es válido afirmar que el actual presidencialismo latinoamericano no es funcional al desafío de la consolidación democrática, así como constatar la fuerza de su arraigo en la cultura y en la costumbre política latinoamericana. Por una parte, la no funcionalidad del presidencialismo latinoamericano no debería interpretarse, a nuestro juicio, como una exigencia automática para transformar radicalmente el régimen político, sino más bien para adecuarlo a sus actuales y futuras funciones.

El dilema que se debe afrontar consiste en optar entre producir un cambio relevante a través de una reforma institucional (normalmente una reforma constitucional), ya que en todo sistema político, y especialmente en las democracias, las reformas constitucionales constituyen una situación de excepción y es por ello que su aprobación está limitada por el requisito de contar con mayoría calificada en los órganos legislativos.

Ahora, si a estas características generales se suma la peculiaridad de los sistemas políticos latinoamericanos, especialmente en cuanto a los sistemas y tipos de partidos (pluripartidismo, segmentación, polarización, etc.) se concluye que la obtención de un acuerdo para reformar la Constitución requiere de consensos muy poco probables.

En la adecuación funcional del presidencialismo, se podría pensar que “Parlamentarizar” el sistema presidencial significaría la introducción de elementos muy diversos según países y contextos. Aun teniendo como objetivo un sistema mixto. En el caso de esta reforma, los pasos institucionales pueden provenir de acciones del Presidente o de acuerdos con el parlamento o con los partidos.

Una facultad expresa corriente del Presidente en América Latina es la de establecer ministerios o encargar determinadas tareas a los ministros que él estime conveniente. Una competencia general es la de ser responsable de la “administración del Estado”, con lo que el Presidente tiene el mandato de adoptar las decisiones organizadas destinadas a ese fin, sin que lesionen la Constitución o las leyes. En otras palabras, el Presidente tiene un cierto campo de acción para encargar a uno de sus ministros las labores que especialmente la práctica ha ido concentrando en su persona.

Los pasos prácticos implican una línea de conducta, tanto presidencial como del parlamento y de los partidos, que se desvíe de la práctica concentradora presidencial y persista en una línea delegatoria en distintas funciones de gobierno y de administración. Es necesario saber que las instituciones son expresión de creencias arraigadas y de la voluntad de los pueblos, pero que no descansa en ellas, exclusivamente, el hecho de que una sociedad sea políticamente estable.

3.3 HECHOS RELEVANTES DE LOS GOBERNANTES DE GUATEMALA Y SUS DIFERENTES CRISIS

Los siguientes esquemas son un extracto del libro Los Mandatarios de Guatemala (SANTA, 2012)

<p>De la primera declaración de independencia a la declaración de independencia absoluta (1821-1823)</p>	<p>Dos gobernantes rigieron el Reino de Guatemala, Gabino Gaínza y Vicente Filísola. Lo más significativo en dicho período fue: El Plan de Iguala o Plan de las Tres Garantías, la anexión a México, Contribuciones y reclutamientos forzosos, Arribo del Ejército Trigarante, Derrota de fuerzas antianexionistas de San Salvador.</p>
---	---



<p>De la Independencia Absoluta a la Invasión Morazánica (1823-1829)</p>	<p>A nivel regional, hubo un triunvirato (Antonio Rivera Cabezas, Pedro Molina y Juan Vicente Villacorta) y un presidente (Manuel José Arce). A nivel estatal, dos Jefes de Estado (Juan Barrundia y Mariano de Aycinena y Piñol) y dos Jefes de Estado interinos (Alejandro Díaz Cabeza de Vaca y Cirilo Flores). Los hechos políticos más significativos del período fueron: La declaración de la independencia absoluta, la Constitución de la República Federal de Centro de América, La victoria pírrica de las Provincias con triunfo presidencial de Manuel José Arce a quien se le hizo una férrea oposición que le obligó a buscar el apoyo de los conservadores, la deuda inglesa, el reclutamiento forzoso y la contratación de soldados de fortuna, el linchamiento de Cirilo Flores en Quetzaltenango, la invasión de Guatemala y la deposición de las autoridades conservadoras por el Ejército aliado protector de la ley comandado por Francisco Morazán.</p>
---	---



<p>De la Invasión Morazánica a la derrota de los Coquimbos (1829-1840)</p>	<p>Este periodo inicia el 13 de abril de 1829 cuando Francisco Morazán incumpliendo el “Convenio de Capitulación” se apoderó de la Ciudad de Guatemala y destituyó a Mariano de Aycinena. A nivel de la región centroamericana hubo un presidente interino, José Francisco Barrundia y un presidente Francisco Morazán. El estado de Guatemala fue gobernado por las siguientes personas: Pedro Molina, Antonio Rivera Cabezas, Mariano Gálvez, Pedro José Valenzuela Jáuregui, Mariano Rivera Paz, Carlos Salazar Castro y una vez más Mariano Rivera Paz. Los hechos más significativos fueron: Las inestabilidad política y las cruentas guerras en todo la región, la expulsión del Arzobispo Ramón Casaus y torres de las órdenes religiosas y de dirigentes conservadores, el traslado de la capital de la República Federal a San Salvador, la clausura de la Universidad de San Carlos y su sustitución por la Academia de Estudios, la elaboración del Atlas guatemalteco, las amplias concesiones territoriales a colonos ingleses y belgas, la libertad de cultos y el matrimonio civil, el sistema de jurados, el trabajo forzoso, el surgimiento de “los montañeses” y la separación del Estado de los Altos (1838).</p>
---	---



<p>Régimen de los 30 años (1840-1871)</p>	<p>Dicho régimen comenzó cuando Rafael Carrera tomó la ciudad de Guatemala que se encontraba en poder de Morazán y reinstaló a Marino Rivera Paz como Jefe de Estado. En el régimen de los 30 años los políticos conservadores tuvieron gran influencia en especial Juan José Aycinena, Luis Batres Juarros, Manuel Francisco Pavón, Pedro de Aycinena y Piñol, José María de Urruela y Manuel Arrivillaga. Los acontecimientos más significativos de dicho período fueron: fundación de la República de Guatemala el 21 de marzo de 1847, Ley Pavón que reguló la educación primaria, concordato con la Santa Sede que devolvió hegemonía Política a la Iglesia Católica, Promoción el cultivo del café mediante premios subsidios exoneración del pago de alcabala y arrendamientos de tierras ejidales, participación de Guatemala en la Guerra Nacional contra el filibustero William Walker (1855-1857), firma del tratado Aycinena-Wyke Rafael Carrera reconoce el establecimiento británico de la Bahía de Honduras Belice y cede parte del territorio.</p>
--	--

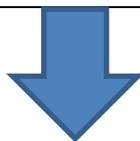
Revolución Liberal de 1871 (1871-1885)	<p>Entre el 30 de junio de 1871 y el 2 de abril de 1885 hubo un presidente provisorio y un presidente electo: Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios respectivamente. El primero llegó al poder mediante el triunfo militar del movimiento insurgente, el segundo lo logró coaccionando a García Granados a convocar a elecciones tomando posesión el 4 de junio de 1873. Sin embargo desde esa fecha hasta el 11-12-1879 gobernó sin Constitución Política y posteriormente como si no la hubiera pues el servilismo y el miedo a Barrios dominaron a Ministros, diputados y magistrados. Los acontecimientos más significativos de dicho período fueron: Acta de Patzicía, expulsión de las órdenes religiosas y de alto clero y expropiación de los bienes eclesiásticos, impulso del cultivo del café, arrebato de las tierras comunales, reglamento de jornaleros, fundación de la escuela politécnica, creación del registro de la propiedad inmueble, universidad nacional sustituye a la Universidad de San Carlos, educación laica, construcción del ferrocarril central, constitución política de 1879, tratado de límites con México (por el que Guatemala pierde Chiapas y Soconusco), decreto de la unión de Centroamérica. El período fue dominado por el gobierno personalista y altamente autoritario de Barrios quien mantuvo un afán modernizador en el país al tiempo que favoreció de diversas formas ilegales a grupos de familiares y amigos además intentó unir los países centroamericanos.</p>
---	--



Gobiernos Liberales (1885-1920)	<p>Entre el 2 de abril de 1885 y el 8 de abril de 1920 hubo en Guatemala un presidente interino (Alejandro M. Sinibaldi) y tres presidentes (Manuel Lisandro Barillas, José María Reyna Barrios y Manuel Estrada Cabrera). Además se realizaron 3 reformas constitucionales para facilitar las reelecciones presidenciales. Hechos relevantes de dicho período fueron: concesión del monopolio ferroviario a la United Fruit Company (1901), Guerra del totoposte con El Salvador (1906), Asesinato de Manuel Lisandro Barillas en México, dos magnicidios fallidos el atentado de la bomba (1907) y atentado de los cadetes (1908) contra Estrada Cabrera, terremotos de 1917-1918 destruyen la ciudad capital, obreros y estudiantes organizan el partido unionista en 1919, distribución clandestina del acta de los tres dobles en la cual consta la fundación del Partido Unionista, concesión del monopolio eléctrico a la Electric Bond and Share Company en 1920, semana trágica la ciudad de Guatemala es bombardeada desde La Palma residencia de Estrada Cabrera con saldo de más de 2000 muertos del 8 al 14 de abril de 1920.</p>
--	--



Del Unionismo al inicio de la crisis mundial capitalista (1920-1931)	<p>Entre el 8 de abril de 1920 y el 14 de febrero de 1931 hubo en Guatemala 6 presidente interinos (Carlos Herrera, José María Orellana, Baudilio Palma, Manuel Orellana Contreras y José María Reyna Andrade), un triunvirato (José María Lima, José María Orellana, Miguel Larrave) y tres presidentes (Carlos Herrera, José María Orellana y Lázaro Chacón). Los aspectos más relevantes de dicho período fueron: Herrera traiciona el movimiento unionista, dos asonadas militares, movimiento popular armado en gran parte del país apoyado por la Iglesia Católica y sectores conservadores 1922, creación del quetzal como nueva unidad monetaria 1924, revolución de Casado o de los coroneles y crisis mundial capitalista. El 8 de abril de 1920 presionado por el movimiento unionista y el embajador de Estados Unidos Benton Mc-millin la Asamblea Legislativa declaró loco a Manuel Estrada Cabrera y nombró presidente interino a Carlos Herrera. Ya en el poder se rodeó de antiguos seguidores de Estrada Cabrera y no tomó en cuenta a los dirigentes obreros y universitarios que habían sido determinantes en la caída del dictador.</p>
---	--



Dictadura de los 14 años (1931-1944)	Entre el 14 de febrero de 1931 y el 20 de octubre de 1944 hubo en Guatemala dos presidentes (Jorge Ubico Castañeda y Federico Ponce Vaides), un triunvirato (Federico Ponce Vides, Buenaventura Pineda y Eduardo Villagrán Ariza) y un presidente interino (Federico Ponce Vaides). Los aspectos más relevantes fueron: saneamiento fiscal, ley de probidad, persecución a dirigentes sindicales y políticos, ley de vialidad, ley contra la vagancia, reforma constitucional, militarización de los institutos nacionales, construcción del congreso de la República aduana central aeropuerto la Aurora Sanidad Pública y Palacio Nacional y de la Policía, complot de los sargentos, manifiesto de los 311, muerte de María Chinchilla, asesinato de Alejandro Córdova, alzamiento de Guardia de Honor y estallido del Fuerte de San José con el inicio de la revolución de 1944.
---	--



La Primavera Democrática (1944-1954)	Entre el 20 de octubre de 1944 y el 27 de junio de 1954 hubo en Guatemala una Junta Revolucionaria de Gobierno (Jorge Toriello Garrido, Jacobo Arbenz Guzmán y Francisco Javier Arana) y dos presidentes (Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán). Los aspectos más relevantes de dicho período fueron: masacre de Patzicía, autonomía universitaria y municipal, Constitución de 1945, facultad de Humanidades, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 1946, Código de Trabajo 1947, Ley Mordaza, Editorial José de Pineda Ibarra 1949, apoyo a la legión del Caribe, asesinato de Francisco Javier Arana y levantamiento de la Guardia de Honor 1949, legalización del partido guatemalteco del trabajo, decreto 900, operación P8Success, cruzada católica contra el comunismo.
---	--



Crisis político institucional (1954-1958)	Entre el 27 de junio de 1954 y el 2 de marzo siguiente hubo en Guatemala 3 presidentes interinos (Díaz, González y Flores Avendaño) 5 juntas de gobierno (1 Díaz, Monzón y Sánchez, 2 Monzón, Cruz y M. Dubois, 3 Monzón, Castillo, Cruz Salazar, Dubois y Trinidad Oliva, 4 Castillo, Monzón y Trinidad Oliva, 5 Mendoza, Lorenzana y Yurrita), un presidente defacto (Castillo) y un Presidente (Castillo). Los aspectos más relevantes del período fueron: el pacto de San Salvador como acuerdo entre el ejército nacional y el ejército de liberación nacional para gobernar unidos y derogar parcialmente la constitución de 1945, dicho pacto fue gestionado por el embajador de Estados Unidos John Peurifay, derogatoria del decreto 900, supresión de las organizaciones políticas sindicales y culturales acusadas de ser procomunismo, sublevación de 1954 de cadetes de la Escuela Politécnica por los atropellos que había hecho el ejército de liberación nacional, se aprueba constitución de 1956, se inicia la construcción de la carretera al Atlántico, asesinato de Carlos Castillo Armas, tres elecciones presidenciales (dos fraudulentas).
--	--



Gobiernos durante la etapa inicial del Mercosur (1958-1970)	Entre el 2 de marzo de 1958 y el 1 de julio de 1970 hubo en Guatemala 2 presidentes (Miguel Ydígoras Fuentes y Julio César Méndez Montenegro) y en Jefe de Estado (Enrique Peralta Azurdia). Los aspectos más relevantes fueron: Surgimiento del Comité Coordinador de Asociaciones agrícolas comerciales industriales y financieras Cacif, tratado general de integración económica, finalización de ruta al Atlántico, alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, surgimiento de las FAR, creación de "El Archivo" 1963-1993 en la Oficina del Estado Mayor Presidencial que se involucró en la creación de bandos paramilitares y escuadrones de la muerte, golpe de estado derroca a Miguel Ydígoras Fuentes 1963, Carta de trabajo fija salarios mínimos crea el aguinaldo y establece el impuesto sobre la renta, se promulga la constitución política de 1965, creación de grupo paramilitar "Mano Blanca", llegada de 1000 boinas verdes para ayudar a combatir la insurgencia 1967.
--	---

Retorno a la Institucionalidad Democrática (1986-1996)	<p>Entre el 14 de enero de 1986 al 14 de enero de 1996 dos presidentes electos (Vinicio Cerezo y Jorge Serrano) un presidente interino (Ramiro De León). Los aspectos más relevantes son: vigencia de la nueva constitución de 1985, se promueve la firma de los acuerdos de paz en Centroamérica, Esquipulas I y II. Premio Nobel de la paz Rigoberta Menchú, se procura sostener el sistema democrático, pese a varios intentos de golpes de estado, un país económicamente deprimido y sumido en una guerra interna, creación del Bono 14, un sueldo adicional para todos los trabajadores, consolidación del mando civil sobre las fuerzas armadas, primera vez que representantes del Ejército de Guatemala se sentaron a la mesa de negociaciones con los miembros de la URNG, impopular medida de reconocer la independencia de Belice, se desencadena el Serranazo, al suspender Jorge Serrano la constitución y disolver el congreso y la suprema corte. Asimismo se impone la censura y se suspenden las garantías civiles, supuestamente para combatir la debilidad institucional y la corrupción. Este autogolpe era similar al llevado a cabo por Alberto Fujimori en Perú, pero el intento de Serrano provocó enardecidas protestas por amplísimos sectores de la sociedad así como de la comunidad internacional. Por su parte el ejército optó por no respaldar a Serrano, quien hubo de dimitir el 1 de junio de 1993 y fue sucedido por Gustavo Espina y Ramiro de León.</p>
---	--



Las dictaduras contrainsurgentes (1970-1986)	<p>Entre el 1 de julio de 1970 y el 14 de enero de 1986 hubo en Guatemala 3 presidentes (Carlos Manuel Arana Osorio, Kjell Laugerud García y Fernando Romeo Lucas García), una Junta de Gobierno (José Ríos Mont, Horacio Maldonado y Jorge Gordillo) y dos Jefes de Estado (José Ríos Mont y Oscar Mejía Víctores). Los aspectos más relevantes son: creación del Instituto Nacional de Transformación Agraria, fraudes electorales, ONU aprueba la autodeterminación de Belice, Ley de régimen petrolero, surge el ejército guerrillero de los pobres, masacres de Sansirisay de panzos de la embajada de España, patrullas de Autodefensa Civil, tribunales de fuero especial, puerto Quetzal y la Constitución Política de 1985 vigente hasta la fecha.</p>
---	---



De la firma del acuerdo de paz (1996-2011)	<p>A partir del 14 de enero de 1996 ha habido los siguientes presidentes electos Álvaro Arzú, Alfonso Portillo, Oscar Berger, Álvaro Colom. Los acontecimientos significativos son: Acuerdos de paz firme y duradera, segunda visita del Papa Juan Pablo II, entrega del informe Guatemala nunca más y asesinato de monseñor Juan Gerardi Conedera, privatización de algunas empresas del Estado de Guatemala, tal es el caso de la Empresa Eléctrica de Guatemala, el correo y la telefónica Guatel, alarmante incremento en los secuestros, crimen organizado y saqueo estatal, tormenta tropical Stan Huracán Mitch, comenzó a desnudar el régimen de privilegios del poder económico formal, Portillo en 2013 fue extraditado a los Estados Unidos acusado de peculado por el Gobierno estadounidense, corrupción de varios de sus funcionarios: el Caso Parlacen, el Caso de la toma de la cárcel de Pavón, la quiebra de los bancos del Café y de Comercio y el robo millonario en el Aeropuerto La Aurora. El 12 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG),</p>
---	---



<p>Lucha contra la corrupción y fiscalización enérgica en la acción de gobierno (2012-2017)</p>	<p>Los presidentes que han estuvieron dentro de este período son Otto Pérez Molina y Jimmy Morales. El presidente de transición en el 2015 fue Alejandro Maldonado Aguirre. Los eventos de trascendencia que sucedieron en este período son los siguientes: En el año 2015 el Pueblo bajo movimientos de protesta o manifestación pacífica en diferentes puntos centrales del territorio, denuncian la crisis por actos de corrupción e ingobernabilidad promovidos por Otto Fernando Pérez Molina como Presidente de la República e Ingrid Roxana Baldetti Elías como Vicepresidente. El movimiento se dirige para exigir bajo el lema “Renuncia Ya” la destitución del Presidente y Vicepresidente de la República. El malestar de la población se va desarrollando ante la incompetencia e incapacidad de lograr los objetivos de gobierno en la búsqueda del bien común. La crisis se agrava con la presentación que hace la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) con fecha 16 de abril del año 2015 al poner al descubierto la estructura criminal dedicada a la defraudación aduanera denominada “La Línea”. El pueblo acude de manera pacífica y sin alterar drásticamente las jornadas laborales, los días sábados para manifestar su rechazo y repudio en contra de estas personas. No fue sino hasta el 8 de mayo y 2 de septiembre de 2015 que presentan su renuncia la Vicepresidenta y el Presidente de la República respectivamente y hoy en día se encuentran sometidos al régimen de justicia por los delitos imputados. Ante las renuncias mencionadas es designado a Alejandro Maldonado Aguirre para ser nombrado presidente de transición con el siguiente Gobierno del cual queda electo Jimmy Morales.</p>
--	--

3.4 Aspectos normativos relevantes del Presidencialismo en Guatemala

El autor Lester Salvador Camposeco López (CAMPOSECO, 2006) manifiesta que el artículo 183 de la Constitución de la República de Guatemala (CONSTITUYENTE, 1985), establece las siguientes funciones del Presidente de la Republica:

- *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Entre estas se encuentra el cumplimiento de los periodos de mandato presidencial.*
- *Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación de orden público. La principal función del orden público es el establecimiento de un régimen democrático.*
- *Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas. El mandato se puede ejercer únicamente cuando ha sido electo popularmente.*
- *Sancionar, promulgar ejercer y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. Si el Presidente a largo su periodo presidencial estaría ejerciendo el poder en forma ilegítima y en consecuencia no tiene legalidad para realizar dichos actos.*
- *Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas. No se pueden realizar actos legales cuando dicha disposiciones fuera del mandato para el que fue electo.*

- *Presentar iniciativas de ley al Congreso de la Republica. Las iniciativas dentro del mandato deben ser durante el tiempo del mandato legal.*
- *Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución. Es inconstitucional ejercer este derecho cuando actúa fuera del mandato para el que fue electo.*
- *Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su periodo de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior. Esto es solamente durante el tiempo legal de su ejercicio.*
- *Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiara el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto. Los presupuestos deben efectuarse durante el periodo legal del mandato.*
- *Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden. El legislativo no puede someterse ante un mandatario que ejerce la presidencia fuera del periodo para el cual fue electo.*

- *Coordinar, el consejo de Ministros la política de desarrollo de la nación. No es válida ninguna disposición fuera del mandato legal.*
- *Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del organismo Ejecutivo. No puede presidir el Consejo de Ministros porque es penado por la ley cuando el Presidente prolonga su mandato.*
- *Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación. La integridad de la nación la debe mantener el Presidente durante el periodo legal.*
- *Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar ratificar y denunciar tratado y convenios e conformidad con la Constitución. La política exterior debe ser dirigida por mandatarios legales.*
- *Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequatur a los cónsules. Los países amigos no pueden relacionarse con regímenes dictatoriales o con aquellos que infringen la Constitución.*
- *Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley. Es ilegal dirigir la hacienda pública fuera del mandato presidencial para el cual fue electo.*
- *Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos y omisiones en el orden administrativo. Las acciones ejercidas fuera del mandato constitucional son ilegales.*
- *Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y Sub-Secretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le*

corresponda conforme la ley. Las funciones presidenciales solo pueden considerarse legales cuando se hacen durante el tiempo que dura el mandato presidencial.

- *Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley. Estas atribuciones esta dirigidas al Presidente Constitucionalmente electo.*
- *Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros. Los mandatarios ilegales están impedidos de estas actividades.*
- *Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la Republica sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.*
- *Someter cada cuatro meses al Congreso de la Republica por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control. El presupuesto corresponde a periodos presidenciales legales.*
- *Todas las demás funciones que le asigne la Constitución o la ley.*

El artículo 184 dela Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta que el Presidente y Vicepresidente de la Republica serán electos por el pueblo para un periodo improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que haya obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Por su parte el Artículo 185 de la Carta Magna, manifiesta que *podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la Republica los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.*

No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la Republica.

- *El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de Gobierno.*
- *La persona que ejerza la presidencia o Vicepresidencia de la Republica cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del periodo presidencial en que se celebren las elecciones.*
- *Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la Republica, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este Artículo.*
- *El que hubiere sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo de los seis meses anteriores a la elección.*
- *Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria.*
- *Los ministros de cualquier religión o culto*

- *Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.*

La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la Republica por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titulas, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación de periodo presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

Se considera la ilegalidad del periodo presidencial, cuando el mandatario prolonga sus funciones, es decir, cuando ejerce prolongación del mandato, pues viola la Constitución Política de la República de Guatemala. De tal manera que la prolongación presidencial debe ser penada por la ley, y el Ministerio Publico ejercer la persecución penal.

El Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a la Corte de Constitucionalidad para defender el orden constitucional.

Las opciones para declarar legalmente separado del cargo al Presidente de la Republica cuando prolonga el periodo presidencial, puede ser las siguientes: a) Por medio del Congreso de la Republica, mediante sesión por mayoría de votos de los diputados; b) Por medio de la Corte de Constitucionalidad, declarando la violación de la Constitución, tal es el caso que sucedió con el Presidente Jorge Serrano Elías; y, c) Por medio de Ministerio Publico, ejerciendo la persecución penal.

Sistema de sustitución del Presidente y Vicepresidente

La convocatoria a elecciones y la toma de posición del Presidente y del Vicepresidente de la Republica, se regirán por lo establecido en la ley Electoral y de Partidos Políticos.

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

Conforme el Artículo 217 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, desde el momento de su inscripción, los candidatos presidenciales y vicepresidenciales no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declara que ha lugar a formación de causa, en su contra. Tampoco podrán serlo, los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaratoria. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes.

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.

El departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva delegación departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisara cuidadosamente y la elevara, con su informe, dentro del plazo de días al Director de dicho registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

El sistema aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más

uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección, en un plazo no mayor de sesenta días y conforme a la convocatoria, en la que solo figuran postuladas las dos planillas que hayan alcanzado la ayer cantidad de votos a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

El presidente y Vicepresidente de la Republica y los diputados al Congreso de la Republica, tomaran posesión de sus cargos el día catorce de enero siguiente a su elección.

Ante tal ausencia temporal del presidente de la Republica, lo sustituirá el Vicepresidente, quien provisionalmente ejercerá las funciones de Presidente, y volviendo a la vicepresidencia cuando haya regresado el Presidente, continuando las funciones normales para ambos.

La ausencia temporal es el caso más común que existe dentro del ejecutivo, pues el presidente de la Republica debe viajar constantemente representando al Estado, además puede ausentarse temporalmente por enfermedad, por lo tanto a falta temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. Por otra parte la ausencia temporal del vicepresidente no constituye relevancia ya que el presidente siempre estará en funciones, por lo tanto las funciones del Estado no tendrán tropiezos.

Si la falta absoluta del Presidente de la Republica será sustituido por el Vicepresidente, quien desempeñara la presidencia hasta la terminación del periodo constitucional.

Por otra parte sí Presidente y Vicepresidente tienen falta permanente desempeñara la presidencia la persona que designe el Congreso de la Republica, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Ahora bien, la falta absoluta del Vicepresidente de la Republica renuncia del mismo será sustituido por la persona que designe el congreso de Republica escogiéndolo de una tercera propuesta por el Presidente de la Republica, en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el periodo con iguales funciones y preeminencias.

El presidente del gobierno ostenta la representación del mismo dirige la acción del gobierno y coordina la actuación de sus miembros, convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros.

En el caso de fallecimiento, ausencia en el Extranjero o enfermedad, las funciones del presidente de gobierno son asumidas por el vicepresidente.

El Artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que *En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la Republica, lo sustituirá el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta el Vicepresidente desempeñara la Presidencia hasta la terminación del periodo constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completara chicho periodo la persona que designe el Congreso de la Republica, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.*

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula la falta absoluta del presidente y la falta temporal del mismo, pero no contempla la renuncia, por lo tanto se entiende que al Presidente al presentar la renuncia y ser aprobada por el Congreso de la Republica, será una falta absoluta de continuar ejerciendo el mandato sustituyendo el Vicepresidente de la República.

Las funciones que ejerce el Presidente de la República son complejas y delicadas, por lo tanto la renuncia significa el rechazo a seguir ejerciendo el trabajo que le ha encomendado el pueblo, lo lleva a abandonar funciones importantes tanto a nivel político como a nivel jurídico.

Si se considera que la renuncia del Presidente de la Republica puede llevar repercusiones tanto a nivel nacional como internacional, y que dicha renuncia se puede deber a diferentes causas, es necesario enumerar los motivos por los cuales pueden renunciar:

- Por enfermedad grave e incurable
- Por enfermedad mental.
- Por presiones políticas.
- Para evadir delitos cometidos.
- Para evadir presiones de la sociedad civil.
- Para evadir presiones internacionales.
- Para evitar convulsiones sociales.

La renuncia del Presidente puede presentarla por padecer de enfermedad grave e incurable y que tenga que ser sometido a tratamiento medido, que lo haga abandonar el cargo para el que fue nombrado por lo que con informes médicos forenses se determinara si es aceptable la renuncia, luego de haberse probado la misma, el Congreso de la Republica dará posición al Vicepresidente tomando el cargo para ejercer la presidencia.

La enfermedad mental es una causa, por la cual el presidente puede renunciar a la presidencia, en tal sentido se verificara por psicólogos y psiquiatras si en realidad la enfermedad

mental es grave para no continuar con el cargo, de ahí que los informes médicos rendidos serán la base para declarar si se acepta la renuncia, por lo que se dará posición al Vicepresidente.

Pero también se puede renunciar por presiones políticas, en las cuales los grupos o agrupaciones políticas presionan al presidente para que presente la renuncia respectiva, constituyen esto un golpe de Estado técnico, ya que no media la voluntad del mandatario sino la de personas pertenecientes a partidos políticos que ansían tomar el poder, en este caso al conocer la misma tendrá que verificarse los motivos de la renuncia, si no son suficientes para aceptarle, el Presidente continuara en el cargo, según lo decida el pleno. En este caso es de hacer notar que por la ambición de poder muchos grupos políticos desean que el Presidente renuncie para poder participar en la dirección del país, o bien obtener cuotas de poder que vayan en beneficio de sus agrupaciones políticas.

En tal virtud para aceptar o no la renuncia del Presidente, implica una serie de circunstancias que deben ser verificadas, además de llevar un procedimiento para establecer la veracidad de la misma, para estar claros que después de la investigación se llega a concluir si la misma es aceptada o rechazada por pleno del Congreso de la República, llevando aparejado el procedimiento un periodo de prueba para quedar plenamente probado el motivo por el cual se renuncia, a excepción de aquellos casos en que el congreso debe actuar con prontitud si el Presidente se encuentra en una situación en la cual no se pueda seguir un procedimiento, por ejemplo en estado agónico.

Por su parte la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Numero 63-94 del congreso de la Republica, no contiene la tramitación que se debe da a la renuncia presentada

por el Presidente de la Republica, en tal virtud se debe estar a la convocatoria de miembros del Congreso para conocer la misma y mediante votación aceptar o no la renuncia presentada.

Esta situación hace que el Congreso no investigue ni confirme la renuncia para corroborar la realidad de la misma, y en consecuencia se proceda únicamente a aceptarla o no, no importando que haya habido presiones políticas, o no investigue el motivo de la renuncia, porque si hubiere un trámite específico el Congreso tendría plena certeza del motivo que la impulsa, y si mediante la investigación, descubriera que la renuncia se debe para evadir hechos delictivos no podría aceptarla.

Se está frente a una laguna legal, que es importante llenar el vacío correspondiente con una tramitación eficaz para su conocimiento, y quede sentado que las renunciaciones del Presidente deben ser plenamente investigadas.

El Presidente no puede renunciar por motivos que no son justificables, que el mandato se lo dio el pueblo y por lo tanto los representantes del mismo deben velar porque el mandato que se le dio sea cumplido a cabalidad, salvo cuando se llegue a la conclusión que es justificable la renuncia o que por hechos ilícitos debe seguirse persecución penal.

3.4.1 Sustitución del Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala

De acuerdo con el autor Diego José Montenegro López (MONTENEGRO, 2011), La Constitución Política de la República de Guatemala regula, en el Artículo 189, la sustitución absoluta del presidente de la Republica y el caso de ausencia absoluta de este y el Vicepresidente de la Republica.

La elección y toma de posesión del Presidente y Vicepresidente de la Republica, se rige por el procedimiento establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El proceso electoral da inicio con la convocatoria a elecciones para Presidente y Vicepresidente de la Republica y termina al ser declarado electo al binomio ganador, por parte del Tribunal Supremo Electoral. Este tribunal debe convocar por medio de un decreto de convocatoria a elecciones generales, así como a elecciones de diputados, alcaldes y miembros de los concejos municipales.

Al realizar la convocatoria se da la oportunidad a los partidos políticos de inscribir a sus candidatos a la presidencia y vicepresidencia, haciendo la salvedad que un mismo ciudadano solo puede ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción territorial. A partir del día siguiente de la convocatoria, los partidos políticos cuentan con un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de la elección, para la inscripción respectiva.

Deben solicitar al Registro de Ciudadanos la inscripción de candidato, la cual se realizara por escrito en los formularios que proporcione dicho Registro.

Los candidatos gozan del derecho de antejuicio desde el momento de su inscripción y o podrán ser detenidos o procesados, salva que la Corte Suprema de Justicia declare con lugar la formación de causa en su contra. Se exceptúan los casos de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes.

El sistema únicamente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos la mitas más uno de los votos válidos emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuvieran tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección, en un plazo no mayor de sesenta días y conforme a las convocatoria en la que solo figuraran postuladas las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos a su favor. Al concluir la segunda elección el Tribunal Supremo Electoral declarara electo al binomio ganador por mayoría simple de votos emitidos.

Existe en la doctrina y la legislación dos tipos de ausencia que se aplica a estos cargos: la ausencia temporal y ausencia absoluta.

En las relaciones jurídicas generales, renuncia es la dejación voluntaria y consciente que uno hace de una cosa, de un derecho, de una acción o de un privilegio que se tiene adquirido o reconocido a su favor.

En la diferencia entre renuncia y cesión debe concurrir la libertad del cedente y del cesionario, y causa justa por la que se transfiere a este el derecho cedido; al paso que en la renuncia, basta para su perfección la voluntad del renunciante, el efecto principal de la renuncia es solo la privación o abdicación; y el de la cesión, la traslación del derecho al cesionario.

La renuncia puede implicar en tantos casos un suicidio jurídico, una disminución gratuita del propio patrimonio o una dejación de potestades, además no se presume nunca la renuncia, aun cuando este último aspecto pueda contradecirlo la pasividad consciente que conduce a la

prescripción extintiva. De ahí mismo, aun constatando y siendo expresa, que se tolere “la renuncia a la renuncia” su desistimiento, que resulta posible en ciertos casos, cuando no ha sido aceptada por el destinatario o cuando no ha creado derechos a favor de otro.

La auténtica renuncia constituye un acto voluntario y es más genuino aun cuando procede de iniciativa de renunciante. Sin embargo, se denominan también renunciaciones y surten sus efectos jurídicos, a menos de probarse sus vicios, formulaciones que no corresponden a la espontaneidad, aunque en ocasiones configuran una solución más o menos ventajosa para las partes.

La ausencia temporal es la no presencia del Presidente de la República de Guatemala por motivo de viaje o enfermedad temporal y que no pueda ejercer su cargo por un lapso. Ante la ausencia temporal del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente, quien provisionalmente ejercerá las funciones de Presidente, y vuelve a la vicepresidencia cuando el Presidente haya vuelto a sus funciones ordinarias. El Vicepresidente actúa en funciones de Presidente y se debe identificar como Vicepresidente de la República en funciones de Presidente.

El Artículo 165 de la Constitución de la República de Guatemala, en su literal e) estipula la obligación del Congreso de la República de conocer, con anticipación la ausencia temporal del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra taxativamente prohibida la ausencia temporal de ambos funcionarios. Esa prohibición indica que nunca se

pueden ausentar ambos funcionarios de manera simultánea, y se regula en el Artículo 165 literal e.

La ausencia absoluta constituye la imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo de manera definitiva por distintos motivos como enfermedad, muerte, incompetencia en el cargo, renuncia definitiva entre otros.

El presidente de la Republica ostenta la representación del Gobierno, dirige la acción del gobierno y coordina la actuación de sus miembros, asimismo, convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros.

En caso de fallecimiento, ausencia en el extranjero o enfermedad, las funciones del jefe del ejecutivo son asumidas como se mencionó, de manera temporal o absoluta por el Vicepresidente de la Republica.

El artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que *en caso de falta temporal o absoluta del presidente de la Republica, lo sustituirá el Vicepresidente, Si la falta fuere absoluta el Vicepresidente desempeñara la Presidencia hasta la terminación del periodo constitucional.*

Expresamente la Carta Magna estipula la falta absoluta del presidente, por cualquier causa, sin embargo el presidente si desea renunciar al pago debe presentar su renuncia al Congreso de la Republica, esta será una falta absoluta para continuar ejerciendo el mandato, sustituyendo, al ser aprobada la renuncia del Vicepresidente de la Republica.

CAPITULO 4

EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA

4.1 Generalidades de la Administración

Los conceptos que hay que analizar, en primer lugar, la función administrativa y en según lugar, si se trata de una facultad exclusiva de los órganos de la administración pública guatemalteca, puesto que los demás organismos del Estado, en determinado momento, podrían ejercer esa función.

Lo primero a establecer es la administración pública como concepto general y sus principales funciones, la operatividad que tienen la administración pública en general y en sus conjuntos, pues como es sabido, la administración actúa de diversas formas: centralizada, desconcentrada y autónoma.

Esa aceptación de la ciencia administrativa dominada por el factor técnico del ámbito de administrar, que la separa conceptualmente del Derecho Administrativo, tiene su mal alto exponente en el autor francés Henry Fayol, citado por el Lic. Hugo Calderón (CALDERON, 2011) para el que la ciencia de la función administrativa consiste en planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar y su principio capital de la teoría administrativa es de mayor importancia de la dirección de la gerencia, management, tanto más importante, cuanto mayor es la empresa.

Es necesario en este capítulo, establecer genéricamente lo que significa la administración, previamente a entrar a considerar lo que significa la administración pública.

4.2 Administración

Administración es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado.

Administración es el empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables (y consiguiente, a los grupos que ellos comandan), con el fin de que todos los servicios que se prestan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa. Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar. Es un aspecto muy amplio de la administración, es toda actividad Humana planificada para alcanzar determinados fines humanos.

4.3 La actividad del Estado

La actividad del Estado se origina en el conjunto de actividades, tareas y facultades que legalmente tiene para actuar (jurídicas, materiales y técnicas), que le corresponden como persona jurídica de derecho público, las que realiza por medio de órganos administrativos que integran la administración pública, tanto nacional, como departamental y municipal. Las actividades jurídicas del Estado están encaminadas en la creación y cumplimiento de la ley, las materiales con simples desplazamientos de la voluntad y las actividades técnicas son acciones y aptitudes basadas en conocimientos técnicos y científicos para el ejercicio de la determinada actividad del hombre para mejorar su condición de vida.

El ejercicio de la función administrativa que el Estado realiza para la consecución de sus fines (bien común), requiere la organización de los elementos humanos y materiales, a fin de lograr su mejor utilización. De esta manera, las actividades y los medios se ordenan de acuerdo con diferentes criterios de eficiencia para dar lugar a la organización, que al final se significa una ordenación de los elementos necesarios para perseguir determinados objetivos o fines y para asegurar una adecuada integración y coordinación de las actividades, que le son propias al Estado.

El funcionamiento de toda la organización administrativa hace necesarias algunas formas de estructuración de acuerdo a las necesidades que se le presentan. Estos sistemas de organizaciones consideran de conformidad con algunos criterios de carácter político o técnico y parten de tres formas tradicionales: la centralización, descentralización y autonomía, que se analizarán más adelante.

4.4 Administración Pública

Hay que hacer una distinción muy especial entre la administración privada y la administración pública, puesto que la primera su finalidad es el lucro por excelencia; en la segunda es importante establecer que su finalidad es el bien común o como lo expresan otros autores el bienestar general. Esto hay que dejarlo claro para no confundir las labores que en determinado momento la administración pública da por concesión a entidades o personas individuales y jurídicas, para la prestación de los servicios públicos.

El Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de sus funciones; la legislativa que tiene como acto básico la ley, la función administrativa que tiene como base el acto administrativo y la función jurisdiccional cuyo acto base es la sentencia. Estas funciones, como es sabido, son desarrolladas por los organismos del Estado.

La función administrativa puede verse desde dos puntos de vista (formal y material). Desde el punto de vista formal la función administrativa es la actividad que normalmente realiza el organismo Ejecutivo. Este criterio es aceptable porque normalmente el ejercicio de la función administrativa corresponde al Organismo Ejecutivo. Pero, debemos hacer algunas consideraciones, puesto que también los otros organismos del Estado, excepcionalmente, desarrollan actividad administrativa (por ejemplo: cuando aplican la Ley de Contrataciones del Estado). Desde el punto de vista material se puede entender la función administrativa como la actividad del Estado encaminada a la ejecución de las leyes.

En la función administrativa, se pueden distinguir varios elementos importantes.

1. Es la función del Estado, encomendada, por regla general, al Organismo Ejecutivo.
2. Se ejecuta bajo un orden jurídico de derecho público.
3. La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad, que puede ser oficiosa o, a iniciativa de particular.
4. Con algunas limitaciones de los efectos jurídicos de los actos administrativos.

También puede a veces la función pública ser delegada o atribuida a personas no estatales, (otros sistemas o técnicas de organización administrativa) y aparece en este caso también el fenómeno de las personas públicas no estatales (algunas sociedades de economía mixta, corporaciones profesionales, etc.), o a personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público (las concesiones administrativa), aspecto en el cual entran también dentro del objeto de estudio del derecho administrativo.

Son partes del ejercicio de la función administrativa la forma que adopta ese ejercicio, los actos administrativos, los contratos administrativos, el procedimiento administrativo, etc.; que también son parte de la regulación del derecho administrativo. Hay que recordar que la administración debe actuar bajo los principios de legalidad y juridicidad y bajo las reglas de la competencia administrativa.

4.4.1 Elementos

Los elementos más importantes de la definición dada de administración pública, se pueden resumir y explicar de la siguiente manera: el órgano administrativo, la actividad que la administración realiza, la finalidad que pretende el Estado, a través de la administración y el medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.

4.4.1.1 El órgano administrativo

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado, la calidad de órgano deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto volitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano se vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho. La expresión órgano no debe ser confundida con la concepción del organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogido en las disciplinas jurídicas en sentido meramente metafórico, basándose en su valor etimológico, que implica órgano instrumento.

4.4.1.2 Actividad

Los órganos de la administración pública desarrollan una actividad, y esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad. Podemos ver al servicio público, como el instrumento, vehículo o medio del que dispone la administración para el logro de su propósito.

Desde este punto de vista se estudia la administración pública desde un punto de vista formal.

4.4.1.3 Finalidad

La finalidad es el elemento teleológico de la administración pública, como analizamos dentro de la definición, la administración pública tiene una finalidad y podemos afirmar que esta es “el bien común” o el bienestar general” de toda la población, elemento no solo doctrinado sin constitucional, expresado dentro del Artículo 1º. De la constitución Política de la Republica que establece: El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

4.4.1.4 El medio

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público. Significa esto que el servicio público se entiende como el medio de que dispone la administración pública para el logro de su finalidad. La administración pública va a desarrollar su actividad, a través del servicio público.

4.5 La Actividad el Estado Guatemalteco

La actividad del Estado es un conjunto de tareas y facultades con las que cuenta como persona jurídica de derecho público a través de los órganos administrativos, siendo el conjunto de estos órganos la administración pública. Esta actividad se desarrolla a través de los servicios públicos, que son el medio con el que cuenta la administración pública para lograr su finalidad, el bien común. La actividad del Estado se origina en el conjunto de operaciones tareas y

facultades para actuar (jurídicas, materiales y técnicas), que le corresponden como persona jurídica de derecho público y que realiza por medio de los órganos que integran la administración pública. Así mismo, las actividades jurídicas del Estado están encaminadas a la creación y cumplimiento de la ley.

CAPITULO 5

CRISIS DEL MANDATO PRESIDENCIAL

5.1 Ejemplo en América Latina en la Fragilidad Presidencial

Según el autor Aníbal Pérez Liñán (PEREZ, 2009), la presidencia es el cargo con el que sueña la mayoría de los políticos. Los presidentes son ostentantes de poder, líderes partidarios, modelos a imitar, el centro permanente de la opinión pública. Bromeaba el ex presidente chileno Patricio Aylwin- que la tarea más difícil después de ser presidente es acostumbrarse a no ser presidente. Los presidentes, sin embargo, no están exentos de fracasar. Y no hay garantías de que puedan completar su mandato, especialmente en América Latina.

En los años noventa, América Latina fue azotada por una ola de juicios políticos. Los ocupantes de las residencias presidenciales, se vieron enfrentados inesperadamente a esta amenaza. En poco más de una década, entre 1992 y 2004, seis presidentes se enfrentaron a procesos de juicio político y cuatro de ellos fueron removidos de sus cargos. El presidente de Brasil, Fernando Collor de Mello, en 1992 y el de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, en 1993, fueron causados de corrupción y destituidos. En 1996, el presidente de Colombia Ernesto Samper fue acusado de haber financiado parte de su campaña presidencial con fondos ilegales provenientes del cartel de Cali. Por último, el Congreso absolvió a Samper, que perdió un caudal significativo de influencia política a consecuencia del escándalo. Al año siguiente el Congreso ecuatoriano se enfrentó al presidente Abdala Bucaram de Ecuador y, para evitar los vericuetos institucionales del juicio político, lo declaró mentalmente incapacitado. El presidente de Paraguay Raúl Cubas Grau se enfrentó a un juicio político tras liberar de prisión a un líder

militar popular acusado de conspirar para asesinar al vicepresidente, Cubas renunció y huyó a Brasil en 1999, luego de un duro enfrentamiento con el Congreso. Su sucesor, Luis González Macchi, fue acusado de corrupción dos años después. En un intento desesperado por evitar su caída, la mayoría partidaria en el Congreso frustró la posibilidad de un juicio político y terminó por absolver al presidente a principios del año 2003.

Estos episodios dieron comienzo a un nuevo patrón de inestabilidad presidencial en los gobiernos. Anticipándose a un proceso de enjuiciamiento, el presidente peruano Alberto Fujimori huyó del país en noviembre de 2000. El presidente de Ecuador; Lucio Gutiérrez estuvo al borde del juicio político en noviembre de 2004 y fue derrocado en abril de 2005. Las protestas de la oposición forzaron la renuncia del presidente argentino Fernando de la Rúa en 2001, de los presidentes bolivianos Gonzalo Sánchez de Lozana y Carlos Mesa en 2003 y 2005, respectivamente.

La falta de una teoría comparativa sobre el juicio político ha dificultado la búsqueda de respuestas a estas preguntas. Los juicios políticos son acontecimientos poco comunes (y en el pasado han sido especialmente inusuales en esta región). Por lo tanto, la literatura tradicional sobre las instituciones latinoamericanas ha tendido en su mayor parte a prestarles poca atención. Un libro de texto clásico de los años cincuenta comentaba al pasar que aunque hay algunos ejemplos en los cuales los presidentes han sido removidos de sus cargos mediante este procedimiento, son excepcionales, y en la mayoría de los países no se ha sometido a juicio político a ningún presidente ni vicepresidente el texto seminal de Shugart y Carey *Presidents and Assemblies* publicado en 1992, año en que Fernando Collor fue destituido, le dedica un

capítulo integro a la discusión de las anomalías constitucionales que se apartan de los principios de legitimidad dual y mandatos fijos pero prácticamente ignora el tema del juicio político.

Los políticos de la oposición, no obstante, no siempre pueden desencadenar un proceso de juicio político contra el Ejecutivo. Los juicios políticos son posibles cuando los medios masivos investigan y revelan escándalos políticos de manera sistemática y cuando el presidente no puede mantener el control estricto del Congreso, ya sea porque el partido gobernando es muy pequeño o porque está controlado por una facción opositora. La habilidad de la legislatura para remover a un presidente de su cargo también gira, en última instancia en torno al grado de movilización popular contra el gobierno. Cuando una amplia coalición social toma las calles para exigir la renuncia de un presidente, la caída de ese gobierno no suele demorarse.

El nuevo patrón de inestabilidad les plantea un desafío teórico fundamental a los estudios comparativos sobre presidencialismo. Durante más de dos décadas, se ha aceptado en esta área la opción generalizada de que las formas extremas de confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo suelen resultar en una desestabilización de las democracias presidenciales. Las crisis recientes, sin embargo, han llevado a la caída de presidentes electos sin desencadenar quiebres en las democracias. Algunos estudiosos han tratado de explicar este fenómeno argumentando que las demócratas presidenciales de América Latina están comenzando a presentar rasgos “parlamentarios” (asimilando entonces el juicio político al presidente a un voto de censura), mientras que otros han afirmado que los movimientos sociales están ampliando el ámbito de la ciudadanía democrática mediante la lucha contra las políticas neoliberales y el derrocamiento de presidente impopulares. Estas interpretaciones son correctas en parte, pero en muchos casos la contribución de la crisis presidencial reciente al proceso de democratización

ha sido ambigua y es probable que debamos evitar un exceso de optimismo en la evaluación de esta tendencia.

5.1.1 El Juicio Político como desenlace Institucional

En los sistemas presidenciales, la expresión “juicio político” describe un tipo especial de juicio al presidente mediante el cual se faculta al Congreso (a veces con acuerdo necesario del Poder Judicial) a remover al presidente de su cargo. En Estados Unidos, primer país que adoptó una Constitución presidencialista, la Cámara de Representantes inicia el proceso y el Senado lleva a cabo el juicio. Un juicio político no está pensado como un juicio penal sino como un procedimiento político que le permite al Senado remover al presidente de su cargo ante acusaciones de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves. Aunque otros sistemas presidenciales han modificado detalles del procedimiento (por ejemplo, dejan el juicio en manos de la Corte Suprema en lugar del Senado) y el espectro de los delitos pasibles de juicio político (por ejemplo, facultan al Congreso para iniciar el juicio político al presidente por “mal desempeño del cargo”), siempre es la legislatura quien inicia los juicios políticos.

Si se analiza con una perspectiva comparativa e histórica, el juicio político al presidente surge como una de las múltiples herramientas que usan los legisladores para imponerse en sus enfrentamientos ocasionales con el ejecutivo. El juicio político es uno de los múltiples desenlaces posibles de una crisis presidencial. Usamos el concepto de “crisis presidencial” para referirnos a casos graves de conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo en los cuales una de las ramas electas del gobierno busca la disolución de la otra. Hemos elegido el término “crisis”

para describir una situación política apremiante que se caracteriza por un sentido de “inmediatez y urgencia” entre actores poderosos. El adjetivo “presidencial” no hace más que identificar el marco constitucional en el cual tiene lugar la crisis. En los regímenes parlamentarios, este tipo de confrontación puede resolverse mediante procedimientos ordinarios (la caída del gobierno tras el voto de censura o la disolución del parlamento seguida de una elección), pero en la mayoría de los regímenes presidenciales hay reglas constitucionales estrictas que no permiten tales procedimientos.

Desde un punto de vista operativo, esta definición cubre cualquier situación en la cual el presidente intente disolver el Congreso, el Congreso intente remover al presidente de su cargo o cualquiera de las ramas electas del gobierno apoye un levantamiento militar o civil contra la otra. El denominador común en todos estos casos es un intento por parte de algunos políticos electos de remover a otros funcionarios electos de sus cargos, comprometiéndose así el principio de mandato fijo que caracteriza las constituciones presidenciales. Las crisis presidenciales pueden conducir a una activación de mecanismos constitucionales (como el juicio político) o desencadenar acciones inconstitucionales (por ejemplo, un golpe de Estado legislativo contra el presidente).

El análisis de las crisis presidenciales nos permite explorar dos preguntas críticas: cuándo y por qué puede el Congreso considerar responsable al presidente; cuando y por qué puede el conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo conducir al quiebre de la democracia. Para abordar estas preguntas es importante establecer desde el principio lo que son las crisis presidenciales. A partir del bosquejo de definición planteada previamente, es fácil inferir que cualquier crisis presidencial constituye una situación de emergencia para el presidente y su

gabinete. Sin embargo, no es verdad lo opuesto. Definimos aquí las crisis presidenciales como un patrón de conflicto institucional que afecta la estabilidad del gobierno (el Ejecutivo en su relación con la legislatura) en el contexto de una Constitución presidencialista. Pero no todo cuestionamiento trascendental que requiera acción inmediata del Ejecutivo entrara en esta categoría. El Congreso puede no desempeñar un papel fundamental en algunas crisis políticas o puede cooperar con el presidente ante una emergencia nacional.

5.2 La Corrupción como Detonante de la Crisis

Según el autor Aníbal Pérez Liñán (PEREZ, 2009) los reclamos de juicio político, fueron una respuesta legítima a los escándalos de corrupción, el producto de la manipulación de los medios o simplemente una indicación del fracaso de una política en el contexto de democracias con una institucionalización débil. Tal vez la respuesta sea: todo lo mencionado anteriormente. La combinación de los estudios de caso y el análisis cuantitativo ha presentado una imagen compleja de las fuentes del descontento popular. Los niveles elevados de desempleo, la imposición de medidas neoliberales y los escándalos mediáticos (especialmente cuando involucraban al presidente de manera directa) socavaron la popularidad presidencial y estimularon los levantamientos populares contra estos gobiernos.

El análisis también parece indicar tres conclusiones. Primero, ningún escándalo aislado parece tener probabilidades de desembocar en una crisis de opinión pública. En la mayoría de los casos que hemos analizado aquí, las revelaciones mediáticas se acumularon con el tiempo,

socavando la reputación del presidente y haciendo que cada acusación resultara más creíble que la anterior. Segundo, la oportunidad y la frecuencia de los escándalos no es producto de la casualidad. Si bien está limitada por problemas de comparabilidad, la evidencia cuantitativa indica que los escándalos tienen a multiplicarse cuando un gobierno es débil. Los resultados del análisis de mínimos cuadrados en dos etapas parecen indicar una forma muy característica de frenesí noticioso: si un factor exógeno afecta la popularidad de un gobierno, la debilidad puede estimular filtraciones e investigaciones subsiguientes, que seguirán socavando la reputación del presidente y a su vez fomentarán nuevas revelaciones. Un apoyo masivo al presidente puede desalentar la producción de escándalos mediáticos, mientras que la debilidad política puede iniciar una espiral de acusaciones y el descenso de la confianza pública.

Este descubrimiento, ¿deberá llevarnos a la conclusión de que el cuarto poder no es más que un agente oportunista? La respuesta a esa pregunta habrá de variar de un caso a otro, pero la idea más general es que los miembros de la prensa deben ser estudiados como agentes estratégicos, tal como la politología contemporánea considera a los miembros de otras instituciones (los tribunales y las legislaturas, por ejemplo). Paradójicamente, un moderno cuerpo de periodistas con objetivos profesionales autónomos y habilidades investigativas desarrolladas tiene una mayor tendencia a involucrarse en este tipo de comportamiento estratégico que la prensa tradicional, dependiente de fuentes oficiales o impulsadas por objetivos partidarios.

El deterioro de la aprobación presidencial tiene posibilidades de provocar la destitución del presidente solo si se traduce en una movilización pública de consideración. Pero no todas las formas de movilización constituyen un serio desafío a la supervivencia presidencial. Las

protestas pueden ser destructivas cuando constituyen lo que se ha llamado un “levantamiento popular” contra el presidente, una amplia coalición multclasista unida por el deseo común de derrocar al Ejecutivo, pero pueden tener un impacto reducido cuando reflejan intereses limitados o cuando no logran incorporar a sectores importantes, por ejemplo, quienes se niegan a apoyar una alternativa que parece ser peor que el presidente que desprecian.

Kathryn Hochstetler (HOCHSTETLER, 2005) ha demostrado que entre 1978 y 2003, el 40% de los presidentes elegidos en América Latina fueron cuestionados por actores civiles y el 23% fueron removidos de sus cargos mediante un juicio político o algún otro medio. Hochstetler afirma que las manifestaciones callejeras han desempeñado el papel más decisivo para determinar que presidentes son derrocados y sugiere que los movimientos sociales se han convertido en el nuevo “poder moderador” en los regímenes civiles.

Hay tres formas en que una movilización masiva puede debilitar a un presidente electo. Primero, las protestas generalizadas pueden enviar una señal a las elites de que el presidente ha perdido todo rastro de apoyo popular y es por consiguiente un blanco fácil. En esta situación, los enemigos pueden organizarse, los aliados desertar y un juicio político o una declaración de incapacidad puede adquirir un carácter violento - en forma de saqueos o disturbios- y crear una situación de extrema incertidumbre. Importantes sectores políticos que en otras circunstancias respaldarían al presidente pueden retirar su apoyo para evitar una profundización del conflicto social. Si el Estado responde a las protestas populares con represión, pueden producirse tragedias que socaven la legitimidad del gobierno y aceleren la caída del presidente.

Es el alcance social de las protestas lo que constituye un factor clave para determinar su eficacia política. La indignación popular puede ser el producto de medidas impopulares o

de una política vigilante, pero la movilización – cualesquiera sean sus orígenes- es más letal cuando se traduce en amplios movimientos sociales que abarcan a multitudes sectores políticos. Las “coaliciones callejeras” formadas por la clase media y sectores populares dejaron sentir su poder en toda América Latina en la década del noventa y principios de 2000. Quizás el ejemplo más pintoresco de esta tendencia fue la colorida coalición de movimientos indígenas y clase media de la ciudad de Quito que derroco a Abdala Bucaram en febrero de 1997 como lo indica el autor Milton Luna Tamayo (TAMAYO, 2004). Pero las protestas generalizadas también fueron las más grandes desde el movimiento en demanda de elecciones directas en 1984 (AVRITZER, 2002); en Venezuela, Carlos Andrés Pérez fue recibido por el Caracazo y tuvo que enfrentar manifestaciones de la clase media durante todo su mandato, como lo expresa la autora Margarita López Maya (MAYA, 2003); en Paraguay, tuvieron que pasar varios días de trágicas protestas de estudiantes y campesinos para que el presidente Raúl Cubas Grau dejara el país como lo manifiesta Diego Abente Brun (BRUN, 2008) y en Argentina, la movilización de sectores populares y de la clase media se retroalimentaron mutuamente, aunque no hayan dado origen a una verdadera alianza multclasista.

Un contexto de mayor respeto por la libertad de prensa por parte del gobierno combinado con medios informativos más poderosos ha fomentado el surgimiento de lo que se denominó “periodismo vigilante”. Los presidentes, sus familias y los miembros del gabinete fueron quedando cada vez más expuestos a verse envueltos en acusaciones y escándalos, sin embargo, no hubo escándalos involucrados en todos los episodios de remoción del presidente y la evidencia parece indicar que no fueron estrictamente necesarios para que se desatara la indignación popular contra el primer mandatario.

Aunque los escándalos no son necesarios para desencadenar la caída de un gobierno, hay dos cuestiones en particular que merecen tenerse en cuenta. Primero, es probable que los escándalos sean necesarios para que se lleve a cabo un juicio político. Si no hay escándalos o si desempeñan un papel secundario, el Congreso tiene mayores dificultades para encontrar un motivo (o una excusa) constitucional para cuestionar el derecho del presidente a gobernar. Este argumento es consistente con la evidencia histórica. Si bien no son necesarios los escándalos pueden ser suficientes para despertar la indignación popular. Hemos visto que la indignación suele presentarse cuando las acusaciones son recurrentes e involucran al presidente.

5.3 Crisis de Estado y la Repercusión Presidencial

De acuerdo con el autor Carlos Enrique López Chávez (LOPEZ, 1996) la ingobernabilidad, que en esencia era una crisis política, se particulariza por el hecho de que la variación en la correlación de fuerzas políticas se debe en general, a un aumento o disminución significativo del poder de la fracción hegemónica en el bloque dominante o, lo que es lo mismo, al aumento o disminución relativa de la influencia política de otras fracciones de clase en el poder. Las crisis políticas implican una disminución, que puede ser controlada, del ejercicio de la hegemonía del conjunto de la burguesía sobre las clases dominadas y un acrecimiento de la lucha de clases. Son crisis funcionales a la reproducción del poder estatal vigente y aunque afecten a los aparatos de Estado no llegan a producir fisuras profundas en la unidad orgánica institucional; porque fue evidente la disminución de la hegemonía del bloque hegemónico sobre las clases subordinadas en la medida que la pérdida de legitimidad de los organismos del Estado determinó un cuestionamiento, pasivo al inicio, de la reproducción del sistema social existente.

La gobernabilidad es posible en base a niveles de consenso entre los grupos sociales que integran una formación social, o a través de mecanismos de represión que reproduzcan el sistema sobre la base de la desarticulación de los grupos sociales, o en su defecto del repliegue de las posiciones que cuestionan al sistema.

En la primera línea de gobernabilidad, es decir a través del consenso, la clase dominante logra imponer su hegemonía a partir que el sistema político y es Estado definen estancias y mecanismos de integración entre los grupos sociales y los gobernantes. En las sociedades modernas este papel lo han asumido los partidos políticos y las instituciones estatales quienes trasladan las demandas y canalizan las necesidades de los distintos grupos sociales.

En los sistemas democráticos, las crisis políticas se canalizan a través del parlamento y lo de la recomposición de los niveles de representatividad. Además que la consolidación de la democracia permite anticiparse a la pérdida de control de las crisis políticas.

En los sistemas autoritarios, en la medida que los mecanismos de adhesión de los grupos sociales hacia el sistema pasan por la intimidación, la represión y la violencia, los ciclos de ingobernabilidad se reproducen constantemente; y de acuerdo con la fuerza con que se reproduce así es la profundidad de la crisis, la cual tiene a desembocar en una crisis general estatal. “las crisis estatales corresponden a ciertas coyunturas en las cuales una variación sustancial en la correlación de fuerzas entre clases y fracciones de clase, logra afectar en forma total o parcial a los aparatos represivos e ideológicos del Estado. Las crisis estatales no son permanentes. Corresponden a procesos específicos de agudización de contradicciones y reelaboraciones súper estructurales de los impactos que en el Estado producen los llamados “elementos genéricos de crisis” Estos elementos se encuentran presentes en la estructura

económica bajo dos formas: 1) como contracción fundamental capital-trabajo, es decir como contracción entre el carácter social de la producción y el carácter privado de la apropiación de la riqueza social; y 2) como contradicciones o competencia entre las distintas fracciones de la burguesía por la máxima captación de plusvalía en el marco capitalista de reproducción ampliada de las relaciones de explotación.

Las crisis estatales pueden estar o no relacionadas con la presencia de una crisis económica: cuando hablamos de crisis general estatal nos referimos a la variación en la correlación de fuerzas políticas por la agudización tal de las contradicciones en el seno del bloque en el poder, que produce, en su periodo más agudo, una ruptura no pacífica del equilibrio de compromisos en las “alturas”. La crisis general estatal es todavía una crisis funcional a la reproducción del poder político de las clases dominantes, aunque su intensidad y violencia puede evolucionar hacia situaciones amenazantes para la defensa del interés colectivo de la burguesía... en la resolución de la crisis general estatal habrá siempre mediado la intervención del ejército. Dicha intervención puede asumir las más variadas formas, desde una actuación unitaria hasta el enfrentamiento entre los distintos cuerpos del ejército o armas que obedecen a las alternativas posiciones políticas y/o ideológicas en juego.

En procesos de transición política, como es el caso guatemalteco, el impulso de los mecanismos de consenso y la construcción de canales de relación entre la población y los organismos del Estado son determinantes para el avance de la construcción democrática. El rompimiento de los canales de comunicación a partir de la deslegitimación de la esfera política de la sociedad, juega en sentido contrario del desarrollo democrático. En estos procesos de transición florecen los conflictos sociales, económicos, políticos, culturales e ideológicos que

han permanecido latentes debido al cierre de los espacios de participación política. Si no se promueven las instancias y válvulas de escape, se conviertan en condicionantes de la crisis política, lo que aunado al rompimiento de la legitimidad y hegemonía de los aparatos reproductores del Estado encaminan a una formación social hacia la crisis general estatal.

El proceso de deterioro de las instituciones representatividad debido a los niveles de corrupción e impunidad a que llegaron los convertía en un obstáculo para la salida del autoritarismo hacia la transición política que buscaba la sociedad guatemalteca desde 1985. Todos los problemas sociales, políticos, económicos y culturales que ha acumulado la sociedad guatemalteca en los últimos cien años, no pueden ser resueltos en forma inmediata. Se requiere un proceso de priorización de los problemas, y que el resto de problemas espere su resolución mientras se consolidan las soluciones a los problemas prioritarios. Esta espera debe ir acompañada por la creación de instancias y mecanismos de participación ciudadana en donde el pueblo pueda canalizar sus demandas.

La sociedad guatemalteca para su participación ciudadana contaba con los partidos políticos, los organismos del Estado y las instituciones estatales, cuando estos le fallaron porque no expresaban los intereses de los grupos sociales sino que volvieron a las instituciones instrumentos para fines personales y de grupo, se rompieron las reglas del juego. La población fue engañada nuevamente se encontró sin espacios políticos válidos para canalizar sus posiciones. Las medidas de hecho volvieron a ser el único medio para plantear sus demandas. Y estas medidas conllevaron a la crisis política.

Esta crisis política no encontró causas de solución, la respuesta estatal fue la indiferencia y la represión, llevando la correlación de fuerza, es decir la confrontación entre las clases dominantes y las dominadas, al camino de la crisis general estatal. El golpe de Estado del 25 de mayo de 1993 aceleró el paso hacia esta fase, pero también creó las condiciones para que el Estado tuviera salidas alternativas para evitar llegar a la crisis general estatal.

Una de las salidas era la consolidación del golpe de Estado y la desarticulación de los grupos sociales organizados que permitiera al sistema introducir los mecanismos correctivos que garantizan su reproducción sin problema. Esta desarticulación no necesariamente debió ser violenta. La experiencia reciente trece años antes la desarticulación de las organizaciones de los grupos sociales había sido por medio de la violencia. Le permitía al sistema no recurrir a este medio pero que su sola posibilidad jugaba como argumento.

5.3.1 La Reproducción de los Elementos Genéricos de la Crisis General Estatal

El proceso de transición política ha sido impulsado a partir de la comprensión de la necesidad de cambiar de una sociedad militarizada hacia una sociedad democrática. Con todos los contratiempos, errores y aciertos, la transición hacia una democracia va avanzando.

Mientras no se resuelvan las causas que generaron la crisis general estatal, esta se reproducirá cíclicamente en detrimento de la consolidación democrática. Las crisis estatales no son permanentes corresponden a procesos específicos de agudización de contradicciones y reelaboraciones superestructurales de los impactos que en el Estado producen los llamados elementos genéricos de crisis.

Estos elementos se encuentran presentes en la estructura económica bajo dos formas: 1) como contradicción fundamental capital-trabajo, es decir como contradicción entre el carácter social de la producción y el carácter privado de la apropiación de la riqueza social; y 2) como contradicciones o competencia entre las distintas fracciones de la burguesía por la máxima captación de plusvalía en el marco capitalista de reproducción ampliada de las relaciones de explotación.

Este modelo en el aspecto socio económico, es decir en la relación contradictoria capital trabajo, o sea las relaciones sociales de producción que genera, se caracteriza por reproducir una relación de profunda desigualdad entre el puñado de empresarios que se apropian de la riqueza, y la exclusión de los beneficios de la producción de la mayoría de los guatemaltecos, los cuales viven en la pobreza y la extrema pobreza.

Las características de la formación social guatemalteca están dadas porque continua siendo un país con su régimen económico de producción capitalista subdesarrollada, dependiente, excluyente y concentradora que se expresa en la desigual distribución del ingreso y de la riqueza social.

En resumen, se puede señalar que la contradicción capital trabajo, que determina la apropiación individual de la riqueza social, ha determinado que los índices de empobrecimiento de la población guatemalteca se profundice cada año.

Mientras el modelo económico no sea transformado, se continuara ampliando la brecha entre el reducido sector de la población que concentra la propiedad de la riqueza social y la mayoría de la población que es excluida de esta propiedad.

5.4 Juicio Político (en inglés Impeachment)

Otro argumento a favor de la democracia directa es que proporciona a los votantes una continua oportunidad de tomar una decisión democrática sobre quien los gobierna, ya que no solo tienen una oportunidad de elegir cada dos a seis años a las personas que las representan, sino también de mantener un grado de control sobre la decisión de su duración en el cargo. Sin embargo, sus opositores sostienen que el mecanismo de revocatoria podría ser utilizado irresponsablemente, y que este podría ser utilizado por los partidos políticos como un arma política contra el rival de los titulares.

Un proceso de destitución o rescindimiento (en inglés *impeachment*) (WIKIPEDIA, 2017) designa una figura del derecho en algunos países, sobre todo anglosajones como Reino Unido y Estados Unidos, pero también en Puerto Rico o Brasil, entre otros mediante el cual se pueden imputar cargos contra un alto cargo del Gobierno. El parlamento o congreso debe aprobar el procesamiento y posteriormente encargarse del juicio del acusado, normalmente en la cámara alta. Una vez que un individuo ha sido objeto de un proceso de destitución tiene que hacer frente a la posibilidad de ser condenado por una votación del órgano legislativo, lo cual ocasiona su destitución e inhabilitación para funciones similares. Otras traducciones al español, según el contexto, más comunes son moción de censura, juicio político, impugnación, impedimento, o acusación pública.

El funcionamiento de esta figura en distintas jurisdicciones como por ejemplo en Austria en que el presidente federal austríaco puede ser destituido por la Asamblea Federal ante la Corte Constitucional. La constitución también proporciona la posibilidad de revocar el mandato de un presidente mediante un referéndum. En el país no se han tomado nunca estas medidas. Aunque

el presidente tiene un gran poder sobre el papel, en la práctica actúa como una figura pública ceremonial, y por tanto no está en posición de abusar de sus poderes.

Otro ejemplo es el de Estados Unidos, en el que su garantiza que los altos funcionarios puedan ser procesados por mandato de la Cámara de Representantes a causa de delitos graves, a excepción de los miembros del legislativo (sin imposición de sanciones penales). Al igual que en el modelo británico, una vez que el Congreso abre el proceso, es el Senado quien se encarga de llevar a cabo el juicio. Para condenar al acusado son necesarias las dos terceras partes de los votos de los senadores. Este eventual castigo consiste en la destitución del acusado y su inhabilitación para desempeñar otros cargos públicos.

En Estados Unidos, de catorce procesos de destitución iniciados a nivel federal, sólo cuatro acabaron con una resolución condenatoria. Sólo dos presidentes han sido juzgados mediante este procedimiento, Bill Clinton (1998-1999) y Andrew Johnson (1868), y los dos fueron absueltos. Richard Nixon interrumpió el proceso al dimitir de su cargo en 1974 tras la aprobación de su impeachment.

En Reino Unido, el proceso de destitución tiene sus orígenes en el siglo XIV, y se instituyó para poder juzgar a los altos cargos de la Corona. La Cámara de los Comunes era la encargada de iniciar el proceso, aunque el juicio se llevaba a cabo en la Cámara de los Lores. El juicio político inglés acarrea sanciones administrativas e incluso penales (si así lo juzgaban). Sin embargo, desde hace dos siglos no se ha iniciado ningún proceso de destitución en el Reino Unido. La evolución del régimen provocó que el jefe de estado perdiera parte de su poder, de modo que debe rendir cuentas ante el parlamento. El último proceso de destitución que se llevó a cabo fue el de Henry Dundas en 1806.

El autor Aníbal Pérez Liñán en su obra “Juicio Político al Presidente y nueva inestabilidad Política en América Latina” (LIÑÁN, 2009), realiza un análisis exhaustivo de la figura del juicio política, detallando que la presidencia es el cargo con el que sueña la mayoría de los políticos. Los presidentes son detentores de poder, líderes partidarios, modelos a imitar, el centro permanente de la opinión pública. Los presidentes hablan en nombre de la nación, son *primi inter pares* entre las personalidades políticas nacionales. Bromeaba el ex presidente chileno Patricio Aylwin que la tarea más difícil después de ser presidente es acostumbrarse a no ser presidente. Los presidentes, sin embargo, no están exentos de fracasar. Y no hay garantías de que puedan completar su mandato, especialmente en América Latina. El juicio político transforma al político más afortunado de un país en un modelo de fracaso. Se despoja a los presidentes de honor y poder, son abandonados por quienes fueran sus aliados tanto como por los votantes, se los procesa como a ciudadanos comunes y a menudo van a prisión o deben marchar al exilio. En los años noventa, América Latina fue azotada por una ola de juicios políticos. Los ocupantes de las residencias presidenciales, de Carondelet a Miraflores y de Planalto a la Casa de Ñariño, se vieron enfrentados inesperadamente a esta amenaza. En poco más de una década, entre 1992 y 2004, seis presidentes se enfrentaron a procesos de juicio político y cuatro de ellos fueron removidos de sus cargos. El presidente de Brasil, Fernando Collor de Mello, en 1992 y el de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, en 1993, fueron acusados de corrupción y destituidos. En 1996, el presidente de Colombia Ernesto Samper fue acusado de haber financiado parte de su campaña presidencial con fondos ilegales provenientes del cartel de la droga de Cali. Por último, el Congreso absolvió a Samper, que perdió un caudal significativo de influencia política a consecuencia del escándalo. Al año siguiente, el Congreso ecuatoriano se

enfrentó al presidente Abdalá Bucaram y, para evitar los vericuetos institucionales del juicio político, lo declaró mentalmente incapacitado. El presidente del Paraguay Raúl Cubas Grau se enfrentó a un juicio político tras liberar de prisión a un líder militar popular acusado de conspirar para asesinar al vicepresidente. Cubas renunció y huyó a Brasil en 1999, luego de un duro enfrentamiento con el Congreso. Su sucesor, Luis González Macchi, fue acusado de corrupción dos años después. En un intento desesperado por evitar su caída, la mayoría partidaria en el Congreso frustró la posibilidad de un juicio político y terminó por absolver al presidente a principios del año 2003. Estos episodios dieron comienzo a un nuevo patrón de inestabilidad presidencial en la región. Anticipándose a un proceso de enjuiciamiento, el presidente peruano Alberto Fujimori huyó del país en noviembre de 2000. El presidente de Ecuador, Lucio Gutiérrez estuvo al borde del juicio político en noviembre de 2004 y fue derrocado en abril de 2005. Las protestas de la oposición forzaron la renuncia del presidente argentino Fernando de la Rúa en 2001, de los presidentes bolivianos Gonzalo Sánchez de Lozada y Carlos Mesa en 2003 y 2005, respectivamente. Sin embargo, la concentración de múltiples crisis de juicio político en pocos años ha planteado preguntas importantes, difíciles de ignorar. ¿Acaso este patrón indica un cambio fundamental en las democracias de América Latina? Los juicios políticos, ¿son un equivalente funcional de los antiguos golpes militares? ¿Estamos en presencia de un giro en las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo en toda la región? De ser así, ¿por qué algunos presidentes corruptos son sometidos a un juicio político mientras que otros no los son? La falta de una teoría comparativa sobre el juicio político ha dificultado la búsqueda de respuestas a estas preguntas. Los juicios políticos son acontecimientos poco comunes (y en el pasado han sido especialmente inusuales en esta región). Por lo tanto, la literatura tradicional sobre las

instituciones latinoamericanas ha tendido en su mayor parte a prestarles poca atención. Aunque hay algunos ejemplos en los cuales los presidentes han sido removidos de sus cargos mediante este procedimiento, son excepcionales, y en la mayoría de los países no se ha sometido a juicio político a ningún presidente ni vicepresidente, existen anomalías constitucionales que se apartan de los principios de legitimidad dual y mandatos fijos pero prácticamente ignora el tema del juicio político. Los juicios políticos recientes constituyen la punta del iceberg de una tendencia mucho más amplia que está apareciendo en la política latinoamericana. América Latina se está enfrentando a un patrón característico de inestabilidad institucional que representa una ruptura con el pasado. Como en décadas anteriores, los gobiernos elegidos democráticamente siguen cayendo, pero a diferencia de las décadas anteriores, no se derrumban los regímenes democráticos. Hay varias razones que explican la paradoja de la estabilidad de un régimen democrático en medio de la inestabilidad del gobierno. Se cuentan entre ellas el fin de la Guerra Fría, cambios en la política exterior de Estados Unidos, el aprendizaje político que resultó de las dramáticas experiencias de las dictaduras militares de los años sesenta y setenta y el nuevo papel de las instituciones internacionales. En este contexto, las elites civiles no pueden convocar a los militares para que intervengan; se han visto obligadas, en consecuencia, a encontrar mecanismos constitucionales para resolver sus disputas. El juicio político al presidente ha surgido como un instrumento poderoso para desplazar presidentes “indeseables” sin destruir el orden constitucional. Los políticos de la oposición, no obstante, no siempre pueden desencadenar un proceso de juicio político contra el Ejecutivo. Los juicios políticos son posibles cuando los medios masivos investigan y revelan escándalos políticos de manera sistemática y cuando el presidente no puede mantener un control estricto del Congreso,

ya sea porque el partido gobernante es muy pequeño o porque está controlado por una facción opositora. La habilidad de la legislatura para remover a un presidente de su cargo también gira, en última instancia, en torno al grado de movilización popular contra el gobierno. Cuando una amplia coalición social toma las calles para exigir la renuncia de un presidente, la caída de ese gobierno no suele demorarse. El nuevo patrón de inestabilidad les plantea un desafío teórico fundamental a los estudios comparativos sobre presidencialismo. Durante más de dos décadas, se ha aceptado en esta área la noción generalizada de que las formas extremas de confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo suelen resultar en una desestabilización de las democracias presidenciales. Las crisis recientes, sin embargo, han llevado a la caída de presidentes electos sin desencadenar quiebres en las democracias. Algunos estudiosos han tratado de explicar este fenómeno argumentando que las democracias presidenciales de América Latina están comenzando a presentar rasgos “parlamentarios” (asimilando entonces el juicio político al presidente a un voto de desconfianza), mientras que otros han afirmado que los movimientos sociales están ampliando el ámbito de la ciudadanía democrática mediante la lucha contra las políticas neoliberales y el derrocamiento de presidentes impopulares. Estas interpretaciones son correctas en parte, pero, en muchos casos la contribución de las crisis presidenciales recientes al proceso de democratización ha sido ambigua y es probable que debamos evitar un exceso de optimismo en la evaluación de esta tendencia.

5.5 Análisis comparativo de la política latinoamericana en la crisis del mandato presidencial

De conformidad con el tratadista Manuel Alcántara Saénz (SAÉNZ, 1999), desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos ha venido atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno. En América Latina, los partidos se enfrentan a una situación paradójica según la cual, si bien por un lado asisten a un proceso de consolidación democrática, por el otro enfrentan una grave crisis de las modalidades de articulación y de representación de los intereses ciudadanos. Esto es, un síndrome de consolidación democrática con creciente inestabilidad (e ilegitimidad) de la política, cuyo negativo impacto sobre los mecanismos de formación y expresión de las demandas sociales por los partidos alejó a los ciudadanos de la actividad partidaria y debilitó el sustento de la legitimidad del sistema representativo.

Numerosas constituciones y legislaciones nacionales y locales iniciaron o profundizaron desde entonces procesos de reforma política, donde, junto con otras medidas, se incluyó la creación de mecanismos de participación y control ciudadano, destinados a complementar a las cuestionadas instituciones representativas con otras vías alternativas de intervención más directa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas. Esto, unido a las crecientes demandas ciudadanas por más democracia, nacidas en el mencionado entorno de la crisis de la representación de masas, dieron como resultado un notable incremento del interés en la incorporación y el uso de tales institutos, tanto a nivel social como político y académico. Estos instrumentos de participación ciudadana fueron por tanto concebidos como herramientas semidirectas incorporadas en las democracias representativas para permitir a los ciudadanos participar de la elaboración y adopción de las políticas a partir de la combinación de elementos de la democracia directa e indirecta.

En efecto, la mayoría de las constituciones incorporaron o ampliaron los mecanismos de democracia directa durante la década de los noventa. Esta tendencia cobraría fuerza en adelante en busca de mayores niveles de participación ciudadana para corregir la crisis de representación

y hacer frente a los problemas de gobernabilidad. Uno de los mecanismos participativos, específicamente de control ciudadano, incorporados en este contexto es la revocatoria de mandato. En términos institucionales, algunos países latinoamericanos la adoptaron para habilitar la destitución de funcionarios nacionales, ya fuesen ejecutivos, legislativos o ambos.

En Venezuela la revocatoria se concibe para todos los cargos de elección popular, incluido el Presidente de la República. En Ecuador, desde la reforma constitucional de 2008, la revocatoria se extendió a todas las autoridades de elección popular, incluyendo al Presidente. En Bolivia, la nueva Constitución Política del Estado 2009, reconoce a la revocatoria como uno de los tres modos posibles de ejercer la democracia. Se prevé para destituir a los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Presidente del Estado. En Panamá la revocatoria puede ser ejercida por los partidos, contra los diputados nacionales que hayan postulado (anti transfuguismo). También pueden hacerlo los ciudadanos de un circuito electoral contra los diputados de libre postulación.

En el nivel subnacional y local se adoptó y aplicó en mayor cantidad y frecuencia, debido al menor rango de los funcionarios a ser destituidos, lo que disminuye el costo e impacto social y político de la destitución. Los países latinoamericanos con revocatoria en este plano son: Perú, Panamá, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Colombia y Argentina. Sólo Argentina la introdujo exclusivamente en algunas constituciones y leyes provinciales, de la capital federal y locales (y no a nivel nacional). Los demás países lo hicieron desde sus Constituciones nacionales.

En Perú aparece en la Constitución Nacional de 1993 para revocar autoridades regionales y municipales. En Panamá se habilita además para Representantes de Corregimiento y para Alcaldes de Distrito. En Ecuador los ciudadanos pueden revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La falta de especificación permite incluir a todos los niveles de gobierno. En Bolivia, se entiende que la revocatoria alcanza además a los niveles subnacionales y locales, siendo que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato. En Venezuela, su Ley Fundamental la dispone para todos los cargos y magistraturas de elección popular (nacionales y subnacionales). Colombia también la prevé en la Constitución Nacional,

pero sólo para destituir a gobernadores y alcaldes, excluyendo otros representantes electivos (congresistas, diputados, concejales, Presidente).

Finalmente, un tratamiento más profundo merece la revocatoria presidencial, hasta el momento solo reconocida en las Constituciones nacionales de Venezuela, Bolivia y Ecuador. Esta constituye un tipo especial de *recall* debido a los amplios alcances e implicancias políticas del cargo en cuestión (más que en los funcionarios legislativos y en los cargos subnacionales), y a su capacidad de modificar el funcionamiento del presidencialismo clásico. En algún sentido, la revocatoria del Presidente vendría a flexibilizar los sistemas presidenciales al ofrecer a la población una vía institucional legítima para reemplazar a gobernantes deslegitimados, devenidos impopulares, o que sufrieron una drástica pérdida de confianza.

La tratadista María Laura Eberhardt (EBERHARDT, 2014) en su documento denominado “La revocatoria de mandato en América Latina. Su funcionamiento como mecanismo de control ciudadano y de superación de crisis institucionales”, cita a los autores Abal Medina y Cavarozzi, los cuales manifiestan que desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos han venido atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno. En América Latina, los partidos se enfrentan a una situación paradójica según la cual, si bien por un lado asisten a un proceso de consolidación democrática, por el otro enfrentan una grave crisis de las modalidades de articulación y de representación de los intereses ciudadanos. Esto es, un “síndrome de consolidación democrática con creciente inestabilidad (e ilegitimidad) de la política, cuyo negativo impacto sobre los mecanismos de formación y expresión de las demandas sociales por los partidos alejó a los ciudadanos de la actividad partidaria y debilitó el sustento de la legitimidad del sistema representativo.

Por su parte los tratadistas Lissidini y Zovatto (LISSIDINI, 2008) indican que en efecto, la mayoría de las constituciones en América del Sur incorporaron o ampliaron los mecanismos de democracia directa durante la década de los noventa (con la excepción de Chile y Uruguay). Esta tendencia cobraría fuerza en adelante en busca de mayores niveles de participación ciudadana para corregir la crisis de representación y hacer frente a los problemas de

gobernabilidad. Sin embargo, cabe destacar “una riqueza mucho mayor, con una variedad de mecanismos y modalidades, en el ámbito estatal y local latinoamericano que en el nacional, donde también se han aplicado más número de veces.

Guatemala revive una situación similar a las experiencias anteriormente expuestas en Latinoamérica por los hechos que se suscitaron en el año 2015, como se puede observar en las revistas emanadas del diario “El Periódico” denominadas de Aniversario 1996-2016 y Homenaje a un Pueblo que alzó la voz por su país #PORGUATE (PERIODICO E. , 2015) (PERIODICO D. E., 2016) en que el Pueblo de Guatemala realiza movimientos de protesta o manifestación pacífica en diferentes puntos centrales del territorio, por la crisis por actos de corrupción e ingobernabilidad promovidos por los ex funcionarios de ese entonces Otto Fernando Pérez Molina como Presidente de la República e Ingrid Roxana Baldetti Elías como Vicepresidente de la República. El movimiento persigue desaforar al Presidente y Vicepresidente de la República. La crisis es evidenciada con la presentación que hace la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) con fecha 16 de abril del año 2015 al poner al descubierto la estructura criminal dedicada a la defraudación aduanera denominada “La Línea”.

En esa época, en razón de los hechos delictivos señalados, se promovieron las acciones correspondientes en materia de antejuicio en contra del Presidente y Vicepresidente de la República, las cuales tenían que ser aprobados por el Congreso de la República. No obstante, para evitar el desgaste político y social tanto el señor Otto Fernando Pérez Molina como Presidente de la República e Ingrid Roxana Baldetti Elías como Vicepresidente de la República, se adelantan a renunciar a sus cargos y aceptar a ser sometidos a la justicia.

CAPÍTULO 6

REVOCACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL

6.1 La Delegación como antecedente de la Revocación

Al establecerse el término de la soberanía popular frente al de la soberanía nacional, se determinó que la soberanía reside en el pueblo. Así entonces, se le atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de lo que denomina la autoridad soberana basada en la voluntad general. No obstante, se reitera que el soberano es el pueblo, que emerge del pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general manifestada en la ley.

De acuerdo con las diversas tesis mantenidas hasta la fecha, la soberanía popular implica que la residencia legal y efectiva del poder de mando de un conjunto social se encuentra y se ejerce por la universalidad de los ciudadanos, y particularmente en los Estados democráticos. Así el sufragio universal se convierte en un derecho fundamental y la condición ciudadana es igual para todos con independencia de cualquier otra consideración, salvo las limitaciones de edad o juicio.

Así en efecto, se reconoce que la soberanía nacional reside en el pueblo, del que emanan los poderes del Estado. El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y esta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto que mediante su propia voluntad dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla.

En ese orden, todos serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo, sino que la voluntad general tiene el poder soberano, es aquella que señala lo correcto y verdadero y las minorías deberían acatarlo de conformidad a lo que dice la voluntad colectiva. Esta concepción rousoniana, que en parte da origen a la revolución francesa e influye en la aparición de la democracia moderna, permitió múltiples abusos, ya que en nombre de la voluntad "general" o pueblo se asesinó y destruyó indiscriminadamente. Generó actitudes irresponsables y el atropello a los derechos de las minorías.

De tal manera, la soberanía nacional es un concepto que le da todo el poder a la nación, es decir a los ciudadanos. Estos dejan constancia en la Constitución que le cede el poder al Estado. Ahora el rey se convierte en un mero representante ideológico surgido de la teoría política liberal. Hace pertenecer la soberanía a la nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico (la "tierra patria"), a la que pertenecen los ciudadanos presentes tanto como los pasados y futuros, y se define como superior a los individuos que la componen. El mismo concepto de ciudadano (sujeto de derechos, en igualdad de derechos con los demás miembros de la nación, y no súbdito u objeto pasivo de pertenencia a una entidad política que se le impone) está asociado al principio de soberanía nacional. En la teoría clásica, la soberanía nacional se traduce en un régimen representativo, porque la nación no puede gobernarse a sí misma directamente (ni siquiera en los sistemas de democracia directa, dada la imposibilidad de reunir de hecho a la "nación entera"). La simple mayoría del pueblo (concepto también difuso, pero más equivalente al conjunto de los habitantes de una nación) no es necesariamente la voluntad de la nación, si esta es superior a los ciudadanos individuales.

Al tomar el cuerpo civil como un cuerpo político organizado, con vida propia y necesidades comunes, se acuña el término soberanía nacional en la Revolución francesa desgajando el individuo de la capacidad individual de decisión y portándolo al cuerpo nacional. Así la soberanía nacional se concebirá como una, indivisible e inalienable, que no puede confundirse con los individuos que la conforman. Al conformar así el concepto, el individuo es parte de la nación, pero ésta es un todo que no le representa directamente. No será pues automática la aplicación del sufragio universal igual para todos y con poder de decisión, tal como se pretenderá con el concepto de soberanía popular.

La delegación es, en derecho administrativo, la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma. La delegación supone, por cierto, que la autoridad delegante esté facultada por la ley o el reglamento para realizar la delegación. El acto de delegación, con todo, se verifica en virtud de un acto administrativo de carácter específico. Por esta misma razón, la delegación es esencialmente revocable por la autoridad delegante. Debe destacarse que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la denominada delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante. Naturalmente, mientras se encuentre vigente la delegación, la autoridad no podrá avocarse el ejercicio de la potestad delegada.

El poder constituyente es la capacidad del pueblo de darse una constitución. Antes del ejercicio del poder constituyente el pueblo es un sujeto sin forma y que no se sujeta a formas a la hora de actuar. Con la implantación de la constitución, el pueblo se da forma estatal y así

queda formalizada la actuación de la comunidad política. El orden jurídico estatal que la constitución implanta constituye una renuncia temporal del pueblo a actuar de manera diferente a la establecida en la constitución. Una vez establecida la constitución, son las potestades allí establecidas y reguladas las que ejercen el poder político con base en la constitución. Al ejercicio de dichos poderes es que se llama potestades o poderes constituidos. En el poder constituyente descansan todas las facultades y competencias constituidas y acomodadas en la Constitución. El pueblo, la Nación, sigue siendo el basamento de todo el acontecer político, la fuente de toda la fuerza, que se manifiesta en formas siempre nuevas no subordinando nunca, sin embargo, su existencia política a una formulación definitiva.

El pueblo ejerce el poder del Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala señala que el ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo y por las autoridades constitucionales. Esta disposición parece presentar el desafío más importante para la interpretación que pretende encontrar una reflexividad de la Constitución frente a la teoría de la soberanía popular y del poder constituyente del pueblo. El poder constituyente no puede ser el poder constituido.

Que la Constitución Política de la República de Guatemala disponga que la soberanía se ejerce por el pueblo y por los otros órganos estatales tiene que significar, entonces, que el poder político del Estado, es decir, lo que es objeto de creación por parte del poder constituyente no es, en el Estado constitucional, ejercido directamente por la comunidad política, sino por los poderes constituidos. Sin embargo, como se señaló, que el poder del Estado no sea ejercido sólo por los órganos estatales sino también por el pueblo como poder constituido tiene un significado especial. La Constitución Política ha reservado un lugar privilegiado para la posición del pueblo.

Ello tiene su base en que, si bien el pueblo como comunidad política y el pueblo como poder constituido, como electorado y ciudadanía, no son lo mismo tampoco son del todo separables. En la medida que el concepto del pueblo como comunidad política tiene base en la existencia real del pueblo, y allí se basa su fuerza política, la decisión de considerar al pueblo como quien ejerce el poder estatal tiene relación con la decisión constitucional de consolidar un Estado democrático. Puede entenderse que las formas en que el pueblo participa del gobierno, elecciones y plebiscitos, al ser atribuidas al mismo titular de la soberanía, son una decisión constitucional a favor de conservar un rol preponderante en el gobierno del Estado.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. Esta disposición es objeto de dos determinaciones, la primera que cae en el problema de la precariedad constitucional ante la soberanía, considera que la prohibición se dirige a proteger la soberanía de la nación. Si se entiende de esa manera, la Constitución estaría considerando, como criterio de legitimidad, el ejercicio de la soberanía por el pueblo como unidad política. Pero como es sabido que el pueblo no puede actuar inmediatamente, sino sólo a través de agentes, el sentido de la disposición se presenta como el criterio de reconocimiento de la actuación del pueblo sólo allí donde la comunidad política entiende su actuar como un actuar propio, puede encontrarse el ejercicio de la soberanía. Sin embargo, al mismo tiempo que se establece como criterio de reconocimiento, incorpora un reproche a quienes atenten contra el orden estatal. Esto puede explicarse, en la medida que se entiende que los actos de ejercicio de la soberanía son hechos y no actos institucionales, y que es la lectura que la comunidad política hace de ellos, la que le atribuye un sentido institucional fundacional. En ese entendido, los actos que son juzgados por la prohibición de ejercicio de la soberanía pueden ser calificados como traición o

usurpación o pueden ser calificados de actos fundacionales o soberanos. El criterio que la propia Constitución establece, para dicho juicio, es el de que dicha actuación la ejecute el pueblo como una unidad. Así, la Constitución Política se hace reflexiva ante la contingencia de la política constitucional y establece algo como una regla de reconocimiento del ejercicio del poder constituyente del pueblo.

La segunda determinación, que rehúye la reflexividad, considera que la prohibición se dirige a proteger al ejercicio del poder constituido por los órganos del Estado y la ciudadanía. Así, la prohibición se dirige a expresar que todos los miembros del pueblo están sometidos a la constitución y no pueden ejercer otras atribuciones más allá de la que la misma constitución les atribuye. Si bien esta lectura es más acorde con el tenor literal de la disposición, entenderla como una simple prohibición, implica considerar que esta disposición tiene un contenido normativo idéntico en el sentido que ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

6.2 Fiscalización para la Revocación

En el año 2015, el Pueblo de Guatemala marca una gran experiencia bajo movimientos de protesta o manifestación pacífica en diferentes puntos centrales del territorio, como por ejemplo en la Plaza de la Constitución frente al Palacio Nacional. Las protestas derivan de la crisis por actos de corrupción e ingobernabilidad promovidos por los ex funcionarios de ese

entonces Otto Fernando Pérez Molina como Presidente de la República e Ingrid Roxana Baldetti Elías como Vicepresidente de la República. El movimiento se dirige para exigir bajo el lema “Renuncia Ya” la destitución del Presidente y Vicepresidente de la República. El malestar de la población se va desarrollando a través de los años de gobierno del señor Otto Fernando Pérez Molina como Presidente de la República e Ingrid Roxana Baldetti Elías como Vicepresidente de la República, ante la incompetencia e incapacidad de lograr los objetivos de gobierno en la búsqueda del bien común. La crisis se agrava con la presentación que hace la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) con fecha 16 de abril del año 2015 al poner al descubierto la estructura criminal dedicada a la defraudación aduanera denominada “La Línea”.

El pueblo acude de manera pacífica y sin alterar drásticamente las jornadas laborales, los días sábados para manifestar su rechazo y repudio en contra de estas personas. No fue sino hasta el 8 de mayo y 2 de septiembre de 2015 que presentan su renuncia la Vicepresidenta y el Presidente de la República respectivamente y que hoy en día se encuentran sometidos al régimen de justicia por los delitos imputados. El pueblo pudo experimentar que la única forma de hacer valer su descontento era a través de los movimientos de manifestación pacífica contemplados en la Constitución Política de la República, todo ello en razón de la delegación que hace el pueblo del ejercicio de la soberanía que se traduce luego en el ejercicio del poder, lo cual lleva implícito que la persona depositaria del mismo tenga presente las reglas mínimas que guiarán su función pública, ya que será responsable legalmente por su conducta oficial por ser funcionario Público, y que por estar al servicio del Estado está sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Al pueblo le corresponden los principales ejes de atención, el cual basado en su poder de decisión promueve y lucha por la formación de su Estado y por consiguiente de su Gobierno. El análisis del pueblo es muy significativo tomando de partida que desde su ubicación en el territorio guatemalteco, ha tenido que reinventarse a través de las diferentes fases históricas que han marcado el dominio sobre los mismos. La conexión que surge en esas fases históricas con el factor del poder ejercido por las personas para dominar al pueblo y aplicar sus intereses, lo cual genera que el pueblo se hastíe y por consiguiente promueva movimientos para liberarse de ese grupo opresor. Con ello, el pueblo ha venido conquistando sus ventajas para aliviar su vida en el territorio guatemalteco, promoviendo cartas constitutivas o magnas que más comúnmente se denominan Constitución, en las cuales se procura incluir o rescatar sus derechos mínimos e irrenunciables, tanto de orden individual como social. Bajo ese ordenamiento, se van creando las instancias de gobierno para que se pueda ejercer el poder de forma mesurada, en la búsqueda del bienestar común del pueblo. Éste último recurre a la figura de la delegación, puesto que es consciente que una de las formas de evitar la anarquía es que el pueblo delegue en personas probas el ejercicio del poder. Académicamente la delegación incluye los procesos para que se lleve a cabo la misma bajo un sistema de elección democrática para fomentar la participación libre y espontánea de cualquier ciudadano. Esta participación conlleva el cumplimiento de requisitos para asumir la responsabilidad de ostentar un puesto dentro del aparato de gobierno, siendo la responsabilidad uno de los factores que van a dirigir sus funciones durante el período de tiempo que dure su ejercicio. Bajo ese aspecto, el ejercicio de la función pública se convierte en un baluarte el cual será fiscalizado para su buen desempeño.

Hasta la presente fecha el pueblo de Guatemala, únicamente ha podido recurrir a acciones de hecho a través de los movimientos de manifestación pacífica, para exigir la rendición de cuentas del Presidente de la República, quedando en éste último la facultad de reflexionar la protesta o en su caso ignorar la misma. Históricamente ante la arbitrariedad de los gobernantes, los pueblos deciden acudir a medidas de hecho a través de movimientos de huelga que en muchos de los casos han venido a desembocar en las grandes revoluciones revestidas de violencia y derramamiento de sangre o sencillamente a través de la instauración de gobiernos de facto. Las grandes revoluciones sociales son acciones promovidas por la crisis de Gobierno, cuyo antecedente son precisamente las manifestaciones masivas de pueblo, como ente soberano, que busca la destitución del Presidente de la República por anomalías cometidas e incumplimiento de deberes. En teoría, el pueblo no tendría que acudir a este tipo de eventualidad que ponga en riesgo su integridad física si existieran los mecanismos legales para rescindir el mandato presidencial, no obstante, dichos mecanismos, son precisamente la puesta en marcha de las acciones que el mismo pueblo tendría que llevar a cabo para tal fin, pero bajo procedimientos de decisión a través de la consulta popular y su votación para el efecto. Hay que recordar que las guerras civiles o la guerra de guerrillas son promovidas esencialmente por el disgusto de un sector de pueblo ante el actuar de un gobierno que es tachado de irregularidades, etc., ya Guatemala vivió una guerra interna que costo muchas vidas incluidas las inocentes, lo cual se habría podido evitar si hubieran existido los mecanismos legales para decidir el retiro de la delegación de la función pública por parte del pueblo en contra del Presidente de la República. La Sociedad ha procurado crear los procesos para fomentar los postulados de la democracia, involucrando la formación de un gobierno de la forma más participativa por todos los sectores que componen la sociedad, nunca imaginando que esto pudiera ser tergiversado por las personas

electas al aprovecharse y tomar ventaja de sus puestos, por lo que corresponde al mismo pueblo buscar los remedios procesales que vengan a solucionar este mal decadente en la formación de gobierno, a fin de lograr la concientización de las personas que aspiran a esos puestos.

6.3 Antejucio versus Revocatoria

El presente debate tiene como punto de partida establecer prácticamente la diferencia entre cada una de las dos figuras. Por un lado el antejucio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejucio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejucio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

La Corte de Constitucionalidad ha sostenido, en jurisprudencia relacionada al tema, que la Corte Suprema de Justicia, al conocer un pedimento de antejucio, debe ejercer “conocimiento” sobre el planteamiento que corresponda. Ese conocimiento se refiere a un análisis metódico del expediente a fin de determinar la existencia de motivos políticos, espurios o ilegítimos que pudiesen sustentar la solicitud. En ese orden de ideas, el antejucio pretende no desaforar o dejar acéfala a las Instituciones de Gobierno por motivos de revanchismo político. Como se observa, su planteamiento es eminentemente por motivos de la supuesta comisión de un delito de orden penal. Antejucio que ser

declarado con lugar, tendría que someterse a la Autoridad a las prevenciones legales y acciones jurisdiccionales hasta la emisión de una sentencia que declarara su inocencia o su culpabilidad con su respectiva imposición de sanción. Es hasta en este último momento que prácticamente quedaría el funcionario separado del cargo de forma definitiva. No obstante lo anterior, como se puede observar el proceso relacionado queda a mercede de las negociaciones o componendas políticas que se pueda dar por parte de los entes que conocer del antejuicio, como por ejemplo en la Corte Suprema de Justicia o en el Congreso de la República, lo cual desvirtúa y un muchas casos deja frustradas las intenciones se someter al funcionario a un proceso judicial que busque su condena.

La revocatoria del mandato presidencial por su parte, tiene como observancia de ir más allá de las resultas posibles de un antejuicio. En este caso, el pueblo de Guatemala, no solamente toma como punto de partida la posible comisión de un delito, sino que tiene a la vista la fehaciencia de las pruebas emanadas de los órganos fiscalizadores como por ejemplo la Contraloría General de Cuentas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, etc., donde se determina que existe negligencia y por consiguiente mal manejo de la gestión pública, incluida en esta el incumplimiento de los objetivos y programas de gobierno. Todo lo anterior, para que en vez de tener que recurrir a movimientos de manifestación inútiles pueda solicitar en plebiscito la destitución del Presidente de la República por incumplimiento de deberes, lo anterior sin menosprecio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. Con ello se reviste y blinda el poder soberano del pueblo de la misma manera que elige a sus gobernantes, teniendo las resultas de los entes fiscalizadores.

Evidentemente al no quedar en manos de negociaciones políticas el declarar o no un antejuicio, y existir la facultad del pueblo para emitir la revocatoria del mandato Presidencial,

éste último tendrá sumo cuidado y entera preocupación, para que lo ofrecido en la campaña para su elección y el cumplimiento de sus deberes se lleven a cabo con entera cabalidad.

Lógicamente, el control que deberá presentar el Tribunal Supremo Electoral en el proceso de plebiscito, deberá ser eficiente para evitar acarreos de personas etc., así como la determinación y presupuesto para llevar a cabo el referido evento. Asimismo, ante la solicitud del pueblo de las acciones de revocatoria, tener fehacientemente las pruebas emanadas de los órganos fiscalizadores para verificar efectivamente el incumplimiento de deberes por parte del Presidente de la República.

6.4 Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala para incluir la Revocación

Desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos han venido atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno. En América Latina, los partidos se enfrentan a una situación paradójica según la cual, si bien por un lado asisten a un proceso de consolidación democrática, por el otro enfrentan una grave crisis de las modalidades de articulación y de representación de los intereses ciudadanos. Esto es, un síndrome de consolidación democrática con creciente inestabilidad e ilegitimidad de la política, cuyo negativo impacto sobre los mecanismos de formación y expresión de las demandas sociales por los partidos alejó a los ciudadanos de la actividad partidaria y debilitó el sustento de la legitimidad del sistema representativo.

Numerosas constituciones y legislaciones nacionales y locales iniciaron o profundizaron desde entonces procesos de reforma política, donde con otras medidas, se incluyó la creación de mecanismos de participación y control ciudadano, destinados a complementar a las cuestionadas instituciones representativas con otras vías alternativas de intervención más directa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas. Esto, unido a las crecientes demandas ciudadanas por “más democracia”, nacidas en el mencionado entorno de la crisis de la representación de masas, dieron como resultado un notable incremento del interés en la incorporación y el uso de tales institutos, tanto a nivel social como político y académico. Estos instrumentos de participación ciudadana fueron por tanto concebidos como herramientas semidirectas incorporadas en las democracias representativas para permitir a los ciudadanos participar de la elaboración y adopción de las políticas a partir de la combinación de elementos de la democracia directa e indirecta.

En efecto, la mayoría de las constituciones incorporaron o ampliaron los mecanismos de democracia directa durante la década de los noventa. Esta tendencia cobraría fuerza en adelante en busca de mayores niveles de participación ciudadana para corregir la crisis de representación y hacer frente a los problemas de gobernabilidad. Uno de los mecanismos participativos, específicamente de control ciudadano, incorporados en este contexto es la revocatoria de mandato. En términos institucionales, algunos países latinoamericanos la adoptaron para habilitar la destitución de funcionarios nacionales, ya fuesen ejecutivos, legislativos o ambos.

En Venezuela la revocatoria se concibe para todos los cargos de elección popular, incluido el Presidente de la República. En Ecuador, desde la reforma constitucional de 2008, la revocatoria se extendió a todas las autoridades de elección popular, incluyendo al Presidente.

En Bolivia, la nueva Constitución Política del Estado de 2009, reconoce a la revocatoria como uno de los tres modos posibles de ejercer la democracia. Se prevé para destituir a los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Presidente del Estado. En Panamá la revocatoria puede ser ejercida por los partidos, contra los diputados nacionales que hayan postulado.

En el nivel subnacional y local se adoptó y aplicó en mayor cantidad y frecuencia, debido al menor rango de los funcionarios a ser destituidos, lo que disminuye el costo e impacto social y político de la destitución. Los países latinoamericanos con revocatoria en este plano son: Perú, Panamá, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Colombia y Argentina. Sólo Argentina la introdujo exclusivamente en algunas constituciones y leyes provinciales, de la capital federal y locales y no a nivel nacional. Los demás países lo hicieron desde sus Constituciones nacionales.

En Perú aparece en la Constitución Nacional de 1993 para revocar autoridades regionales y municipales. En Panamá se habilita además para Representantes de Corregimiento y para Alcaldes de Distrito. En Ecuador los ciudadanos pueden revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La falta de especificación permite incluir a todos los niveles de gobierno. En Bolivia, se entiende que la revocatoria alcanza además a los niveles subnacionales y locales, siendo que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato. En Venezuela, su Ley Fundamental la dispone para todos los cargos y magistraturas de elección popular. Colombia también la prevé en la Constitución Nacional, pero sólo para destituir a gobernadores y alcaldes, excluyendo otros representantes electivos.

En algún sentido, la revocatoria del Presidente vendría a flexibilizar los sistemas presidenciales al ofrecer a la población una vía institucional legítima para reemplazar a gobernantes deslegitimados, devenidos impopulares, o que sufrieron una drástica pérdida de

confianza. Esta vía de destitución es alternativa al juicio político, a las caídas de representantes por protestas populares que fuerzan la renuncia del Presidente y a los golpes de Estado (ilegítimos).

Una de las características del mecanismo de revocatoria, que varía en función del lugar en que se instrumenta, es que una vez que la petición de revocatoria ha recogido el número suficiente de firmas válidas, la papeleta se combina o no con el voto a favor para el reemplazo del funcionario sujeto a revocatoria, si la revocatoria es exitosa. En algunos lugares, los votos se combinan, lo que significa que los electores tienen que votar sobre dos cuestiones: en primer lugar, sobre un funcionario en cuestión si se revoca o no y, en segundo lugar, quién debería sustituir al funcionario si la revocatoria tiene éxito. En tales casos, si el voto a favor de la revocatoria es derrotado, la votación sobre el sucesor es irrelevante y es ignorada. Sin embargo, si la votación para revocar es aprobada, el candidato que logre el apoyo de la mayoría en la segunda votación es elegido como sucesor del funcionario revocado. Alternativamente, se lleva a cabo una primera votación sobre la revocatoria o no del funcionario, y solo si la votación a favor de la revocatoria es aprobada, se pasa a una segunda votación de un sucesor.

Hay argumentos a favor y en contra de cada una de estas alternativas. Uno de los argumentos en contra es que la combinación podría confundir a los votantes sobre el proceso, impidiendo que los votantes se centren únicamente en la revocatoria misma. Podría decirse que, cuando los votantes toman una decisión acerca de apoyar o no a la revocatoria, deben estar en condiciones de centrarse en la cuestión de que se trata y del desempeño de su titular, sin la distracción del tema de los posibles sucesores. Por otra parte, la combinación de los dos votos origina ahorros de costos y aumentos de la eficiencia administrativa. Un elemento adicional de

atención es que la combinación de la votación para la revocatoria y el sucesor podría significar que la votación por ejemplo, para permanecer en el cargo para un titular que es revocado con éxito sea, de hecho, más alta que la pluralidad que votó a favor del sucesor, lo que podría originar un problema de legitimidad. Este escenario podría ser evitado mediante el uso de los sistemas de votación, como el del voto alternativo o el voto suplementario. Sin embargo, esto significaría que un voto combinado de votación podría complicar más aún el proceso para los votantes.

Quienes proponen un mecanismo de revocatoria argumentan que estos tienen un efecto disciplinario sobre funcionarios electos, en el que los representantes elegidos tomarán menos decisiones impopulares si esto puede provocar que sean más susceptibles de ser objeto de una campaña de revocatoria. Sin embargo, el mismo argumento se utiliza también en contra de la revocatoria: los opositores sostienen que la revocatoria socava por completo el gobierno representativo ya que provoca en los funcionarios electos miedo a tomar decisiones impopulares pero necesarias.

Otro argumento a favor de la democracia directa es que proporciona a los votantes una continua oportunidad de tomar una decisión democrática sobre quien los gobierna, ya que no solo tienen una oportunidad de elegir a las personas que los representan, sino también de mantener un grado de control sobre la decisión de su duración en el cargo. Sin embargo, sus opositores sostienen que el mecanismo de revocatoria podría ser utilizado irresponsablemente, y que este podría ser utilizado por los partidos políticos como un arma política contra el rival de los titulares.

Para que el Pueblo de Guatemala, como ente Soberano de la Nación, pueda revocar el mandato del Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala, es necesario crear el

basamento legal que respalde y confirme la referida Soberanía para la realización de dicho acto. En ese sentido, se parte de la necesidad de reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el efecto, la misma Constitución Política de la República de Guatemala presenta el Título VII, Capítulo Único, el mecanismo para reformarla como a continuación se expone:

Título VII Capítulo Único

ARTICULO 277.- *Iniciativa. Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución:*

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;*
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;*
- c) La Corte de Constitucionalidad; y*
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.*

En Cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

ARTÍCULO 278.- *Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones*

dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.

ARTICULO 279.- *Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente. La Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso de la República podrán funcionar simultáneamente. Las calidades requeridas para ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente son las mismas que se exigen para ser Diputado al Congreso y los diputados constituyentes gozarán de iguales inmunidades y prerrogativas.*

No se podrá simultáneamente ser diputado a la Asamblea Nacional Constituyente y al Congreso de la República.

Las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, el número de diputados a elegir y las demás cuestiones relacionadas, con el proceso electoral se normarán en igual forma que las elecciones al Congreso de la República.

ARTICULO 280.- *Reformas por el Congreso y consulta popular. Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución.*

Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.

ARTÍCULO 281.- *Artículos no reformables. En ningún caso podrán reformarse los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.*

6.4.1. Propuesta de Reformas a la Constitución para incluir la Revocatoria del Mandato Presidencial

Versión original:

ARTICULO 154.- *Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

ARTICULO 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución.

El pueblo de Guatemala, como ente soberano de la Nación, tendrá la facultad conforme lo establece esta Constitución y los mecanismos legales correspondientes, de revocar la función pública oportunamente otorgada al Presidente o al Vicepresidente de la República de Guatemala.

Versión original:

ARTICULO 155.- Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

ARTICULO 155.- Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Pueblo de Guatemala como ente Soberano de la Nación, revoque el mandato otorgado al Presidente o el Vicepresidente de la República.

Versión original:

ARTÍCULO 165.- *Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:*

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;*
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y a darles posesión de sus cargos;*
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;*
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;*
- e) Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del presidente y vicepresidente de la república. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.*
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;*
- g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;*

h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la república, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso.

i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;

j bis) Conceder condecoraciones propias del congreso de la república a guatemaltecos y extranjeros; y

k) Todas las demás atribuciones que le asigne la constitución y otras leyes.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

ARTÍCULO 165.- Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:

a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;

b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y a darles posesión de sus cargos;

c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;

c bis) Designar y dar posesión a la persona o personas que sustituirán para completar el período ya sea del Presidente o Vicepresidente de la República, en caso el Pueblo de Guatemala haya revocado el mandato de alguno de los dos.

d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente o en caso el Pueblo de Guatemala le haya revocado el mandato correspondiente;

e) Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.

f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;

g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;

h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso.

i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;

j bis) Conceder condecoraciones propias del congreso de la República a guatemaltecos y extranjeros; y

k) Todas las demás atribuciones que le asigne la constitución y otras leyes.

Versión Original:

ARTÍCULO 173.- *Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.*

La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.

La ley constitucional electoral regulará lo relativo a esta institución.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

ARTÍCULO 173.- Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.

La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República, del Congreso de la República y el pueblo por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.

La ley constitucional electoral regulará lo relativo a esta institución.

Versión original:

ARTÍCULO 182.- REFORMADO por el Art. 16 del ACUERDO LEGISLATIVO No. 18-93 de fecha 17 de Noviembre de 1993, el cual queda así:

Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

ARTÍCULO 182.- REFORMADO por el Art. 16 del ACUERDO LEGISLATIVO No. 18-93 de fecha 17 de Noviembre de 1993, el cual queda así:

*Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. **El Pueblo de Guatemala, como ente Soberano de la Nación, tendrá la facultad conforme lo establece esta Constitución y los mecanismos legales correspondientes, de revocar el mandato otorgado al Presidente de la República de Guatemala.***

El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Versión original:

ARTÍCULO 184.- PRIMER PARRAFO REFORMADO por el Art. 18 del ACUERDO LEGISLATIVO No. 18-93 de fecha 17 de Noviembre de 1993, el cual queda así:

Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

ARTÍCULO 184.- PRIMER PARRAFO REFORMADO por el Art. 18 del ACUERDO LEGISLATIVO No. 18-93 de fecha 17 de Noviembre de 1993, el cual queda así:

Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

El pueblo de Guatemala, como ente soberano de la Nación, tendrá la facultad conforme lo establece esta Constitución y los mecanismos legales correspondientes, de revocar el mandato oportunamente otorgado al Presidente o al Vicepresidente de la República de Guatemala.

Versión original:

ARTICULO 189.- Falta temporal o absoluta del Presidente de la República. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completará dicho período la

persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

*ARTICULO 189.- Falta temporal o absoluta del Presidente de la República. En caso de falta temporal, **absoluta o por revocación del Pueblo de Guatemala del mandato** del Presidente de la República, *lo sustituirá el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta o **por revocación del mandato presidencial** el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completará dicho período la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.**

Versión original:

ARTÍCULO 190.- Vicepresidente de la República. El vicepresidente de la República ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución. Será electo en la misma planilla con el Presidente de la República, en idéntica forma y para igual período.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

ARTÍCULO 190.- Vicepresidente de la República. El vicepresidente de la República ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución. Será electo en la misma planilla con el Presidente de la República, en idéntica forma y para igual período.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.

El pueblo de Guatemala, como ente soberano de la Nación, tendrá la facultad conforme lo establece esta Constitución y los mecanismos legales correspondientes, de revocar el mandato oportunamente otorgado al Vicepresidente de la República de Guatemala.

Versión original:

ARTICULO 192.- Falta del Vicepresidente. En caso de falta absoluta del Vicepresidente de la República o renuncia del mismo, será sustituido por la persona que designe el Congreso de la República, escogiéndola de una terna propuesta por el Presidente de la República; en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el período con iguales funciones y preeminencias.

Propuesta de reforma puesta en negrilla:

*ARTICULO 192.- Falta del Vicepresidente. En caso de falta absoluta del Vicepresidente de la República, **renuncia o por revocación del Pueblo de Guatemala del mandato**, será sustituido por la persona que designe el Congreso de la República, escogiéndola de una terna propuesta por el Presidente de la República; en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el período con iguales funciones y preeminencias.*

6.5 Procedimiento para gestionar la Revocación del Mandato Presidencial

En principio se debe partir hipotéticamente de manera fáctica que la situación de gobernabilidad de la Nación ha ido en un decrecimiento. Dicho declive se puede observar o verificar conforme las entidades gubernamentales de carácter fiscalizador, como por ejemplo el Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas, la Procuraduría de los Derechos Humanos o la Corte de Constitucionalidad realizan su labor detectando serias anomalías que empañan la función pública del Presidente o Vicepresidente de la República. Asimismo, también es observable como desmérito de ambos funcionarios, el no cumplir con las metas u objetivos de Gobierno a corto y mediano plazo. Se reitera a manera de ejemplo la eventualidad

Las acciones de manifestación realizadas por el Pueblo se ven limitadas a esperar el desenlace que podía haber tenido la gestión de antejuicio en el Congreso de la República, ya que no existían las normas o los mecanismos para que el pueblo como ente Soberano pudieran

tomar una determinación más directa en razón de la continuidad en el ejercicio de sus cargos de ambos funcionarios.

De tal manera, el presente trabajo propone darle protagonismo al Pueblo de Guatemala para que como ente Soberano pueda tomar su decisión directa en determinar y decidir la continuidad del ejercicio del mandato presidencial y vicepresidencial. Para el efecto, en primer lugar el Congreso de la República de Guatemala tendría que promover las reformas a la Constitución Política conforme mi propuesta expuesta anteriormente. Una vez encontrándose vigentes las reformas, ante una eventualidad similar de ingobernabilidad por incumplimiento de metas y actos de corrupción, el Pueblo de Guatemala por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos solicitará al Tribunal Supremo Electoral proceda a realizar la convocatoria para el comicio con no menos de 90 días de anticipación conforme el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que se lleve a cabo la Consulta Popular en la que el Pueblo vote si se revoca o no el mandato del Presidente y Vicepresidente de la República. Declarado el sí por mayoría relativa conforme el artículo 250 BIS de la referida Ley, para la revocación del mandato presidencial o vicepresidencial, el Tribunal Supremo Electoral lo notifica al Pueblo de Guatemala y al Congreso de la República para que desconozca a los exfuncionarios revocados y proceda a realizar el procedimiento para la designación de las personas que los sustituirán conforme lo relacionado en los artículos anteriormente expuestos, únicamente para finalizar el período de los exfuncionarios revocados en su puesto.

Finalmente, es importante abordar las acciones de interacción social que se realizaron en el presente trabajo, consistente en una encuesta sometida a cien personas dentro del espacio

territorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La encuesta fue trasladada a personas dentro de las edades de 18 y 40 años, haciendo un total de 62 personas de sexo femenino y 38 personas de sexo masculino, la profesión u oficio de todos era de estudiantes donde 43 de ellos tienen un trabajo determinado y 67 no y 92 personas son estudiantes de dicha casa de estudios y las restantes no.

La primera pregunta indicaba si la persona comprendía lo que significa el término de “Soberanía del Pueblo”, a lo que 96 personas respondieron que sí y 4 que no, conforme la gráfica que se muestra a continuación:

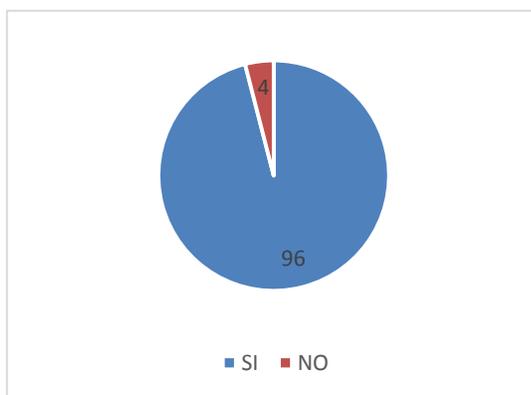


Figura: Significado Soberanía del Pueblo

Fuente: Encuesta

La segunda pregunta manifestaba que en caso ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, se brindara una definición de dicho término. Sobre el particular se pudo determinar que las respuestas contenían términos comunes que a continuación se indican: es una característica de un estado democrático, el pueblo es libre e independiente para gobernarse con sus propias leyes, radica en el pueblo, quien tiene la facultad de elegir libremente a sus representantes, poder de quitar del puesto al Presidente por incumplimiento de lo prometido.

La tercera pregunta indicaba si existe alguna norma que contenga lo relacionado con la soberanía del Pueblo en Guatemala, a lo cual 71 personas manifestaron que sí y 29 indicaron que no, indicando los de respuesta afirmativa que consideran encontrar dicha regulación en la Constitución, conforme la gráfica que se muestra a continuación:

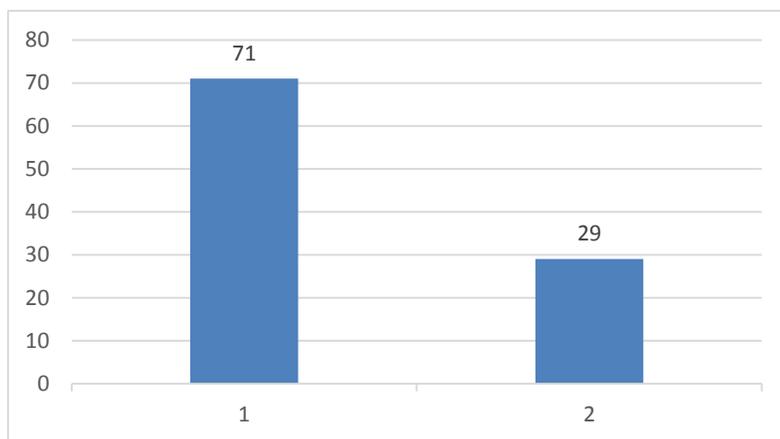


Figura: sobre existe alguna norma que contenga lo relacionado con la soberanía del Pueblo

Fuente: Encuesta

La cuarta pregunta inquiría si se sabía quién elige al Presidente de la República, a lo cual 100 indicaron que sí y 0 que no, conforme la gráfica que se muestra a continuación:

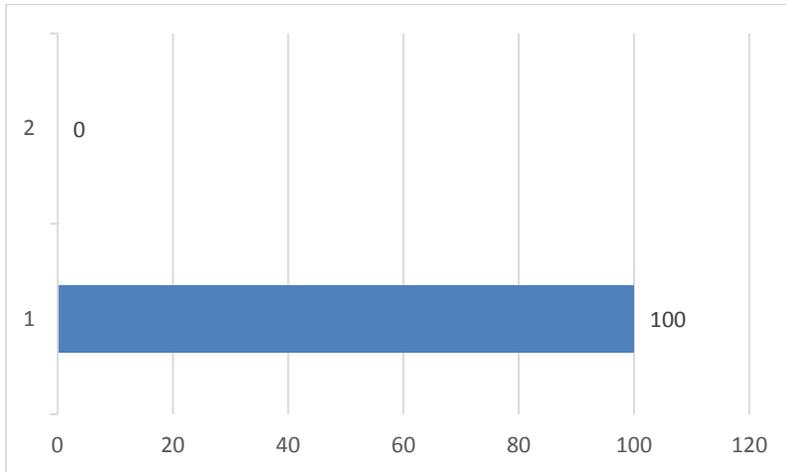


Figura: sobre si se sabe quién elije al Presidente de la República

Fuente: Encuesta

La quinta pregunta se refería que si ha leído la Constitución Política de la República de Guatemala, a lo cual 37 indicaron que sí y 63 indicaron que no, conforme la gráfica que se muestra a continuación:

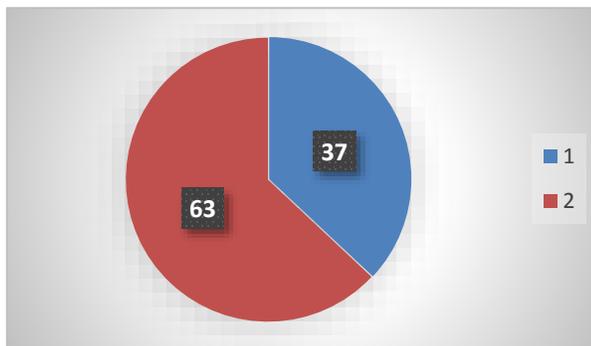


Figura: sobre si ha leído la Constitución Política de la República de Guatemala

Fuente: Encuesta

La sexta pregunta profería que de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, manifestar si recuerda que en la Constitución se regule la revocación del mandato presidencial,

a lo que 26 respondieron que sí y 11 respondieron que no, conforme la gráfica que se muestra a continuación:

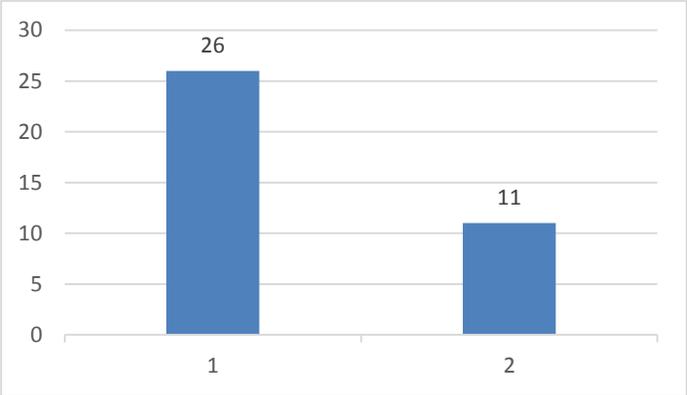


Figura: sobre si recuerda que en la Constitución se regule la revocación del mandato presidencial

Fuente: Encuesta

Y Finalmente la séptima pregunta se refería que si consideraba la persona que el pueblo tenga la facultad de revocar el mandato presidencial, a lo que respondieron 97 que sí y 3 que no, conforme la gráfica que se muestra a continuación:

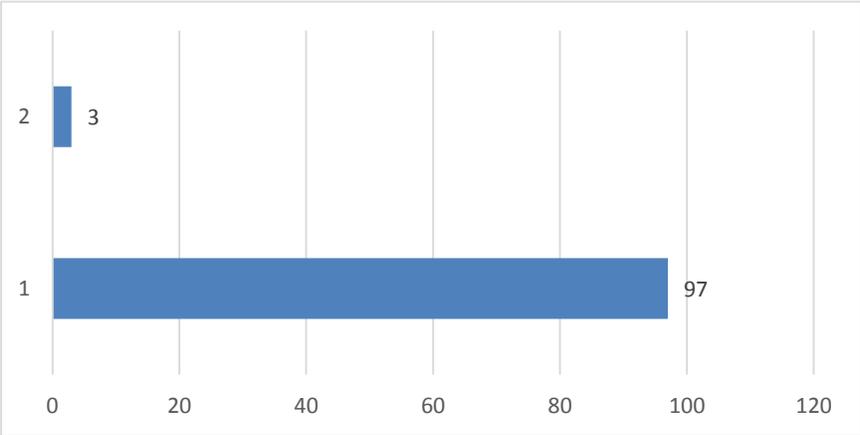


Figura: sobre si consideraba la persona que el pueblo tenga la facultad de revocar el mandato presidencial

Fuente: Encuesta

Las personas que afirmaron la respuesta anterior básicamente lo hicieron en razón que el pueblo debe tener derecho a hacerlo y debe ser escuchado, ya que como tiene el poder de nombrar debe tener el poder de revocar.

Conforme las respuestas y montos anteriormente expuestos, se puede determinar que se comprende de manera sencilla el concepto de soberanía, y la mayoría coincide que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala. Todos coinciden que es al pueblo al que le corresponde elegir al Presidente de la República. No obstante lo anterior la mayoría no ha leído la Constitución y los que sí la han hecho creen que se encuentra regulada la figura de la revocación del mandato presidencial, Pero al final la gran mayoría determina que debe corresponder al pueblo de Guatemala la facultad de revocar el referido mandato. Por consiguiente, es confirmado lo expuesto en el presente trabajo referente a la necesidad de reformar la Constitución Política de la República para legitimar la Soberanía del Pueblo de Guatemala para poder tener la facultad de revocar el mandato presidencial

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

En el presente trabajo al abordar los temas relacionados con la la Soberanía del Pueblo, el Presidencialismo, el ejercicio de la función pública, la crisis del mandato Presidencial y la revocación del mandato Presidencial, se puede puntualizar las siguientes conclusiones:

- Al determinar la forma en que surge y se concibe la Soberanía del Pueblo en Guatemala, que se concibe como una, indivisible e inalienable, delega el poder en el Presidente de la República para el ejercicio de la función pública, se establece que el ente Soberano es el Pueblo, que emerge del pacto social que decreta su voluntad a través de la ley, que le da origen al poder el cual enajena a favor de la autoridad. La delegación es la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma. El órgano delegante conserva su control jerárquico sobre el delegado. Con la Constitución, el pueblo se da forma estatal, donde le ceden el poder como un régimen representativo. Por esta misma razón, la delegación es esencialmente revocable por la autoridad delegante.
- El Pueblo como ente Soberano, detecta las anomalías e incumplimiento de deberes del Presidente de la República a través de la fiscalización correspondiente, tal como sucedió en Guatemala en el año 2015 donde las protestas del pueblo derivaron de la crisis por actos de corrupción e ingobernabilidad promovidos por los ex funcionarios de ese entonces Otto Fernando Pérez Molina como Presidente de la República e Ingrid Roxana Baldetti Elías como Vicepresidente de la República, con la presentación que hace la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional Contra la

Impunidad en Guatemala (CICIG) al poner al descubierto la estructura criminal dedicada a la defraudación aduanera denominada “La Línea”.

- El Pueblo hace valer su descontento a través de los movimientos de manifestación pacífica contemplados en la Constitución Política de la República, como ejercicio de la soberanía que se traduce luego en el ejercicio del poder, lo cual lleva implícito que la persona depositaria del mismo tenga presente que será responsable legalmente por su conducta oficial y que por estar al servicio del Estado está sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales. La responsabilidad es uno de los factores que van a dirigir sus funciones y bajo ese aspecto, el ejercicio de la función pública será fiscalizado para su buen desempeño. No obstante, el pueblo de Guatemala únicamente ha podido recurrir a acciones de hecho a través de los movimientos de manifestación pacífica, para exigir la rendición de cuentas del Presidente de la República, quedando en éste último la facultad de reflexionar la protesta o en su caso ignorar la misma, tomando en cuenta que el pueblo no tendría que acudir a este tipo de medidas que ponen en riesgo su integridad física si existieran los mecanismos legales para revocar el mandato presidencial.
- La Soberanía del Pueblo tiene que fortalecerse a través del plebiscito o consulta popular para potencializar sus manifestaciones o protestas. Uno de los mecanismos participativos, específicamente de control ciudadano, incorporados en este contexto es la revocatoria de mandato. Los países latinoamericanos con revocatoria en este plano son: Perú, Panamá, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Colombia y Argentina. Una de las características del mecanismo de revocatoria, es que una vez que la petición ha recogido el número suficiente de firmas válidas, la papeleta se combina o no con el voto a favor para el reemplazo del funcionario sujeto a revocatoria, si la revocatoria es exitosa.
- La Constitución Política de la República de Guatemala presenta el mecanismo para reformarla y en su artículo 277 tienen iniciativa para proponer reformas el Presidente de la República en Consejo de Ministros, diez o más diputados al Congreso de la República, la Corte de Constitucionalidad y el pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el

Registro de Ciudadanos. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de la Constitución.

- Para preponderar la Soberanía del Pueblo para que éste tenga la facultad para revocar el mandato Presidencial se tendrían que reformar los artículos 154, 155, 165, 173, 182, 184, 189, 190 y 192 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Básicamente la reforma tendría que involucrar adicionar a los artículos citados, aspectos como que el pueblo de Guatemala, como ente soberano de la Nación, tendrá la facultad conforme lo establece esta Constitución y los mecanismos legales correspondientes, de revocar la función pública oportunamente otorgada al Presidente o al Vicepresidente de la República de Guatemala, designar y dar posesión a la persona o personas que sustituirán para completar el período ya sea del Presidente o Vicepresidente de la República. Por lo que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República, del Congreso de la República y el pueblo por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.
- El declive de la gobernabilidad se puede observar o verificar fehacientemente por parte de las entidades fiscalizadoras, como el Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas, la Procuraduría de los Derechos Humanos o la Corte de Constitucionalidad de las anomalías e ilegalidades que cometa el Presidente o Vicepresidente de la República. El no cumplir con las metas u objetivos de Gobierno a corto y mediano plazo, es otra causal de crisis gubernamental. En el caso de las diligencias de antejuicio, las acciones de

manifestación del Pueblo se ven limitadas en espera del desenlace en el Congreso de la República, el cual se puede prestar a negociaciones políticas.

- Para legalizar la revocatoria del mandato Presidencial, el Congreso de la República de Guatemala tendría que promover las reformas a la Constitución Política. Una vez vigentes las reformas, ante una eventualidad de ingobernabilidad por incumplimiento de metas y actos de corrupción, el Pueblo de Guatemala por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos solicitará al Tribunal Supremo Electoral proceda a realizar la convocatoria para el Comicio, para que se lleve a cabo la Consulta Popular en la que vote si se revoca o no el mandato del Presidente y Vicepresidente de la República. Declarado el sí por mayoría relativa el Tribunal Supremo Electoral lo notifica al Pueblo de Guatemala y al Congreso de la República para que desconozca a los exfuncionarios revocados y proceda a realizar el procedimiento para la designación de las personas que los sustituirán conforme los artículos expuestos de la Constitución, únicamente para finalizar el período de los exfuncionarios revocados en su puesto.

Recomendaciones:

- Que los establecimientos de estudios como las Facultades de Ciencias Sociales de las diferentes Universidades del país, centros educativos públicos y privados, entidades de orden social o gremial, promuevan platicas, simposios, asambleas etc., sobre temas relacionados a la Soberanía del Pueblo, el ejercicio de la función pública, origen del poder, enajenación, delegación o traslación de derechos a la Autoridad para el ejercicio de la

función pública, grandes revoluciones sociales de la historia mundial, a fin de emitir pronunciamientos o determinaciones que fortalezcan la Soberanía.

- Por la iniciativa para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, se inste al Presidente de la República en Consejo de Ministros, diez o más diputados al Congreso de la República y la Corte de Constitucionalidad para que promuevan ante el Congreso de la República las reformas de los artículos 154, 155, 165, 173, 182, 184, 189, 190 y 192 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para el fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo para que éste promueva la revocación del mandato Presidencial. Dicha solicitud también la pueden promover de manera directa cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.
- Que ante el declive de la gobernabilidad, por las anomalías e ilegalidades así como el incumplimiento de las metas u objetivos de Gobierno de corto y mediano plazo, detectadas por los entes fiscalizadores del país, el pueblo potencialice sus manifestaciones recabando en ese momento la solicitud de por lo menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos, para presentarlas ante el Congreso de la República para exigir las reformas de los artículos de la Constitución mencionados.
- Básicamente las reformas a los artículos 154, 155, 165, 173, 182, 184, 189, 190 y 192 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tendrían que involucrar adicionarles aspectos como que el pueblo de Guatemala, como ente soberano de la Nación, tenga la facultad de revocar la función pública oportunamente otorgada al Presidente o al Vicepresidente de la República de Guatemala y que las decisiones políticas de especial trascendencia deban ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.

- Una vez encontrándose vigentes las reformas, ante una eventualidad de ingobernabilidad por incumplimiento de metas y actos de corrupción, el Pueblo de Guatemala por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos solicite al Tribunal Supremo Electoral proceda a realizar la convocatoria para el comicio con no menos de 90 días de anticipación para que se lleve a cabo la Consulta Popular en la que el Pueblo vote si se revoca o no el mandato del Presidente y Vicepresidente de la República. Declarado el sí por mayoría relativa, para la revocación del mandato presidencial o vicepresidencial, el Tribunal Supremo Electoral lo notifique al Pueblo de Guatemala y al Congreso de la República para que desconozca a los exfuncionarios revocados y proceda a realizar el procedimiento para la designación de las personas que los sustituirán únicamente para finalizar el período de los exfuncionarios revocados en su puesto.

BIBLIOGRAFÍA

(09 de NOVIEMBRE de 2017). Obtenido de WIKIPEDIA:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Impeachment>

AVRITZER, L. (2002). *DEMOCRACY AND THE PUBLIC SPACE*. ESTADOS UNIDOS:
PRINCENTON UNIVERSITY PRESS.

BODINO, J. (2006). *LA REPÚBLICA*. FRANCIA: TECNOS.

BOLAÑOS, M. R. (1994). *LA CATEGORÍA GOBERNABILIDAD, APROXIMACIONES A SU
VALIDEZ ANALITICA*. SAN JOSÉ COSTA RICA: MIMEO.

BRUN, D. A. (2008). *LATIN AMERICAS STRUGGLE FOR DEMOCRACY*. ESTADOS UNIDOS:
JOHNS HOPKINS UNIVERSITY PRESS.

CALDERON, M. H. (2011). *DERECHO ADMINISTRATIVO*. GUATEMALA.

CAMPOSECO, L. L. (2006). *Análisis de la prolongación del período presidencial y la necesidad
de crear el trámite para declararlo nulo e iniciar persecución penal por parte del
Ministerio Público*. Guatemala, Guatemala.

CONSTITUYENTE, A. N. (1985). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA*. GUATEMALA.

- EBERHARDT, M. L. (2014). *LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN AMERICA LATINA. SU FUNCIONAMIENTO COMO MECANISMO DE CONTROL CIUDADANO Y DE SUPERACIÓN DE CRSIS INSTITUCIONALES*. ARGENTINA: UBA.
- GRANADOS, M. J. (1977). *Ensayo sobre el principio de soberanía y el canal de Panamá*. GUATEMALA: usac.
- HALICARNASO, H. D. (2006). *LOS NUEVE LIBROS DE LA HISTORIA*. BRASIL: ELALEPH.
- HERNANDEZ HERNANDEZ, E. (2001). *Crisis de gobernabilidad en el sistema político Guatemalteco*. GUATEMALA, GUATEMALA.
- HOBBS, T. (1975). *El derecho de la persona y el poder soberano*. MEXICO: COMISION NACIONAL EDITORIAL.
- HOCHSTETLER, K. (2005). *SOVEREIGNTY, DEMOCRACY AND GLOBAL CIVIL SOCIETY*. ESTADOS UNIDOS: STATE UNIVERSITY OF NEW YORK PRESS.
- JUAREZ, M. M. (1976). *LA teoría de la soberanía, sus interpretaciones posteriores*. GUATEMALA: USAC.
- LIÑÁN, A. P. (2009). *JUICIO POLÍTICO AL PRESIDENTE Y NUEVA INESTABILIDAD POLÍTICA EN AMERICA LATINA*. BUENOS AIRES ARGENTINA: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
- LISSIDINI, A. (2008). *DEMOCRACIA DIRECTA EN LATINOAMERICA ENTRE LA DELEGACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN*. ECUADOR: FLACSO.

- LOPEZ, C. C. (1996). *Guatemala, Estado, crisis estatal y reposición del bloque histórico en el poder*. GUATEMALA: usac.
- MARIO, F. D. (1991). *PRESIDENCIALISMO VERSUS PARLAMENTARISMO*. CARACAS VENEZUELA: NUEVA SOCIEDAD.
- MAYA, M. L. (2003). *VENEZUELA HORIZONTE DEMOCRATICO EN EL SIGLO XXI*. LIBROSENRED.
- MONTENEGRO, L. D. (2011). *Análisis técnico jurídico de la Ausencia absoluta del Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala*. GUATEMALA.
- MURCIA, M. L. (2007). *LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA COMO UNA FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUATEMALTECA*. GUATEMALA: TESIS.
- MURCIA, M. L. (2007). *La función administrativa como una facultad exclusiva de los organos de la administración pública guatemalteca*. GUATEMALA: TESIS.
- PEREZ, L. A. (2009). *Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política en América Latina*. BUENOS AIRES: Fondo de Cultura Económica.
- PERIODICO, D. E. (2016). ANIVERSARIO 1996-2016. *EL PERIODICO*.
- PERIODICO, E. (2015). HOMENAJE A UN PUEBLO QUE ALZO LA VOZ POR SU PAIS #PORGUATE. *EL PERIODICO*.
- PLATON. (2004). *LA REPÚBLICA*. GRUPO EDITORIAL TOMO.

QUINTANA, L. (1953). *TRATADO DE LA CIENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO Y COMPARADO: TEORIA DE LA CONSTITUCIÓN*. ARGENTINA: ALFA.

RIOS, F. K. (2011). *La jurisdicción universal no viola la soberanía del Estado de Guatemala*. GUATEMALA: USAC.

RIVANERA, C. F. (1978). *LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO O DE LA BURGUESIA*. ESPAÑA: EUROAMERICA.

ROUSSEAU, J. J. (2007). *EL CONTRATO SOCIAL*. SUIZA: TECNOS.

SAÉNZ, M. A. (1999). *SISTEMAS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA, MÉXICO, AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE*. ESPAÑA: TECNOS.

SANTA, E. T. (2012). *LOS MANDATARIOS DE GUATEMALA*. GUATEMALA: IRENE PIEDRA SANTA.

SARTORI, G. (2010). *ELEMENTOS DE TEORÍA POLÍTICA*. MADRID ESPAÑA: ALIANZA.

SARTORI, G. (2015). *LA DEMOCRACIA EN TREINTA LECCIONES*. MEXICO: GRUPO EDITORIAL.

SECONDANT, C. L. (2006). *EL ESPÍRITU DE LAS LEYES*. ARGENTINA: ALBATROS.

SOPENA, E. (1949). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. ARGENTINA: EDITORIAL SOPENA.

TAMAYO, M. L. (2004). *HISTORIA DEL ECUADOR*. ECUADOR: CULTURAL.

TOCQUEVILLE, A. D. (2010). *LA DEMOCRACIA EN AMERICA*. FRANCIA: TROTTA.

TOMASSINI, L. (1993). *ESTADO, GOBERNABILIDAD Y DESARROLLO*. WASHINGTON:
 BID.

ANEXOS

Universidad de San Carlos de Guatemala



Escuela de Ciencia Política

Trabajo de campo de Tesis de Licenciatura en Ciencia Política

Tema: “Fortalecimiento de la Soberanía del Pueblo de Guatemala, mediante el Procedimiento de Destitución del Presidente de la República por anomalías e incumplimiento de deberes”

Estudiante: Manuel Fernando González Santos

Guía de Encuesta

Edad	Sexo: M F	Profesión u oficio:
Trabaja: SI NO	Estudia: SI NO	

1. Comprende lo que significa el término de “Soberanía del Pueblo”: SI NO
2. De ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, podría brindar una definición de dicho término:

3. Conoce si existe alguna norma que contenga el aspecto de la soberanía del pueblo en Guatemala? SI NO
En dónde? _____
4. Sabe usted quién elije al Presidente de la República? SI NO Quién? _____
5. Ha leído la Constitución Política de la República de Guatemala? SI NO
6. De ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, recuerda si la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el pueblo puede revocar la elección del Presidente de la República por incumplimiento de deberes o actos de corrupción? SI NO
7. No obstante la pregunta anterior, considera usted que el pueblo de Guatemala debiera tener la facultad de revocar el mandato del Presidente de la República? SI NO Por qué? _____
